

**DINÁMICA DEL RECONOCIMIENTO PATRIMONIAL A LAS VÍCTIMAS EN
EL MARCO DE LA LEY 975 DE 2005, EN LAS DECISIONES DE LA SALA DE
JUSTICIA Y PAZ DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**

Autores:

LIGIA PÉREZ SIERRA

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO

JHON JAIRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
ESCUELA DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO
MEDELLÍN – ANTIOQUÍA
2017

**DINÁMICA DEL RECONOCIMIENTO PATRIMONIAL A LAS VÍCTIMAS EN
EL MARCO DE LA LEY 975 DE 2005, EN LAS DECISIONES DE LA SALA DE
JUSTICIA Y PAZ DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**

Autores:

LIGIA PÉREZ SIERRA

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO

JHON JAIRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ

MONOGRAFÍA DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAGISTER EN
DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO

Director:

FABIO IVÁN REY NAVAS

Doctor en Derecho Penal



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
ESCUELA DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO
MEDELLÍN – ANTIOQUÍA
2017

Nota de aceptación:

Aprobado por el Comité de Grado en cumplimiento de los requisitos exigidos por la
Universidad Autónoma Latinoamericana para optar al título de Magister en Derecho
Procesal Penal y Teoría del Delito

(Nombre del Jurado XXXXX)

Jurado

(Nombre del Jurado)

Jurado

Dr. FABIO IVÁN REY NAVAS

Director del Proyecto de Investigación

Medellín, 11 de Octubre de 2017

DEDICATORIA DE LOS AUTORES

A nuestras familias por su apoyo incondicional; especial reconocimiento a nuestro tutor el Doctor Fabio Iván Rey Navas quien con su paciencia y consideración hicieron posible este aporte académico, a la Universidad Autónoma Latinoamericana por abrirnos este espacio y al Tribunal Superior de Medellín Sala de Conocimiento de Justicia y Paz con especial Mención al Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez por sus valiosos aportes.

Contenido

PRESENTACIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
1. LEY DE JUSTICIA Y PAZ: LA ESPERANZA DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	4
2.1 Contexto histórico de reparación en el proceso de violencia en Colombia.	8
2.1 La importancia de la Justicia y Paz en el sistema jurídico.	17
3. CONTEXTO DE LOS CRIMENES Y DE VÍCTIMIZACIÓN	23
3.1 Contexto de Criminalización	¡Error! Marcador no definido.
3.2 Contexto de Victimización.....	¡Error! Marcador no definido.
4. DINÁMICA DEL RECONOCIMIENTO DE REPARACIÓN PATRIMONIAL	70
4.1 Marco conceptual de la reparación	73
4.2 Incidente de reparación en la Ley 975 de 2005: su dinámica	83
4.3 Reparación económica por disposición del incidente de reparación, en las decisiones emitidas por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.	88
4.4 Monto indemnizatorios del contexto de victimización	90
4.4 Dificultades detectadas para el eficaz desarrollo e implementación del incidente de reparación en la ley 975 de 2005.	92
4.5 Fortalezas detectadas en el incidente de reparación a través de la Ley 975 de 2005 y oportunidades que surgen con la experiencia de su implementación:	97
5. CONCLUSIONES	99
6. BIBLIOGRAFIA	105

PRESENTACIÓN

La investigación emprendida, deja claro que la Ley 975 de 2005, modificada por su similar 1592 de 2012 y reglamentada por el Decreto 3011 de 2013 y 1069 de 2015, representa para Colombia la primer experiencia de justicia transicional dirigida a grupos alzados en armas al margen de la ley, la cual busca generar profundos cambios en la institucionalidad, que debe afrontar un proceso de reestructuración orientado a reconocer los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las muchas víctimas del conflicto armado interno.

Esta norma contempla la aplicación de una pena alternativa de privación de la libertad entre 5 y 8 años, para aquellos desmovilizados individual o colectivamente, que hayan sido postulados por el Gobierno Nacional y confiesen su autoría o participación en hechos delictivos cometidos durante o con ocasión a la pertenencia de los grupos armados organizados al margen de la ley de autodefensas o guerrilla; que contribuyan a la reparación integral de las víctimas (verdad, indemnización, perdón y compromiso de no repetición); debido a ello se previeron mecanismos especiales de investigación, procesamiento, sanción y obtención de beneficios judiciales. Se prevé también que la contraprestación contemplada en la Ley 975 de 2005, pueden concederse únicamente si los colaboran eficazmente con la administración de justicia, contribuyen a la reparación material, moral y simbólica de las víctimas y posteriormente realizan un proceso de reintegración a la vida civil.

Como avances tenemos el acceso a las providencias proferidas por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, desde su creación, así como decisiones en sede de segunda instancia ante la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia; con las cuales se ha podido verificar el universo de víctimas que ha dejado el conflicto armado por el accionar delictivo de los ex-miembros de las organizaciones ilegales que accedieron al proceso de Justicia y Paz. Se tienen datos consolidados acerca del reconocimiento de estas y la correspondiente tasación de perjuicios de toda índole, en especial el económico. Aunque debe desde ahora anotarse, que debido al alto volumen de las decisiones objeto de estudio, donde se abordan patrones de macro-criminalidad en contra de numerosos sectores de población, el análisis discriminado de una a una de las

sentencias con víctimas reconocidas, se torna hasta este punto del trabajo de difícil decantación, para lo que fue la propuesta inicial del observatorio, bien por razones logísticas y cronológicas, pues cada una de las providencias, todas de contenido superior a los trescientos folios, reconoce como mínimo, un estimado de veinte personas.

Dicho ello, el trabajo avanzó en lo que fue la focalización de las reparaciones de cara a su declaración judicial, abordando en tal cometido, el contexto histórico de la producción de los daños objeto de reparación y la dinámica propia en que se desarrollan los mecanismos de reparación.

Dentro de los objetivos generales de este observatorio, teníamos que establecer si ha existido reconocimiento patrimonial para las víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005 – *Ley de Justicia y Paz*-, en las decisiones ejecutoriadas de la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior de Medellín. Bajo ese entendido, con metodología de estudio de casos, analizar el reconocimiento de reparación patrimonial a las víctimas.

Igualmente se ha logrado desarrollar una postura más amplia en torno a la Ley 975 de 2005 y las modificaciones de esta en la actualidad, gracias al diferente acceso bibliográfico que se tiene en esta materia.

Debe resaltarse que a pesar de tratarse de una ley que data del año 2005, aún hay vacíos en torno a la misma y que en términos cuantitativos, no se ha logrado un nivel de procesamiento y enjuiciamiento óptimo, pues a casi 12 años de vigencia de esta normatividad, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín seis (6) años, cuenta con cinco (5) sentencias en firme y cuatro (4) al año 2016, con respecto al trámite previsto en la Ley 975 de 2005, en concordancia con lo previsto en la Ley 1592 de 2012, de cara al incidente para reparación de los perjuicios.

Aunque es evidente que hay avances en punto de la declaración del derecho a la reparación de las víctimas, pues el análisis de las providencias objeto de estudio así lo indican, se patentizan dificultades en la implementación y desarrollo final de los mecanismos procesales para sacar adelante el trámite; es decir, hubo un periodo de incertidumbre luego de que fue expedida la Ley 1592 de 2012, que modificó drásticamente el trámite del incidente de reparación, hasta que la H. Corte Constitucional allanó el camino al declarar la inexecutabilidad de los *C-286 del 20 de mayo de 2014*, declaró inexecutables los artículos 23, 24, 25 inciso 3º del artículo 27 (parcial), 33, 40 y 41 de la Ley 1592 de 2012, pues entendió la Corte que “dichas normas “homologan, fusionan y reemplazan la vía penal de reparación integral del régimen de transición de Justicia y Paz con la vía administrativa reparación integral, diluyendo las cruciales diferencias que existen entre ambas vías, y de contera desconocen con ello los derechos de las víctimas a recurrir tanto a la vía judicial como a la vía administrativa, sin que estas vías deban ser excluyentes”¹.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-286/14

1. LEY DE JUSTICIA Y PAZ: LA ESPERANZA DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.

"Que nadie se haga ilusiones de que la ausencia de la guerra, aun siendo tan deseada, sea sinónimo de una paz verdadera. No hay verdadera paz sino viene acompañada de equidad, justicia y solidaridad". Papa Juan Pablo II (1920-2005).



NARRATIVA VISUAL

Esta familia es desplazada por los paramilitares en Rionegro y cuando vuelven el ejército no reconoce sus tierras.

Fuente: MEMORIAS DEVELADAS Laboratorio fotografico de narrativas visuales,. Medellín basta ya!- Ministerio del Interior- Centro Nacional de Memoria Historica- Alcaldía de Medellín (Museo Casa de la Memoria y Unidad de Protección a Víctimas) – Corporacion Reguion . Diciembre 2015

A lo largo de la historia de Colombia, nos damos cuenta que hemos vivido en un país donde han reinado el conflicto armado², el sectarismo, la corrupción y la guerra, donde las víctimas han sido las más golpeadas e ignoradas, convirtiéndose el resarcimiento de éstas en uno de los grandes desafíos que enfrenta la construcción de la anhelada paz, a partir de la adopción de esquemas de *Justicia Transicional*³; entendida esta como los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de violaciones graves a las normas

² RODRÍGUEZ, Carolina. Conflicto armado interno en Colombia? Más allá de la guerra de las palabras. Magistro. 2010, febrero 26. pp.115.

³ "La justicia transicional, hace referencia a aquellos procesos transicionales mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político determinado, que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia." TORREGROSA, Rodrigo. (Julio-Diciembre, 2011). Algunas reflexiones sobre la justicia transicional en Colombia desde el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.. *Diálogos de saberes*. Nro. 35. p. 47

internacionales bien sea de los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, rindan cuentas de sus actos, y se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, así como la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

La Justicia Transicional, como mecanismo de respuesta a violaciones masivas o sistemáticas de derechos humanos, ha perseguido la construcción democrática y duradera de la paz, el respeto y el fortalecimiento de las instituciones democráticas, estableciendo la necesidad de satisfacer, indemnizar y garantizar los derechos reconocidos por el derecho internacional e incorporado en el ordenamiento jurídico interno. En esa búsqueda por compensar estos derechos, y lograr el fortalecimiento del Estado y la construcción de una sociedad más democrática y respetuosa de los derechos humanos, en atención principalmente en materia de reparación, los distintos países que atraviesan por procesos de transformación, se enfrentan a dos problemas fundamentales: i) violaciones masivas y sistemáticas a derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, y ii) un contexto caracterizado por “una capacidad institucional débil, unas relaciones sociales rotas, niveles de confianza muy bajos y escasez de recursos financieros”⁴. Problemáticas que, en el caso de nuestro país, toman un matiz especial, pues, a diferencia de lo que ha sucedido en otras naciones donde se aplican mecanismos de justicia transicional, no ha cesado la situación de conflicto con el consecuente aumento de víctimas destinatarias de reparación⁵.

⁴NACIONES UNIDAS. Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos. Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de reparaciones, Nueva York y Ginebra, 2008, p.17.

⁵ "El paramilitarismo es uno de los principales factores incidentes en la violencia y en la degradación de la misma. Se calcula que una parte de sus víctimas, aquellas arrojadas en fosas comunes, en número superan con creces a las registradas en los países del cono sur donde hubo dictaduras militares." VELÁSQUEZ RIVERA, Eduard de Jesús. Historia del paramilitarismo en Colombia. Historia, Sao Paulo. V 26. No. 1, 2007. p. 134-153.

Esta realidad es la que condujo a instaurar la necesidad de implementar reparaciones justas, apropiadas y eficientes⁶, a través de programas administrativos dinámicos que procuren el cumplimiento de los estándares internacionales y se ajusten a las necesidades de la nación⁷, los cuales, a diferencia de la reparación por vía judicial, “no están dirigidos a restituir o compensar a las víctimas por cada uno de los daños sufridos, ni en directa proporción al daño”⁸. Pero si una reparación que se acerca lo más posible a la realidad frente a esa pérdida y menoscabo causado.

De lo anterior se deriva un concepto de reparación que establece que los esfuerzos masivos y constantes del Gobierno Nacional con la implementación de leyes pretenden otorgar beneficios directos a las víctimas con carácter de reparación material y simbólica, en sus dimensiones bien sea individual y colectiva, buscando satisfacer no sólo reclamos individuales⁹. Las medidas de restitución, compensación o indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, son características del concepto de reparación amparado por el derecho internacional y aplicado por las Cortes de Derechos Humanos.

⁶ DE GREIFF, Pablo menciona instrumentos de derechos humanos que recogen esta idea de reparación justa, apropiada y eficiente: el Artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos habla de “compensaciones efectivas”, el Artículo 10 de la Convención Americana de “compensación adecuada”, el Artículo 63 de “compensación justa”, el Artículo 68 de “daños compensatorios”, el Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de “un derecho exigible a la compensación”, el Artículo de la Convención contra la Tortura habla de una “compensación justa y adecuada, incluyendo los medios para una rehabilitación tan completa como sea posible” y el Artículo 50 de la Convención Europea sobre “justa satisfacción para la víctima”. DE GREIFF, Pablo. “Justicia y Reparaciones”, en: DÍAZ, Catalina (editora), “Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Política”, ICTJ, 2008. pp. 309 – 310. El literal b del parágrafo 11 de Los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario” habla de reparación adecuada, efectiva y rápida. NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005.

⁷ El Secretario General de Las Naciones Unidas menciona en las recomendaciones para implementar programas de reparación, estableció en su Informe sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616) que las medidas que se tomen en el marco de la justicia transicional deben tener un carácter holístico. NACIONES UNIDAS. oficina del alto comisionado de las para los derechos humanos. S/2004/616.

⁸ DÍAZ, Catalina. “Elementos para un programa administrativo de reparaciones colectivas en Colombia”, en: UPRIMY, Rodrigo y Catalina Díaz, “Tareas Pendientes: propuesta para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia”, ICTJ, Bogotá, 2010, p. 282.

⁹ De GREIFF, Op. cit. 42, pp. 303 – 308.

Y es que desde hace algunos años la *Justicia Transicional*, ha tenido cabida en diferentes naciones, donde se busca afrontar no solo un legado de abusos del pasado, sino para asegurar responsabilidad, rendir justicia y lograr reconciliación; siendo considerado este como un concepto innovador en cuanto reconoce la importancia de la “*justicia*” en los procesos de transición. Sin embargo, la Justicia Transicional no se limita a situaciones pos conflictuales sino que también comprende situaciones presentes en procesos de paz dentro de un conflicto en curso¹⁰.

Resulta factible indicar que el éxito de la Justicia Transicional depende del grado en que contribuya a una verdadera reconciliación y a la consolidación de la democracia; donde se busca asegurar al mismo tiempo justicia¹¹ y paz, pero absteniéndose de una persecución penal¹² o de castigo para así llegar a una transición pacífica.¹³

Es preciso indicar que hablar de justicia en Justicia transicional es discutir sobre justicia para las víctimas. Sin embargo, las víctimas no solo tienen intereses, sino también derechos: *Verdad*¹⁴, *justicia* y *reparación*¹⁵.

¹⁰ AMBOS, Kai. E. Gisela Elsner. 2009, Justicia de transición. Konrad Adenauer, Stiftung. P. 27.

¹¹ "El elemento *justicia* en la justicia de transición debe ser comprendido ampliamente. En consecuencia, justicia es “una idea de responsabilidad y equidad (*fairness*) en la protección y vindicación de derechos y la prevención y castigo de infracciones. Justicia implica consideración de los derechos del acusado, de los intereses de las víctimas y del bienestar de la sociedad a largo plazo. De este modo, justicia en la justicia de transición supone mucho más que justicia penal retributiva —se asume, de hecho, que la justicia penal no puede ser completamente administrada y abarca a la justicia restaurativa en cuanto apunta a restaurar o incluso reconstruir la comunidad. En última instancia, la justicia de transición es una justicia de excepción que aspira a cambiar la situación de conflicto o posconflicto “de un peor a un mejor estado”. *Ibid.* p. 28

¹² "La técnica más importante para eximir de persecución penal a los autores es la concesión de una *amnistía* en la forma de una amnistía política o pos conflictual; otros tipos de amnistías, quizás menos polémicos, tales como las amnistías a favor de criminales comunes, las amnistías en ocasión de determinadas festividades o las llamadas amnistías correctivas usadas para revertir una injusticia no son relevantes en nuestro contexto." AMBOS, Kai. E. Gisela Elsner. 2009, Justicia de transición. Konrad Adenauer, Stiftung. p. 33-34

¹³ AMBOS, Kai. E. Gisela Elsner. 2009, Justicia de transición. Konrad Adenauer, Stiftung. p. 27

¹⁴ Por ejemplo, al “esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes”; este es, a la vez, un “derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y [...] un derecho particular para los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación, en particular, en los casos de aplicación de leyes de amnistía”. AMBOS, Kai. E. Gisela Elsner. 2009, Justicia de transición. Konrad Adenauer, Stiftung. P. 41-42

¹⁵ “...usado como un término genérico que abarca la restitución plena (*restitutio in integrum*), la compensación (artículo 75 Estatuto CPI), la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición y otras medidas, a saber, resumidamente, medidas que tienden al pleno reconocimiento del estatus de víctima¹¹³ y, en el grado

Ahora bien, en Colombia diferentes grupos al margen de la ley han venido de manera desproporcionada y arbitraria imponiendo sus directrices y postulados buscando de forma errónea un espacio en el territorio nacional. Logrando con ello, no solo en América Latina sino en el mundo entero, que el país sea considerado como una de las naciones con el fenómeno de violencia más significativo y duradero¹⁶.

Y es en virtud de lo anterior, que, se hace necesario hacer referencia a uno de los grupos al margen de la ley con fuerza e influencia en nuestro país: los paramilitares. Es indudable que esta organización armada ilegal ha aumentado significativamente no solo en cuanto recursos humanos sino también materiales en los últimos años; crecimiento que ha ido de la mano de procedencia de dinero del tráfico de droga y la pasividad estatal consiguiendo con ello, desplazar territorialmente a algunos frentes guerrilleros y atrayéndose a ciertos sectores de la sociedad colombiana partidarios de la guerra abierta contra la insurgencia¹⁷.

1.1 Contexto histórico de reparación en el proceso de violencia en Colombia.



Fuente: MEMORIAS DEVELADAS Laboratorio fotografico de narrativas visuales,. Medellín basta ya!- Ministerio del Interior- Centro Nacional de Memoria Historica- Alcaldía de Medellín (Museo Casa de la Memoria y Unidad de Protección a Víctimas) – Corporacion Reguion . Diciembre 2015

que sea posible, el restablecimiento de sus derechos. AMBOS, Kai. ELSNER, Gisela. 2009, Justicia de transición. Konrad Adenaver, Stiftung. p.. 44-45

¹⁶ ZULETA. Monica. La violencia en Colombia: avatares de la construcción de un objeto de estudio. Nomadas. Universidad Central de Colombia. 2006. p. 54-69

¹⁷ GÓMEZ, Fidel, y otro. Los grupos paramilitares en Colombia. Boletín de información. 2003. p. 15-47

Con base en lo anterior, tenemos como contexto histórico lo siguiente: “Desde el momento de la Constitución de la República de Colombia, en los inicios del siglo XIX, se marcan las dos corrientes ideológicas predominantes de la política colombiana: el federalismo y el centralismo; y tras ello, empieza lo que se conociera como la labor precursora de un grupo de intelectuales criollos, entre los que se destacan Antonio Nariño y Francisco Miranda. El libertador Simón Bolívar, quien fuera el primer Presidente de la Nueva República Independiente, mantuvo unida durante una década la tan conocida Gran Colombia que cobijaba los territorios de las actuales Repúblicas de Colombia, Venezuela, Ecuador y Panamá. Para mediados del siglo XIX se estructuran los Partidos Liberal y Conservador, las cuales eran formaciones políticas, herederas de la corriente instaurada por Francisco de Paula Santander. Con el predominio de los conservadores se produce el despegue económico en la primera mitad del siglo XX; y así, surgen así dos focos de conflicto: la agitación campesina en el campo y el movimiento obrero en las ciudades¹⁸. La muerte en el año 1948 del caudillo liberal Jorge Eliecer Gaitán¹⁹, quién se había constituido en símbolo de la defensa de las masas populares con la Unión de Izquierda Revolucionaria (UNIR), marca el comienzo de los primeros focos guerrilleros, donde un sector con gran conciencia política entiende que el sistema les margina y opta por la resistencia armada. Y es con la Constitución del año 1958 del llamado Frente Nacional, por el que los Partidos Conservador y Liberal acuerdan tornarse el poder, consolidándose esta situación²⁰ ..

Debido a la desestabilización política y la agitación social que representaban las primeras agrupaciones rebeldes, se dieron dos grandes formaciones políticas para combatir la insurgencia (1); los Grupos armados disidentes, quien consideraron que el asesinato de Gaitán y la represión del movimiento obrero y campesino, estaba planificado por la oligarquía, para destruir toda la organización política popular; y (2). Los grupos guerrilleros colombianos conectan en los años sesenta, con el discurso político de los movimientos de

¹⁸ GÓMEZ, Fidel, y otro. Los grupos paramilitares en Colombia. Boletín de información. 2003. 14.

¹⁹ SÁNCHEZ TORRES, Carlos Ariel. Notas a la decisión judicial sobre la muerte de Gaitán. Revistas estudios jurídicos. 2001. p. 60-92.

²⁰ FERNÁNDEZ, Edgar.. Tensiones del sujeto entre lo instituido y lo instituyente. Del frente nacional a la Constitución de 1991. 2014. Científica, , Guillermo de Ockham. 12. Nro. 1. p. 77-94

liberación nacional, que, se están produciendo en el Tercer Mundo y con la crítica del colonialismo. Y fue en este contexto, como fueron surgiendo, con diferentes alineaciones ideológicas -nacionalista, marxista-leninista, guevarista y maoísta numerosas formaciones insurgentes²¹.

En aplicación de la distinguida Doctrina de la Seguridad Nacional y en el marco de la guerra fría, la administración estadounidense, prestó apoyo militar al Gobierno colombiano, con el fin de combatir los movimientos guerrilleros e impedir con ello un conflicto en Colombia, país que por su ubicación geográfica y sus dimensiones tanto humanas como económicas podría contribuir a intensificar el conflicto.²²

De otro lado, es importante resaltar que la represión política fue enfatizada mediante el ataque a los carteles de la droga, por lo que en los años setenta, un nuevo y poderoso actor se añade al complejo cuadro del conflicto colombiano: la organización de redes de narcotraficantes - los carteles; donde en atención a la difícil crisis en la que queda sumido el país lleva a las reformas realizadas en el año 1974, cuyo fin era restablecer la libertad política, no dejándose de lado la inevitable violencia que proporcionaba el tráfico de estupefacientes²³.

Donde los procesos de negociación y los innumerables enfrentamientos sin resultado apreciable, dio para que los movimientos guerrilleros lejos de debilitarse, no solo se fortalecieran en hombres sino también en medios, permeándose entonces la idea de que el conflicto no tenía una solución militar y que lo que realmente se necesitaba era alcanzar acuerdos para llegar a una salida negociada. De esta forma, con diversas características e intensidad, desde los años ochenta se ido sucediendo los planes de paz elaborados por las distintas Administraciones; donde la política nacional se caracteriza por el hecho de que dentro de cada uno de los proyectos nacionales de Gobierno se incluye, por muy diversas

²¹ Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en 1964, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) en 1965, el Ejército Popular de Liberación (EPL) en 1967 y el Movimiento 19 de Abril conocido como M-19 en 1973. BALLÉN, Rafael. Negociación del conflicto armado en Colombia: FARC . Extremena de ciencias sociales 6. 2014. p. 58-76.

²² RODRÍGUEZ, Tania. Geografía del terrorismo en Colombia: Una visión retrospectiva. Revista de paz y conflictos. 2016. p.. 179-198

²³ BAGLEY, Bruce. El tráfico de drogas y la política de los Estados Unidos en Colombia. Revista de Ciencias Sociales, Nro. 10, 2001. p. 87-98.

vías, la negociación con todos aquellos grupos armados organizados al margen de la ley que se encuentren en el territorio nacional. Debiendo señalarse que la paz en Colombia ha sido buscada por diversas, y muchas veces contradictorias vías, desde la ejecución de procesos de negociación hasta la presión de la comunidad internacional²⁴.

Durante la década de los cincuenta, tanto el Gobierno del presidente Gustavo Rojas Pinilla, como por el primer Gobierno del Frente Nacional²⁵, realizaron estrategias respecto al desarme y/o desarticulación de grupos armados al margen de la ley, maniobras que más allá de su eficacia, fueron referencias de procesos como los acuerdos o negociaciones con grupos guerrilleros llevados a cabo para la época de los ochenta y noventa²⁶, sin ninguna clase de reparación para las víctimas, y con total impunidad para los victimarios.

Con la lucha del Estado contra los grupos subversivos y los carteles de la droga, se multiplicó la violencia. Donde para finales de la década de los 80 se agudizó el conflicto entre el Estado y los carteles del narcotráfico. Una serie de atentados contra personajes públicos de primer rango, en ellos el candidato liberal a la presidencia Luis Carlos Galán, una comisión de fiscales en la Rochela o más tarde el ministro de justicia Rodrigo Lara Bonilla hizo que la alianza entre militares, paramilitares y narcotraficantes ya no quedaba sostenible. Igualmente las pesquisas y búsquedas para la aprehensión del jefe más visible y evidente del narcotráfico, Pablo Escobar Gaviria, a la vez que echó luces sobre las alianzas tácitas que existían entre los carteles y el establecimiento político, también marcó sin lugar a dudas la divergencia entre el Estado y el narcotráfico²⁷.

²⁴RETTBERG, Angelika. *Et Al.* Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional, Compilado. Universidad de los Andes. CESO, Primera edición: Junio 17 de 2005. p. 4.

²⁵ PARDO, Rafael. *La historia de las Guerras*. Ediciones B Colombia S.A. Bogotá, 2004. P. 423.

²⁶ "Las alianzas entre la clase política colombiana y organizaciones criminales han sido una práctica recurrente, entre las más evidentes se pueden destacar tres. La primera, entre el Cartel de Medellín liderado por Pablo Escobar Gaviria y políticos liberales y conservadores. La segunda, entre el Cartel de Cali, liderado por los hermanos Rodríguez Orejuela y políticos de las mismas colectividades; y la tercera alianza ocurrió entre un sector de la clase política, diversos estamentos y paramilitares." VELÁSQUEZ RIVERA, Eduard de Jesús. *Historia del paramilitarismo en Colombia*. Historia, Sao Paulo. V. 26. No. 1, 2007. p. 141-142.

²⁷ "Ahora bien, no se puede dejar de lado entre muchos otros, los hermanos Fidel y Carlos Castaño, siendo este último sin duda el dirigente paramilitar más sonado y poderoso, a quien se le vínculo con nexos en acuerdos con los llamados "pepes", el grupo de enemigos internos implacables que finalmente contribuyó de manera decisiva a la derrota del cartel de Medellín, reflejándose así las rivalidades internas existentes por

En resumen, se puede notar el marcado proceso de politización de los paramilitares bajo el liderazgo de “los hermanos Castaño Gil” quienes pretendieron presentar a su organización y ante todo como actores en el campo no sólo militar sino también político del país, que no puede ser obviado en ningún proceso de negociación²⁸.

Ahora, la posición del Estado colombiano, especialmente de los poderes legislativo y ejecutivo, se ha caracterizado siempre por su anfibología frente al fenómeno paramilitar; donde en atención a esas posiciones ambiguas, el Estado colombiano le corresponde asumir la responsabilidad por el nacimiento y desarrollo de los grupos paramilitares

No dejándose de lado que han sido, por tanto, innumerables los esfuerzos por diferentes dirigentes para encontrar la tan codiciada paz, a pesar de los recurrentes escenarios de guerra que hemos tenido que afrontar; los cuales mediante varios programas se logró que en la actualidad un alto número de personas hayan optado por deponer las armas, como resultado de los convenios y alternativas de desarme y desmovilización, ofrecidas por el Gobierno colombiano en sus distintas modalidades, bien sea colectiva e individual.

Todos estos procesos, lanzados cada cuatro años, concordando con el cambio en la Presidencia de la República, comparten algo en común, han sido procesos fluctuantes que se inician con altas expectativas y acaban en grandes frustraciones²⁹.

narcostráfico. Y es que los logros más importantes desarrollados por Carlos Castaño fueron precisamente de carácter político. Mientras otros grupos paramilitares se concretaron básicamente en oposición a la guerrilla y en la contra violencia como medio principal, los Castaño crearon las “Autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá” (ACCU), dándole un perfil entre militar y de terror”. HUHLE, Rainer. La violencia paramilitar en Colombia: Historias, estructuras, políticas de estado e impacto político. 2001. Revista del Cesla Nro. 2. p 69.

²⁸ “Algunos analistas y voceros políticos ven con esperanza este proceso, porque consideran que sólo a través del reconocimien-to de los paramilitares como una fuerza independiente y de carácter político será posible poner un término a la guerra en Colombia.” *Ibidem*. p 71.

²⁹ “El presidente Belisario Betancur por su parte, impulsó un esperanzado proceso de reconciliación nacional asentado en la identificación de las condiciones objetivas y subjetivas que provocaban el conflicto armado. En este contexto, se firmaron en para el año de 1984 los Acuerdos de La Uribe en los cuales se acordó el cese al fuego de toda actividad militar de las Fuerzas Gubernamentales e insurgentes y el Gobierno impulsó un Plan Nacional con medidas legales, económicas y sociales para consolidar la paz. Sin embargo, el enfrentamiento

Es importante destacar en este punto el periodo presidencial de los años 90 a 94, donde fungiera como mandatario Cesar Gaviria Trujillo, allí se desplegó un gran debate nacional, que llevó a la promulgación de una nueva Constitución en 1991; estableciéndose un régimen democrático avanzado sin limitación para la participación política y social de la época. Llevando así, a que algunos grupos insurgentes minoritarios como el EPL, Quintín Lamé, Partido Revolucionario de los Trabajadores -PRT, anunciarán su disolución. Sin embargo, las principales y grandes fuerzas guerrilleras –FARC y ELN– solicitan un plazo en la negociación, para abandonar las armas, donde las demandas de peticiones exageradas por los representantes subversivos culminara con la ruptura de las conversaciones logradas para hasta ese momento³⁰.

Con un gobierno en jaque, envuelto en el proceso 8.000, el conflicto armado se fortalece y crecen los refuerzos en medios materiales y humanos con los fondos obtenidos de los narcotraficantes por el control de los cultivos ilícitos³¹.

Igualmente, para los años 1994 y 1998, Colombia enfrenta la política establecida por quien fuera su presidente Ernesto Samper Pizano, periodo que estuviera colmado de varios señalamientos porque presuntamente se recibió dádivas por parte del narcotráfico para financiar su campaña electoral. En cuanto al proceso de paz ya demarcado por sus

armado, continúe escalándose y culmina con la toma del Palacio de Justicia en Bogotá por el M-19 que acabó en masacre tras el asalto de Fuerzas Militares”. RODRÍGUEZ, Miriam. De las armas a la desmovilización.. Revista Internacional de sociología, 2009. Nro. 1, p. 59-82.

³⁰ "Con los años, el presidente Gaviria tendió cada vez más, en contraste con la realidad, a restarle importancia a la peligrosidad de los grupos paramilitares. Ante los éxitos en la lucha contra el cartel de Medellín, se perdió de la vista, y de la atención por una política de estado, el problema paramilitar." Ibidem p 74.

³¹ "Pero la política del gobierno Samper en la materia se caracterizó por una extrema heterogeneidad. Mientras algunas instancias, tal como la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, y en parte la Consejería de Derechos Humanos, denunciaron el peligro del paramilitarismo y sus vínculos con elementos de la Fuerza Pública, otras instancias del mismo gobierno negaron el problema o promovieron políticas que objetivamente sirvieron a respaldar los grupos paramilitares." HUHLE, Rainer. La violencia paramilitar en Colombia: Historias, estructuras, políticas de estado e impacto político. 2001. Revista del Cesla Nro. 2. p 75

antecedentes, estuvo enmarcado en la necesidad de mitigar la degradación del conflicto con la aplicación de normas humanitarias³².

Pese a ello, y no avizorándose ni lográndose un resultado distinto y contrario sensu, si un frustrante resultado, el presidente de la República Andrés Pastrana Arango, realizó un proceso de paz con inéditas concesiones a la guerrilla de las FARC, entre las cuales estaba el reconocimiento de estatus político, permiso de una amplia zona desmilitarizada para facilitar el mismo, la aceptación del diálogo sin que se declarara previamente la tregua y dejación de armas, tornándose en una discusión espinosa, los referentes a asuntos políticos, económicos y sociales con la organización guerrillera. Apoyándose en el lanzamiento de una serie de estrategias de desarrollo económico, fortalecimiento institucional y lucha antinarcóticos incluidas en el llamado Plan Colombia³³. Estados Unidos financió la parte fundamental de la lucha antidroga -adquisición de modernos medios aéreos; y la Unión Europea por su parte, limitó su contribución económica a la ayuda humanitaria.

Debido al fracaso de la negociación y el fortalecimiento del plan Colombia durante el periodo de 2003 a 2007, se abrió una nueva estrategia de pacificación que, confirmando una vez más el carácter movedizo del conflicto colombiano, donde se apostó al combate decidido contra los agentes de la violencia, aumentando la capacidad humana y material de las Fuerzas Armadas y de Seguridad colombianas. Este periodo estuvo marcado por disputas entre facciones de las AUC pero, simultáneamente, donde este gobierno las reconoce como “actores políticos”. En el interior de las organizaciones ilegales se origina una crisis, producto de la inserción de intereses del narcotráfico, que se expresa en la renuncia de Carlos Castaño Gil³⁴ a la jefatura única e igualmente el intento de integrar una

³² RETTBERG, Angelika. (2002). Empresarios y política en Colombia: un estudio de caso del gobierno Samper. Revista de Estudios Sociales, Nro.12, 52-65.

³³ "Pero la política del gobierno Samper en la materia se caracterizó por una extrema heterogeneidad. Mientras algunas instancias, tal como la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, y en parte la Consejería de Derechos Humanos, denunciaron el peligro del paramilitarismo y sus vínculos con elementos de la Fuerza Pública, otras instancias del mismo gobierno negaron el problema o promovieron políticas que objetivamente sirvieron a respaldar los grupos paramilitares." HUHLE, Rainer. La violencia paramilitar en Colombia: Historias, estructuras, políticas de estado e impacto político. 2001. Revista del Cesla Nro. 2. p 75

³⁴ OCHOA, Omar. Plan Colombia: Una lectura retrospectiva. Revista Panorama, 7, Nro. 12, 2013. p. 9-22.

un grupo que operara ilícitamente el todo el territorio se frustró por el ingreso de narcotraficantes que se constituyeron en una fracción hegemónica³⁵

En la lucha contra las guerrillas, las AUC y ACCU, reciben un espaldarazo político, -sin querer decir unión con el gobierno-; pero sí, con un enemigo común. Las autodefensas recibirían el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, con una fractura interna, consecuencia de la trifulca en relación con el narcotráfico como se ha mencionado, lo que llevó a la renuncia definitiva de Carlos Castaño Gil, y tiempo después a su asesinato. Paralelo a ello, en las negociaciones con el gobierno se desataron enfrentamientos entre los que negociaban con el gobierno que pretendían desarticular a los que, según ellos, estaban ligados al narcotráfico, mientras los que no afirmaban que los primeros eran narcotraficantes que buscaban legalizarse, entrando en confrontación las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC) y el Bloque Centauros de las AUC; operaban en la región de los Llanos, por una parte; el Bloque Cacique Nutibara comandado por alias “Don Berna”; el Bloque Metro al mando de Carlos Mauricio García Fernández conocidos con los alias de “Rodrigo Franco” “Doblezero” “Rodrigo Doblezero”, culminando los enfrentamientos con la exterminación del Bloque Metro y el posterior asesinato de su comandante ‘Rodrigo Doblezero’ con anterioridad había acusado a “Don Berna” de su posible asesinato y a quien además calificaba de cabeza del narcotráfico en las AUC³⁶.

De otro lado, es importante destacar el pacto realizado y conocido como “Acuerdo de Santa Fe de Ralito”, el cual consta un documento suscrito en el año 2003 por el Gobierno de Colombia, representado para la época por el Dr. Luis Carlos Restrepo, quien se

³⁵ EL TIEMPO. ¿Qué pasa con los paras?. viernes 1 de junio de 2001, pp. 1-3. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-501366>. Consultado el: 20 de Septiembre de 2017.

³⁶ “Rendición masiva en guerra para” en El Tiempo, 18 agosto de 2003, p 1-2. “Don Berna, el exterminador de las Auc” en El Tiempo, domingo 28 septiembre de 2003, pp 1 y 1-2. “Rodrigo Franco o Doblezero, jefe del Bloque Metro reconoció que la estructura militar que lideraba dejó de existir después de los combates contra AUC en octubre. ¿Dónde está Doblezero?” en El Tiempo, 3 de enero de 2004, p 1-4. “Don Berna dio orden de matarlo”, en SEMANA, No. 1148, mayo 3 al 10 de 2004.

desempeñara como Alto Comisionado para la Paz y las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC), cuyos postulados eran “refundar la patria” y “firmar un nuevo contrato social”³⁷.

Además en este acuerdo, el “gobierno” y las AUC acordaron "*dar inicio a una etapa de negociación*", teniendo como fin el logro de la paz nacional, a través del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y el restablecimiento de la fuerza pública en manos del estado.

Valga la pena destacar que dicho pacto fue ilegal (secreto) “refundar la patria”, ya que no podía ser firmado por el Gobierno Nacional; incluso dio lugar a que se iniciara en la Corte Suprema de Justicia los procesos por parapolítica. Cosa distinta fue la instalación de la mesa de conversaciones julio 15 de 2003, en Santa Fe de Ralito.

Resultado de lo que pudo haber sido o no, el pacto de San José de Ralito, Durante el periodo entonces del presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2006 y 2006-2010), se adoptó la Ley de Justicia y Paz.

Las primeras negociaciones de paz llevadas a cabo fueron con organizaciones ilegales como el M19, el EPL, el PRT, el Movimiento Quintín Lame, los Comandos Ernesto Rojas, la CRS y el MIRCOAR; e igualmente por su parte las Autodefensas Unidas de Colombia y los grupos guerrilleros como las FARC, el ELN, el EPL, el ERG y el ERP, quienes a la fecha también se han venido desmovilizando, en atención al sin número de prerrogativas ofrecidas para ello por parte del gobierno nacional. No obstante, la lucha no termina y la esperanza cada día es más fuerte; toda vez que Colombia ha intentado implementar una serie de " Políticas públicas", con el fin de mitigar ese conflicto armado tan arraigado y aclimatado, convirtiéndose ello en un reto que incluye no sólo a los grupos insurgentes sino a la población civil en general.

Es preciso referir que la búsqueda de la solución negociada al conflicto armado interno en Colombia se ha hecho a través varios períodos con grupos guerrilleros y paramilitares,

³⁷ GARCÍA SEGURA, H. La Colombia del acuerdo “para”. El Espectador, Bogotá, p.3 A, semana del 21 al 27 de enero de 2007.

donde a diferencia de lo sucedido en otras naciones, en Colombia no se ha logrado conseguir un solo acuerdo de paz que involucre a todas las partes del conflicto, a pesar del interés de lucha por sus dirigentes.

1.2 La importancia de la Justicia y Paz en el sistema jurídico.



NARRATIVA VISUAL

En ese tiempo, Pablo Escobar era el comandante de un grupo armado que, sin compasión, diariamente mataba a personas sin razón alguna; dejaban sus cuerpos flotando cualquier lado, a la vista de niños, jóvenes y adultos, que para poder pasar tenían que quitar ellos mismos los cuerpos del camino.

Fuente: MEMORIAS DEVELADAS Laboratorio fotografico de narrativas visuales,. Medellín basta ya!- Ministerio del Interior- Centro Nacional de Memoria Historica- Alcaldia de Medellín (Museo Casa de la Memoria y Unidad de Protección a Víctimas) – Corporacion Reguion . Diciembre 2015

La Ley 975 de 2005, fue la primera dentro de los procesos de desmovilización de grupos al margen de la ley, donde se presentó un marco apropiado para el desarrollo de los derechos de las víctimas. Además de contemplar que los combatientes paramilitares, recibieran un trato benéfico al obtenido por los grupos guerrilleros desmovilizados al principio de la década de 1990 como el M-19 quienes fueron indultados, promoviendo la implementación de marcos jurídicos enderezados a la dejación de armas, mediante el establecimiento de un procedimiento penal especial, con miras también a la satisfacción por la vía judicial de los derechos de las víctimas, lo que busca además adecuarse a los estándares internacionales³⁸.

Cabe decirse que antes de la Ley 975 de 2005, se presentaron varios proyectos de ley , los cuales fueron objeto de críticas y recomendaciones por parte de diversos sectores

³⁸ RANGEL, Alfredo. *Algunas consideraciones acerca de la Ley de Justicia y Paz.* . p. 96.

nacionales y de organizaciones internacionales como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuyo propósito principal era asegurar, que dicho marco normativo respetara y cumpliera con los estándares internacionales de justicia, verdad y reparación, buscando igualmente la incorporación de los grupos paramilitares a la vida civil, a partir de la concesión de beneficios penales, de un castigo mínimo y de la desmovilización de dichos actores.³⁹

De otro lado, sobre el concepto de víctima, tenemos que dentro del marco de la ley excepcional de Justicia y Paz se considera como víctimas a quienes individual o colectivamente hayan sufrido daños directos como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen discapacidad física, psíquica o sensorial, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de delitos ejecutados por grupos armados organizados al margen de la ley tales como reclutamiento ilícito, torturas, desplazamientos forzados, Además, víctimas indirectas cónyuge, compañero o compañera permanente, y consanguíneos hasta el cuarto grado o primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. Y, en términos textuales de la Corte Constitucional⁴⁰ resulta ser una “*norma más garantista que las previstas en el ordenamiento internacional*”, pues reconoce también a los miembros de la fuerza pública su carácter de víctima, advirtiendo, sin embargo, que tal reconocimiento complementa, para efectos de la reparación, los riesgos no cubiertos en el régimen especial de seguridad social.

³⁹ PASTRANA, Eduardo. La Unión Europea frente a la Ley de Justicia y Paz y la desmovilización de las AUC: entre las dudas y el pragmatismo, Policypaper No 25, Bogota, Fescol, 2006.

⁴⁰ Al respecto, la Sentencia C-575 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis, aborda el análisis de constitucionalidad de varias disposiciones de la Ley 975 de 2005. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad C-575/06.

El gran aporte de esta concepción, que durante estos años de vigencia de la Ley 975 de 2005 el Estado y la sociedad han venido asimilando e incorporando en la conciencia colectiva, es la visibilización de las víctimas⁴¹.

Debe indicarse que junto a la visibilización, el derecho a la justicia fue uno de los enfoques sobresalientes de la Ley de Justicia y Paz. En efecto, diseñada con el fin que, con el procedimiento instituido, la sanción al postulado sea objeto de un tratamiento jurídico penal, menos riguroso que el existente en la legislación ordinaria, asegurando en todo caso la imposición de una pena. Así, el procesado se haría acreedor a un beneficio que podría reducirle la privación de la libertad por un tiempo considerable, sin que ésta desaparezca; sobre la base del cumplimiento de unos compromisos determinados y específicos previamente acordados.

Otro importante derecho es, el derecho a la verdad, el artículo 7 lo define como *“el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada”*⁴².

Adicional a ello, hace referencia a la verdad dentro del marco de investigaciones y procesos judiciales, como de otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la misma.

Finalmente, el componente de reparaciones en el proceso penal de Justicia y Paz, comprende medidas tanto en el plano material como moral, e individual y colectivo, las cuales se encuentran consagradas en los artículos 8, 42 y siguientes de la Ley 975 de 2005. De este proceso, es significativo destacar que el deber general de reparar recae, en primer

⁴¹"Las víctimas de la violencia en el Departamento del Magdalena han sido silenciadas por el olvido sistemático del gobierno, de la sociedad en general y, de los medios masivos de comunicación; ya que establecen sus agendas de contenidos sin tener en cuenta el sufrimiento, casi permanente, de quienes han sido tradicionalmente excluidos de la sociedad. En ese proceso de negación constante y de aplazamiento de los derechos de las personas en condición de desplazados forzosos, las víctimas de la violencia desarrollan resiliencia internamente y externamente." LATORRE, Edimer. (2011) Visibilización de la memoria de las víctimas de la violencia en el departamento del Magdalena: resiliencia para construir verdad jurídica. Prolegómenos - Derechos y Valores - pp. 199 - 212.

⁴²GALLEGO, Gloria María. FERNÁNDEZ, Natividad. Guerra y desaparición forzada en Colombia. *Jueces para la democracia*. p. 85-96..

lugar, en los perpetradores, a saber, en los miembros del grupo armado que resulten beneficiados por la Ley luego del Bloque al que perteneció y ejecutó los delitos y subsidiariamente del Estado, a través del Fondo de Reparación a las Víctimas.

En material de responsabilidad en caso de que no se logre la individualización del responsable, dicho deber recae en el grupo armado al margen de la ley respecto del que se haya comprobado la existencia de un nexo causal con el daño ocasionado, y será cubierto con cargo a los recursos del Fondo de Reparación. Sólo subsidiariamente está el Estado llamado a reparar⁴³

En consecuencia, es preciso partir de la base en aplicación de la Ley 975/05, que quien se acoge a los beneficios jurídicos contemplados en ella, y los obtiene, está en proceso de reincorporación a la sociedad, de reconciliación con los miembros de la comunidad respetuosa de las normas superiores en pro de una adecuada convivencia; es decir, que quien se acoja a la ley, está sometido a la posibilidad, que se le imponga una pena por los comportamientos punibles que haya cometido durante su pertenencia al grupo armado al margen de la ley.

Habrà de resaltarse que mediante la Ley 975 de 2005, se creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas, hoy en día a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.⁴⁴

Adicionalmente, esta norma estableció la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), entidad temporal de carácter mixto, que entre otras funciones tuvo la misión de adelantar acciones nacionales de reconciliación, buscando impedir la

⁴³ Ley 975 de 2005. Artículo 42. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-370 de 2006, Magistrados Ponentes Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández, Párr. 6.2.4.1.12. y 6.2.4.1.13.

⁴⁴ Ley 975 de 2005. Artículo 42. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-370 de 2006, Magistrados Ponentes Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández, Párr. 6.2.4.1.12. y 6.2.4.1.13

repetición de nuevos hechos de violencia que perturbasen la paz nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 numeral 8 de la citada ley.

En el 2006, la Corte Constitucional se pronunció *in extenso* sobre la Ley 975 de 2005. En la sentencia C-370 de 2006, se evaluaron los componentes esenciales del proceso judicial especial de dicha ley, fijando el derrotero constitucional para la aplicación de la misma.

Se deben resaltar aspectos de especial relevancia definidos por la Corte tales como:

(i) la declaración según la cual la Ley 975 de 2005 no es una ley de concesión de amnistía o indulto general;

(ii) la colaboración con la justicia por parte de los desmovilizados debe estar encaminada a lograr el goce efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición;

(iii) se considera víctima cualquier familiar de las víctimas directas que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley;

(iv) la reparación es una obligación con cargo al desmovilizado condenado con los bienes ilícitos adquiridos que fueran entregados, así como con los bienes lícitos sometidos a medida cautelar;

(v) la verdad confesada por los desmovilizados procesados debe ser “completa y veraz”, y

(vi) todos y cada uno de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, responden con su propio patrimonio para indemnizar a cada una de las víctimas de los actos violatorios de la ley penal por los que fueron condenados, y también responderán solidariamente por los daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del grupo armado al cual pertenecieron.

La Corte Constitucional estableció que el derecho a la verdad “(...) constituye un medio de reparación y, por tanto, una expectativa que el Estado debe satisfacer a los familiares de la víctima y a la sociedad como un todo”⁴⁵

Así, la Alta Corporación ha reconocido que el derecho a la verdad toma especial relevancia en casos como el colombiano, “(...) en los que se han padecido masivas y sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario durante años (...)”. En estos casos, se constituyen procesos transicionales, en los que la transformación del régimen social y político implica hacer frente a las graves violaciones de Derechos Humanos y de derecho internacional humanitario perpetradas durante el conflicto o en un régimen previo.

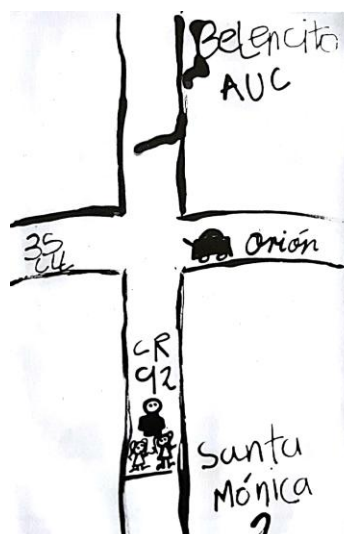
Como se observa, la Ley 975 de 2005, no fue considerada como un instrumento propio de la Justicia Transicional, sino hasta que fue evaluada su constitucionalidad por parte de DCIHA.

Tres años después de sancionada la Ley de Justicia y Paz, y ante la creciente demanda de reparación por parte de las víctimas, se expidió el Decreto 1290 de 2008 que tuvo por objeto crear un “*Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley*”⁴⁶, cuya implementación estuvo a cargo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional; aquél que fuera derogado expresamente por el Decreto 4800 de 2011, ante el advenimiento de otro paradigma en reparaciones, por virtud de la Ley 1448 de 2011.

⁴⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-370 de 2006, Sentencia C-370 de 2006, Magistrados Ponentes Manuel José Cepeda espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández, párr. 4.5.11.

⁴⁶ Decreto 1290 de 2008. Artículo 1°

2. CONTEXTO DE LOS CRIMENES Y DE VÍCTIMIZACIÓN



NARRATIVA VISUAL

En diciembre de 2002, dos meses después de la operación Orión, todos los nietos, para ir a la casa de la abuela, teníamos que pasar por un anillo de seguridad que puso el ejército en el barrio Santa Mónica 2. Fue una situación muy difícil e indignante, porque para salir a jugar había que pedirles permiso. Las calles estaban cerradas, había mucha inseguridad en la zona y muchos tiroteos arriba en Belencito.

Fuente: MEMORIAS DEVELADAS Laboratorio fotografico de narrativas visuales,. Medellín basta ya!- Ministerio del Interior- Centro Nacional de Memoria Historica- Alcaldía de Medellín (Museo Casa de la Memoria y Unidad de Protección a Víctimas) – Corporacion Reguion . Diciembre 2015

El contexto de los crímenes refleja la atención para inscribir cada lugar con relación a los bloques que surgieron durante el tiempo de operación de la organización criminal. Y el contexto de victimización hace relación a las víctimas que fueron perjudicadas dentro del espacio y tiempo en que operó el ataque sistemático y generalizado contra la población civil.⁴⁷

⁴⁷ Para el Consejo de Europa una de las preocupaciones en la ley 975 significaba en lo que respecta a que: “no toma suficiente cuenta de los principios de verdad, justicia y reparación en acuerdo con estándares internacionales acordados. El Consejo compartió muchos de estas preocupaciones incluyendo: el énfasis insuficiente en la necesidad de un desmonte efectivo de las estructuras paramilitares colectivas; la desdibujación de distinciones entre crímenes “políticos” y de otro tipo; el poco tiempo permitido para la investigación de confesiones, y para la investigación de bienes que pudieron haber sido adquiridos como resultado de actividades ilegales; la restricción de oportunidades para que las víctimas pidan reparaciones; la limitación de penas máximas para los crímenes más serios; y la fuerte presión por recursos sobre el sistema legal colombiano para sobrellevar las exigencias de la nueva ley”. ROY, Joaquín. La Ley de Justicia y Paz de Colombia: Contexto, perspectivas internacionales, y actitud de la Unión Europea. EU Commission. Universidad de Miami. p. 34. Disponible en: <http://www6.miami.edu/eucenter/royfinal.pdf>. Consultado el: 10 de octubre de 2017. Lo que ha sido respetuosamente solucionado de forma democrática y transparente por parte de la Jurisdicción de Justicia y Paz.

El contexto de los crímenes esta descrito en los apartados de las sentencias analizadas, lo que resulta imprescindible para reconocer las condiciones de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron las conductas, de tal forma que se pueda ofrecer al lector una relación de lugar, víctima y agresor.

La ubicación temporo-espacial elaborada por el Tribunal Superior de Justicia y Paz de Medellín, permite reconocer el contexto de los crímenes en el que surgieron las organizaciones, sumado a lo cual se consideró por los investigadores como una de las posibilidades de la investigación; cruzar esta información con las victimizaciones ocasionadas organizando cada contexto de grupo criminal con el contexto de victimización.

Esta pretensión de la investigación que ponía en operación el objetivo de establecer en términos cuantitativos el reconocimiento de la reparación patrimonial, no resultó del todo posible por varias razones:

- (i) Las personas desmovilizadas por bloque no corresponde al sitio donde se desarrolló el bloque con el lugar donde cometió (cometieron) los delitos, esta situación teniendo en cuenta que los postulados durante el tiempo que pertenecieron a las AUC y ACCU.
- (ii) las víctimas relacionadas en las sentencias por bloque son múltiples, un promedio de 760 en todas las sentencias, lo que exigiría tener un equipo de investigación mucho más amplio que pudiera establecer el total de (afectados) directas (os) e indirectas (os) así como los montos de indemnización a cada una (o) de ellas (os).

A pesar de lo cual se analizaron dos de las 10 sentencias objeto de estudios con el contexto de victimización, los cuales serán descritos en el apartado correspondiente.

3.1 Contexto de Criminalización

Para comenzar el contexto de la criminalización resulta necesario reconocer las convulsionadas épocas que se vivían en el país en la década de los años 80s, ello, no con el propósito de encontrar una razón que lo justifique el fenómeno paramilitar, menos aún de hacer algún tipo de apología al delito, sí por el contrario, para destacar un aspecto

importante del contexto histórico que nos permita entender nuestras propias realidades; y es que el apogeo de las guerrillas en Latinoamérica en las décadas de los años 50s y 60s con sus ideas marxista - leninista ⁴⁸, generó la polarización de muchos sectores en el país entre quienes se mostraban a favor o en contra de transformaciones de tipo social, modelo político, económico y redistribución de la riqueza.⁴⁹

Los intentos de transformación comunistas, al ser mitigados por la fuerza pública, fueron conducidos a través de doctrina político filosófica combinados con la lucha armada, conocidas como guerra de guerrillas, ya lo dijera el Doctor Carlos Gaviria Díaz al considerar la rebelión como un derecho y su dicotomía como delito, parafraseando lo dicho, “la rebelión no es otra cosa que alzarse en armas contra el régimen pre constituido, así, en su lucha quien derroca al Estado se convierte en Gobernante y quien fracasa es considerado delincuente”⁵⁰.

Fruto del conflicto armado y contrario a la represión realizada desde la institucionalidad, las guerrillas fueron creciendo y el Estado perdiendo terreno, viéndose comprometida la presencia del Estado en muchos de los sectores rurales del país. A tal punto fue la extensión que los latifundios, y terratenientes saqueados, extorsionados y gravados mediante “impuestos” que financiara su lucha. Estos mismo quienes optaron por garantizar su propia seguridad, toda vez que el Estado no estaba en capacidad de proveerla; de ahí, se desprende

⁴⁸ Sobre las guerrillas en Latinoamérica Ornelas Delgado indica “...Las organizaciones de izquierda revolucionaria de principios del siglo xx, en América Latina, tuvieron históricamente, como fundamento de su existir y eje central de su accionar, la idea de que la revolución no sólo era posible sino inevitable, por lo que únicamente había que esperar la existencia de las “condiciones objetivas y subjetivas” para que estallara la revolución. Había que hacer poco por ella, era inevitable...”. ORNELAS DELGADO, Jaime; ACEVES LÓPEZ, Liza. La izquierda latinoamericana en el siglo xx y la utopía recuperada Bajo el Volcán, vol. 11, núm. 17, septiembre-febrero, 2011. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Puebla, México. p. 273-295

⁴⁹ En cuento a la Historia de las guerrillas en Colombia Cadavid. Erich, Saumeth. Universidad de Federal de Juiz de Fora “...las FARC - EP es una agrupación cuyos orígenes se encuentran en los fenómenos de las luchas rurales de las tres primeras décadas del siglo XX, en concreto en las autodefensas agrarias campesinas, que de una u otra forma el partido comunista colombiano soportó e incito en esos momentos...”. El origen del ELN está ligado de forma más directa a las influencias de la Revolución Cubana., y en especial al impacto producido por ella en las juventudes universitarias y de clase media de los mayores núcleos urbanos de Latinoamérica. ORNELAS DELGADO, Jaime; ACEVES LÓPEZ, Liza. La izquierda latinoamericana en el siglo xx y la utopía recuperada Bajo el Volcán, vol. 11, núm. 17, septiembre-febrero, 2011. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Puebla, México. p. 273-295

⁵⁰ GAVIRIA DIAZ, Carlos. Programa pregunta Yamid. Entrevista a Carlos Gaviria Díaz y Luis Carlos Restrepo. Canal Uno. Octubre 30 año 2007. Disponible en: <https://www.las2orillas.co/video-el-duelo-juridico-entre-carlos-gaviria-luis-carlos-restrepo/>. Consultado el día: 14 de septiembre de 2017.

el concepto de autodefensa según Daniel Montoya Upegui el cual refiere a “grupos integrados por gentes de extracción campesina, oriundos de la región en la que operan, y por qué antes de compartir los objetivos de las fuerzas militares del Estado, lo que buscan es proteger sus tierras, su ganado y sus familias de los grupos guerrilleros...”.

El fenómeno de las autodefensas fue impulsado por el propio Estado siendo amparadas legalmente en virtud del Decreto 3398 de 1965, la Ley 48 de 1968 y el Decreto 356 de febrero 11 de 1994, marco jurídico creado con el propósito de garantizar al sector campesino su propia seguridad privada⁵¹. Fruto de la vigencia de estas leyes se generaron las “CONVIVIR”⁵², que fue un servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada. Normatividad que estudiada por la Corte Constitucional en sentencia C-572 de 1997 se les restringiera el uso de las armas de uso privativo concedido mediante decreto⁵³.

⁵¹ Pese a todo, el surgimiento formal de los grupos armados al margen del Estado data de 1965 y de 1968, cuando dos textos jurídicos -el Decreto 3398 y la posterior Ley 48- sentaron las bases legales que permitieron crear organizaciones de defensa civil. Estas normas de marcado carácter presidencial hablan por sí mismas de la violencia que vivió el país no sólo en aquellos años, sino en los decenios anteriores. La debilidad de las instituciones estatales, fuera culpable o no de este asunto, sí tenía cierta responsabilidad en la aparición de estas formas singulares de ejercer el derecho legítimo a la defensa y a la protección de la propiedad privada: cuando el Estado no controla el territorio no puede ejercer sus funciones de protección de la población ni ostentar el monopolio exclusivo de la violencia. RIVAS NIETO, Pedro. & REY GARCÍA, Pablo. Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia (1964-2006). Revista Confines, Volumen 4 (007). 2008, enero-mayo. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Monterrey, México. p. 44. Disponible en: <http://confines.mty.itesm.mx/articulos/7/RivasP.pdf>. Consultado el 16 de mayo de 2017.

⁵² La Corte Constitucional al definir las CONVIVIR criticó como un grupo de particulares les estaba vedado el uso de las armas de uso privativo el cual es monopolio y uso exclusivo de las fuerzas militares al respecto señaló “Sólo pueden utilizar armas de uso civil. *Los Servicios Comunitarios de Vigilancia y Seguridad Privada sólo pueden utilizar las armas de uso civil a que se refiere el artículo 10 del decreto 2535 de 1993, armas de defensa personal, y armas deportivas. Sus miembros no pueden tener ni portar armas de uso restringido, de las definidas por el artículo 9o. del decreto 2535. La autorización de tales armas de uso civil, está sometida a la reglamentación legal, que es la contenida en el decreto 2535 citado y en las normas concordantes. Ni en el decreto 356 ni en el 2535, existe norma alguna que haga posible la autorización del porte o la tenencia de armas de uso restringido, a los Servicios Comunitarios de Vigilancia y Seguridad Privada, por parte de las autoridades competentes...*”. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad. C-572 de 1997 con ponencia de los magistrados Jorge Arango Mejía y Alejandro Martínez Caballero.

⁵³ Para la Corte Constitucional *la finalidad del decreto (y de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada), no es otra que evitar la comisión de delitos como el secuestro, la extorsión, el asesinato, los actos terroristas y, en general, los hechos delictuosos que atentan contra la seguridad de la comunidad y de todos y cada uno de sus miembros. Así se vela por la vida, la libertad y la seguridad de las personas. Y, además, se les reconoce expresamente su derecho a asociarse para la defensa de estos derechos fundamentales.* CORTE

El control constitucional resolvió declarar las CONVIVIR constitucionales excepto por el porte de armas en manos de particulares, por ello no pudo detener lo que se había concebido, en el Magdalena Medio antioqueño fue conformado en el año de 1.977 un primer grupo armado de carácter contrainsurgente conformado por población civil bajo el mando de Ramón María Isaza Arango, quien contó con el auspicio de los ganaderos, comerciantes y madereros de la región, a quienes se les conoció como ‘Los Escopeteros’, la razón del grupo consistía en hacerle frente y defenderse de la guerrilla que hacia presencia en la zona.

El primer enfrentamiento del grupo tuvo lugar el 22 de febrero de 1.978, con el 9º Frente de las FARC, cuando éste pretendía tomarse el corregimiento de Las Mercedes, municipio de San Luis -actualmente jurisdicción localidad de Puerto Triunfo y secuestrar a Evelio Monsalve, uno de los promotores de la agrupación.⁵⁴ Una vez se da su consolidación como grupo dan origen a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio.

Lo anterior es el antecedente formal de fenómeno paramilitar en Colombia creado en los años 80s⁵⁵, como una oposición a la guerrilla debido a la ausencia del Estado, por falta de asequibilidad hacia los habitantes de las mínimas condiciones de calidad de vida, de forma tal que lo único que conocían era la violencia, en buena parte ejercida por la fuerza pública y en otra por la guerrilla. Todo hubiera podido evitarse si se abre el diálogo en cuanto a la forma más idónea de manejar la economía del Estado.

CONSTITUCIONAL sentencia C-572 de 1997 con ponencia de los magistrados Jorge Arango Mejía y Alejandro Martínez Caballero.

⁵⁴ El concepto paramilitar “Las últimas décadas han estado marcadas por una sucesión de casos que muestran la estrecha vinculación que ha existido en Colombia entre las Fuerzas Estatales y los grupos paramilitares. Así, siguiendo un orden cronológico, cabe mencionar algunos de estos supuestos con ánimo de significar la continuidad histórica de la implicación y tolerancia de los grupos paramilitares”. ROSA, Fidel Gómez. Los grupos paramilitares en Colombia. Boletín de Información, 2003, no 279, p. 39

⁵⁵ RIVAS NIETO, Pedro. & REY GARCÍA, Pablo. Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia (1964-2006). Revista Confines, Volumen 4 (007). 2008, enero-mayo. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Monterrey, México. Disponible en: <http://confines.mty.itesm.mx/articulos7/RivasP.pdf>. Consultado el 16 de mayo de 2017.

El fenómeno de autodefensas, da lugar a nuevas expectativas con dos vertientes, de una parte, la unión con la fuerza pública, que lo llevó a denominarse como paramilitar y junto a este, la situación de crecimiento exponencial de los recursos al ingresar a las actividades narcotraficantes.

En cuanto al concepto de paramilitar, a diferencia del origen campesino de las autodefensas, o del interés en defender su posición económica representado en sus tierras, estas tienen un carácter de ilegal en algunos casos con vínculos con el ejército legalmente constituido, no se requiere que el grupo de personas sea oriundo de la misma zona que protegen, o que, defiendan ese mismo territorio, no, en éste se ejercen acciones bélicas a sueldo de “mercenarios”, con estructura jerárquica y cadena de mando que de una u otra forma cumplen un similar propósito de las fuerzas regulares del Estado, y en varios eventos fueron auspiciadas por algunos miembros de la institucionalidad o actuaron con estos de manera articulada, coordinada o cooperante en contra de la guerrilla.

De la anterior definición de paramilitarismo surgen las características de : 1) su estructura como organización, 2) la no oficialidad, 3) la naturaleza de ejército, 4) la acción bélica, y 5) la analogía de propósito del accionar bélico con el de las fuerzas militares regulares,⁵⁶.

Sin duda los paramilitares pese a ser un grupo de mercenarios y actuar al margen de la ley justificaban su accionar, pretendiendo darle legitimidad a su actuar violento, en atención a que, frente a la ausencia de la fuerza pública en diferentes territorios del país se vieron afirmados los victimarios ‘en la obligación de defender la patria y proteger sus tierras alzándose en armas’.

Así, paulatinamente en defensa de sus territorios y con una respuesta amañada por parte de algunos sectores del Estado, se consolidó el fenómeno paramilitar; Se afirma como amañada por que el Estado vio en los mercenarios la forma de limpiar el territorio de la

⁵⁶ MONTROYA UPEGUI, Daniel. Llegaron los paras. La llegada del paramilitarismo a Medellín. 10 de junio de 2012. Centro de Estudios de Política y Relaciones Internacionales. Disponible en: <https://cepri.upb.edu.co/index.php/politica-urbana/llegaron-los-paras-la-llegada-del-paramilitarismo-a-medellin> Consultado el: 21 de junio de 2017.

guerrilla, mediante las mismas prácticas utilizadas de guerra irregular utilizada por la subversión.

Los paramilitares, se formaron con tropas integradas muchas veces por combatientes a sueldo, y con tropas de quienes formaban parte de las “autodefensas”⁵⁷, personas que al tener mayor conocimiento de la zona en la que operaban y poder identificar a la población, resultaba estratégicamente clave, para el éxito de sus operaciones, por lo tanto, el paramilitarismo no se formó porque no existiera el Estado sino que fue apareció de la mano de sectores pertenecientes a la estructura institucional⁵⁸.

Contrario a lo que se esperaba, la integración del paramilitarismo a la guerra librada en Colombia, no supuso una vigencia de respeto a los derechos humanos para las poblaciones afectadas por la guerrilla, contrario sensu, su existencia puso en jaque el cumplimiento de los **mismos**, alcanzando una mayor cuota de masacres 1980 a 2012: los paramilitares perpetraron 1.166 masacres, mientras que las FARC, ELN y otras guerrillas sumaron 777 masacres⁵⁹. Esto además del desplazamiento de más de 6 millones de personas “6.000.000” (casi el 12% de la población nacional).

Ante tan grave situación de los Derechos Humanos, puso en la mira de la comunidad internacional a Colombia, tal como se advirtió por parte de la Corte Penal Internacional, al conocer de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, cometidos en

⁵⁷ PETRO GUSTAVO “Origen del paramilitarismo en Colombia y su relación con Antioquia”. Publicado el 8 de agosto de 2014. Abril 2007. Exposición de Gustavo Petro Urrego en el Senado sobre el origen del paramilitarismo actual en Colombia y su relación con algunos importantes dirigentes, militares, instituciones gubernamentales, empresarios y gobernantes antioqueños. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=iqEf717TTJE>. Consultado el 15 de mayo de 2017.

⁵⁸ “... en Colombia, el fenómeno era distinto. Aunque en el nacimiento de las autodefensas existiera un vigilantismo ciudadano espontáneo de raíz local, el fenómeno pronto desbordó el localismo y surgió un actor armado con peso en todo el país. No en vano, casi desde los comienzos, los grupos paramilitares estuvieron bien estructurados, tuvieron funciones explícitas y claramente definidas y mando centralizado..”. RIVAS NIETO, Pedro. & REY GARCÍA, Pablo. Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia (1964-2006). Revista Confines, Volumen 4 (007). 2008, enero-mayo. p. 44. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Monterrey, México. Disponible en: <http://confines.mty.itesm.mx/articulos7/RivasP.pdf>. Consultado el 16 de mayo de 2017.

⁵⁹ VERDAD ABIERTA. Estadística de masacres. disponible en: <http://www.verdadabierta.com/cifras/3828-estadisticas-masacres>. Consultado: 12 de septiembre de 2017.

Colombia, así como por la Corte Interamericana de derechos Humanos⁶⁰ en los 18 casos en que ha sido sancionada Colombia (de 1994 a 2016)⁶¹. La infiltración del paramilitarismo como fuerza política y económica llegó a que tuvieran a su haber el 30% del Congreso de la República y una parte del territorio nacional influenciado por los tentáculos del paramilitarismo.

Para comprender el fenómeno criminal del paramilitarismo, es necesario acudir a explicaciones esquemáticas de cada uno de los bloques, que fueron surgiendo de forma espontánea en cada uno de los lugares en que comenzaba a hacer presencia. No se trató de un fenómeno expansionista directo y pacífico, tenía retrocesos que eran saneados mediante acciones terroristas que atemorizaban a la población civil, dejándola inerme ante tanta barbarie.

⁶⁰ Conforme el bloque de constitucionalidad y la responsabilidad del Estado Colombiano la Corte Interamericana de Derechos Humanos “...El 9 de octubre de 2002 la Comisión aprobó el informe de admisibilidad No. 42/02 y el 7 de marzo de 2005 aprobó el informe de fondo No. 29/05 de conformidad con el artículo 50 de la Convención. En el informe de fondo la Comisión concluyó que el Estado es responsable por: la violación del derecho a la vida contemplado en el artículo 4 de la Convención Americana [...] así como por la violación del derecho a la protección judicial previsto en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana en perjuicio de las víctimas y sus familiares; todos ellos en conjunción con el incumplimiento del deber de garantía previsto en el artículo 1.1 de dicho tratado. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia Sentencia de 11 de Mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas)...”.

“... La demanda se refiere a que “[supuestamente] el 18 de enero de 1989 un grupo paramilitar con la cooperación y aquiescencia de agentes estatales ejecutó extrajudicialmente a Mariela Morales Caro , Pablo Antonio Beltrán Palomino [...] mientras cumplían una diligencia probatoria en su carácter de funcionarios de la administración de justicia en el corregimiento de ‘La Rochela’, en el Bajo Simacota, Departamento de Santander, Colombia”. La Comisión alega que “el caso permanece en parcial impunidad y la mayoría de los autores materiales e intelectuales, civiles y militares, no han sido investigados y sancionados penalmente” [...]. La Comisión solicitó a la Corte que concluya y declare que el Estado es responsable por la violación del derecho consagrado en el artículo 4 (Derecho a la Vida) de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las doce presuntas víctimas fallecidas. A su vez, la Comisión solicitó que la Corte declare que el Estado es responsable por la violación del artículo (Derecho a la Integridad Personal) de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de las presuntas víctimas y sus familiares...” CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia Sentencia de 11 de Mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas)...”.

⁶¹ La información se extrae de la página de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al filtrarlo por Estado de los años 1990 a 2017. Llama la atención que desde 1990 a 2000. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_casos_contenciosos.cfm?lang=es. Consultado el: 12 de septiembre de 2017.

El leviathan. Las autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá

A mediados de 1.979, en su finca ‘El Hundidor’ del municipio de Segovia, Antioquia, fue secuestrado por el 4º Frente de las FARC el señor Jesús Antonio Castaño González, padre de Fidel Antonio, José Vicente y Carlos Castaño Gil, quienes más tarde, se convertirían en unos de los principales artífices del paramilitarismo., Pues a pesar de pagar el dinero exigido por su liberación, el señor Castaño González fue asesinado el 19 de septiembre de ese mismo año.

En represalia, los hermanos Castaño Gil asesinaron a Gilberto Gallego, Conrado Ramírez y a otros más acusándolos de haber participado en el secuestro y muerte de su padre.

A raíz del secuestro y asesinato de éste, los hermanos Castaño Gil y John Henao Gil, entraron en contacto con el Mayor del Ejército Alejandro Álvarez Henao y se ofrecieron como guías del Batallón Bárbula, que había sido reactivado y estaba acantonado en la vereda Puerto Calderón de Puerto Boyacá-Boyacá, como se recordará. A través de éste, adquirieron formación militar y conocieron y adhirieron a ganaderos y otros empresarios de la región.

Nacimiento del grupo de los Tangueros en Córdoba

Como antes se mencionó, el primer grupo fue el de ‘Los Escopeteros, sin embargo a principios de 1.983, luego de su paso por el Nordeste y el Magdalena Medio antioqueño, Fidel Antonio Castaño Gil.⁶² se asentó en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba, donde adquirió la finca Las Tangas, de allí su nombre del grupo “*los Tangueros*”.

⁶²Tomado de internet Consultado el 10 de mayo de 2017. verdadabierta.com Los Castaño “los Tangueros” y el origen del Bloque Bananero en el Urabá ‘Los tangueros’ o ‘Mochacabezas’. “...Tras el asesinato de su padre Jesús Antonio Castaño por parte del IV Frente de las Farc, Fidel Castaño armó a finales de la década de 1980 un grupo de autodefensa de 50 hombres, que financió con su dinero y con el de ganaderos de Valencia y

La adquisición no mediante negociación, sino como una forma de despojo, asentándose en una zona conocida por tener las tierras más ricas y fértiles de Córdoba. Allí aplicó la experiencia adquirida en el Magdalena Medio, adoptó el modelo de las Autodefensas de esa región y conformó un grupo armado de carácter civil para defender la propiedad adquirida ilegítimamente, afirmando su poder en la zona, lo que lo llevó a enfrentar a frentes del EPL y las FARC que operaban en esa región⁶³.

Las Autodefensas Campesinas de Ortega en Cauca

En el corregimiento Ortega del municipio de Cajibío - Cauca, la primera manifestación conocida de un grupo armado de carácter civil, de origen indígena y campesino⁶⁴, se

Tierralta, en el Urabá cordobés, donde tenía tierras y fincas, entre ellas, Las Tangas...” “...El grupo tenía como base la finca Las Tangas, desde donde salían a delinquir por las zonas rurales de Córdoba con el pretexto de combatir al Epl y a las Farc. El exparamilitar Elkin Casarrubia alias ‘El Cura’, que antes de ser paramilitar fue guerrillero del Epl, contó que el grupo de Fidel Castaño era conocido en la región como Los Tangueros (por el nombre de la finca) o Autodefensas del Mono López, en relación con el exgobernador Jesús María López, investigado por ‘parapolítica’...”.

⁶³ TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN. Sala de Justicia y Paz. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez. Radicado: 2006-82611. p. 89

⁶⁴ Después de ocho años de justicia transicional, un desmovilizado confesará por primera vez crímenes que cometió un grupo paramilitar de indígenas en Cauca. Otros esperan su inclusión al proceso para aportar más verdad. El 7 de diciembre de 2003, se desmovilizaron 169 integrantes de las denominadas Autodefensas Campesinas de Ortega, un grupo de campesinos de rasgos indígenas que se armaron en los años 60 para protegerse de los ataques de diferentes grupos guerrilleros. Sin embargo, como los excombatientes no fueron vinculados al proceso de justicia transicional, la Fiscalía de Justicia y Paz no podía judicializarlos. No obstante, a raíz de las investigaciones de la Fiscalía 40 sobre los crímenes del Bloque Calima en el departamento de Cauca, se descubrió que ese grupo paramilitar de los hermanos Castaño ‘apadrinó’ en una ocasión al grupo de Ortega, y que juntos realizaron un recorrido por varias veredas del municipio de Cajibío, en donde dejaron muerte, torturas, robos y desplazados. Además, algunos de ‘Los Indios de Ortega’, como apodaron los hombres del Calima a sus pares caucanos por sus facciones étnicas, se vincularon al grupo de los Castaño, y otros les brindaron apoyo para la comisión de varios crímenes, mientras estaban en el grupo de Ortega...” “...La historia de las Autodefensas Campesinas de Ortega. Estas autodefensas se caracterizaron por estar compuestas de campesinos e indígenas de Ortega, un corregimiento caucano del municipio de Cajibío, que decidieron empuñar las armas para defender sus territorios de las Farc y el ELN. De acuerdo por lo documentado por la Fiscalía, esa agrupación tuvo la peculiaridad de que, a diferencia de la mayoría de grupos paramilitares que existieron en el país, sólo se dedicó a defender su territorio y nunca buscó confrontación con los grupos subversivos por fuera de ellos. Tampoco conquistaron nuevos sectores. Según contaron algunos desmovilizados a la Fiscalía de Justicia y Paz, el origen de las Autodefensas Campesinas de Ortega data de 1960, cuando a la región llegó un hombre del departamento de Nariño conocido como el Capitán Rayo, que se ganó la simpatía de los pobladores...”. VERDAD ABIERTA. Justicia y paz procesará crímenes de las autodefensas de ortega. Disponible en:

presentó en el año de 1.978, después de que el Frente 6° de las FARC incursionó en el corregimiento y asesinó a dos líderes de la comunidad. A raíz de ello, los familiares de las víctimas adquirieron algunas escopetas en la Tercera Brigada en Cali y requirieron ayuda al Ejército Nacional, para enfrentar a la guerrilla. Pero este grupo, a diferencia de otros, no adquirió un carácter ofensivo, ni se extendió fuera de su territorio.

En el año 2.000, cuando ya operaba el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia en el departamento del Valle del Cauca, las Autodefensas Campesinas de Ortega, nombre que se le dio al grupo armado, recurrieron a él, del cual recibió armas y el entrenamiento militar de 40 hombres durante 15 días.

Las Autodefensas Campesinas de Ortega, se desmovilizaron el 7 de diciembre de 2.003, en la vereda El Edén de Cajibío, tras una serie de diálogos con el Gobierno Nacional.

Las autodefensas en el Departamento de Tolima

Por su parte, desde la década de los 60, clanes familiares comenzaron a unirse en el sur del departamento de Tolima bajo el mando de Jesús María Oviedo⁶⁵, conocido como ‘General

<http://www.verdadabierta.com/component/content/article/35-bloques/4653-justicia-y-paz-procesara-crimenes-de-las-autodefensas-de-ortega/>. Consultado el: 16 de agosto de 2017.

⁶⁵ “... Entre los muchos hallazgos que se pueden destacar del informe *De los grupos paramilitares precursores al BLOQUE TOLIMA (AUC)*, está precisamente la revelación del hilo conductor de continuidades en diversos aspectos, entre estructuras paramilitares previas surgidas desde los finales de los años 40 e inicio de los 50 del siglo XX, hasta el *Bloque Tolima*. Desde las voces y testimonios de protagonistas, se constata que por varias generaciones actúan dinámicas cíclicas de violencia y de conflicto armado desde la región del sur y el occidente del Tolima que involucran una línea de continuidad en expresiones diversas asociadas al paramilitarismo. Desde allí, tales experiencias asociadas al paramilitarismo se relacionan con las autodefensas campesinas de los 50, “Los Limpios” o guerrilleros liberales que en conexión con el Ejército atacaron a las autodefensas y las guerrillas comunistas entre esta década y el 60. Los pobladores recuerdan “la guerra vieja” o “la guerra de las yucas y los plátanos” y la prolongación de sus conflictos derivados hasta el presente. Asunto que pasa por la conformación por las Fuerzas Militares de Juntas de Defensa Civil desde los 60 y por la instrumentalización a través de la Policía de la Defensa Civil con actuaciones paramilitares, con episodios en los 70. Reconocen desde allí también grupos paramilitares nombrados como Autodefensas del Tolima, de los cuales tuvo particularidad el Rojo Atá, porque se liga con la expansión paramilitar nacional que atentó contra el proceso de paz y realizó ataques de exterminio contra la UP, en la segunda mitad de los años 80. Y en los 90 hacen referencia a las Convivir, reconociendo su articulación con dispositivos paramilitares en la región, para dar lugar luego, entre 1998 y 2005, al Bloque

Mariachi’, para enfrentar a los grupos armados que hacían presencia en la región y que procedían de la violencia liberal-conservadora del medio siglo, que azotó especialmente a dicha región. Posteriormente, pasaron a ser comandados por Ernesto Caleño Rubio, conocido como ‘Canario’. En el año 1.983, el grupo tomó el nombre de Roja Ata y a partir de 1.995, se integró en varias Cooperativas de Seguridad “CONVIVIR”. Pero una vez disueltas estas, buscaron el apoyo de Carlos Castaño Gil. De esa forma, las ACCU entrenaron 30 de sus hombres en el Urabá antioqueño, en las escuelas La 35 y La Acuarela y además de apoyo financiero, les suministraron uniformes y armas.

Finalizado el curso entre marzo y abril de 1.999, con Carlos Castaño acordaron denominarse Bloque Tolima y recibieron además de los referidos uniformes, brazaletes con las insignias de las AUC y dinero en efectivo y regresaron al sur del Tolima, teniendo como eje central los corregimientos de Puerto Saldaña y La Lindosa, donde operaban los Frentes 21 y 25 y la compañía Héroes de Marquetalia de las FARC.

Los primeros grupos en el Departamento del Magdalena

En diferentes zonas del departamento de Magdalena, tres personas –Hernán Giraldo Serna, Adán Rojas Ospino y hacia el sur José María Barrera Ortíz-, lideraron los primeros grupos armados de carácter civil que luego desembocarían en consolidadas estructuras paramilitares. El primero de ellos, dedicado entre otras labores al cultivo y tráfico de marihuana, ante los asaltos de la delincuencia común para la década de los setenta comienza a adquirir armas de fuego de corto y largo alcance con las cuales arma a los jóvenes que lo acompañan en su finca La Estrella en el corregimiento Guachaca, comprensión de Santa Marta.

Tolima. Éste grupo que hereda el carácter regional y endógeno de los “grupos precursores” referidos, a la vez se asocia a las AUC, proyecto exógeno de expansión nacional entre los 90 y los 2000...”. VILLARAGA SARMIENTO, Alvaro. De los grupos paramilitares precursores al BLOQUE TOLIMA (AUC). 6 de julio de 2017 Disponible en: <https://www.sur.org.co/de-los-grupos-paramilitares-precursores-al-bloque-tolima-de-las-auc/>. Consultado el: 18 de julio de 2017.

Posteriormente, ya en 1.977, se unió al grupo denominado Los Chamizos dirigido por Manuel Moreno, que operaba en el casco urbano de Santa Marta y el cual se dedicaba a la ejecución de indigentes, drogadictos y personas con antecedentes o imputaciones penales, especialmente en el mercado público y a cobrarle dinero a los comerciantes a cambio de brindarles seguridad. En 1.982, ante la presencia del Frente 19 de las FARC y su renuencia a unirse a éste, Hernán Giraldo Serna fue declarado objetivo militar por dicha organización y sufrió tres graves atentados.

Hacia 1.986, constituyó las Autodefensas Campesinas de la Vereda del Mamey, pero cuya denominación formal fue la de Autodefensas Campesinas de la Vertiente Nororiental de la Sierra Nevada de Santa Marta, emprendió una serie de ataques contra los miembros de la Unión Patriótica y rápidamente incorporó a su organización a los grupos que operaban en la Guajira, comenzando a denominarse Autodefensas Campesinas del Magdalena y la Guajira -ACMG-.

De forma paralela, como un apéndice de la organización que lideraba Hernán Giraldo, el 3 de noviembre de 1.995 fue registrada la Empresa de Seguridad Privada Conservar Ltda, presidida por Gaudencio Uriel Mora Sánchez. Los miembros de esta cooperativa eran contratados por los comerciantes para cobrar cuentas y deudas pendientes por medio de amenazas e intimidaciones y su operación en los sectores de Guachaca, Don Diego, Calabazo, Palomino y Buriticá les permitió tener dominio de laboratorios y zonas de embarques de estupefacientes. Entre sus objetivos estaba que “[t]oda transacción comercialmente particulares está sujeta a que su incumplimiento sea llevado a conocimiento de la convivir...”, así como “[t]odo negocio mal realizado” o “noticia de que la persona que lesionó los intereses del demandante habló con Los Chamizos,” pues “[l]os Chamizos son la autoridad legal para todo tipo de conflicto”. A través de esta Convivir Gaudencio Uriel Mora Sánchez, también compraba las propiedades de los comerciantes que se veían obligados por ‘Los Chamizos’ a vender a precios irrisorios y a marcharse del lugar.

En 1.998, cuando la Convivir Conservar Ltda se acabó, Hernán Giraldo Serna reunió a cerca de 1.000 comerciantes que lo financiaban, quienes aceptaron contribuir con cuotas mensuales que iban desde \$2.000 hasta \$50.000 mensuales con destino a las Autodefensas Unidas del Magdalena y la Guajira¹⁵. Una serie de incidentes y la renuencia de Hernán Giraldo Serna a participar en el proyecto político de las Autodefensas Unidas de Colombia, dio origen a una ofensiva contra las Autodefensas Unidas del Magdalena y la Guajira, la cual culminó con una reunión sostenida el 24 de febrero de 2.002 y en la que Giraldo Serna y Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, enviado por los hermanos Castaño Gil, firmaron un acuerdo de unión y no agresión, sumándose aquel al Bloque Norte como Frente Resistencia Tayrona, el cual cobró independencia ya en el año 2.005 como Bloque Resistencia Tayrona hasta el día 2 de febrero de 2.006, fecha en la que se desmovilizó¹⁶.

En 1.982, al tiempo que el Frente 19 de las FARC desplegaba sus acciones en el corregimiento de Palmoro, jurisdicción de Ciénaga, Magdalena, Adán Rojas Ospino y los miembros de su familia, en especial su hijo Rigoberto Rojas, conformaron un grupo de autodefensa.

Mucho tiempo después, para el año 2.000, se presentaría una confrontación entre los grupos de Hernán Giraldo Serna y Adán Rojas Ospino, que culminó cuando éste y su hijo Rigoberto Rojas fueron capturados por las Fuerzas Armadas, por lo que algunos de los miembros de este último grupo pasaron a engrosar las filas de aquél.

Rigoberto Rojas, sería uno de los alumnos aventajados de los entrenamientos en las escuelas de Puerto Boyacá impartidos por Yair Klein y los otros militares israelíes y luego trabajaría con Fidel y Carlos Castaño Gil.

Para la misma época en que Hernán Giraldo Serna y Adán Rojas Ospino conformaron sus grupos, en el sur del departamento de Magdalena José María Barrera Ortiz, alias Chepe Barrera, ganadero y agricultor, organizó un grupo de ganaderos para hacerle frente al hurto de ganado de ‘Los Méndez’, un grupo que delinquía en esta región y contrarrestar los ataques de la subversión. En 1.995, creó la CONVIVIR ‘Los Guayacanes’, la cual se

estableció en la finca Las Mercedes de su propiedad y a través de ella continuaron sus actividades.

En 1.996, se unieron a los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil; y pasaron a formar parte de las Autodefensas Unidas de Colombia con el nombre de Bloque Sur del Magdalena e Isla San Fernando.

De ese modo, los tres grupos se unirían e integrarían a las Autodefensas Unidas de Colombia en este departamento.

Las primeras huellas en el Departamento de Santander

El Inspector de Policía del corregimiento San Juan Bosco de la Verde de Santa Helena del Opón, Isidro Carreño Lizarazo, conformó y armó un grupo civil para apoyar al Ejército en sus operaciones con armas compradas en la Quinta Brigada. Este grupo pasó a ser liderado posteriormente por Isidro Carreño Estévez, abriéndose paso en la región con base en la experiencia vivida en San Juan Bosco de La Verde.

El grupo fue conocido como ‘Los Masetos’; y a él, se le atribuyen asesinatos, torturas y desapariciones, pero también la apropiación “de los predios de las personas que mataban o se negaban a contribuir con la cuota impuesta”. Por su vinculación con dicho grupo fueron condenados los Alcaldes de Carmen de Chucurí, Timoteo Rueda Toledo y Jairo Beltrán Duque, pero no eran los únicos porque a las denuncias aparecían vinculados Inspectores de Policía y miembros del Ejército¹⁹.

Después de la muerte del último en 1.991, el grupo se disolvió. Sin embargo, uno de sus ex-integrantes llegó a comandar el Frente Isidro Carreño del Bloque Central Bolívar²⁰ y Guillermo y Domingo Cristancho Acosta, quienes operaron con Isidro Carreño, fueron después líderes de las Autodefensas Unidas de Santander, que cometieron las masacres de Barrancabermeja del 16 de mayo de 1.998 y el 28 de febrero de 1.999, en las cuales

asesinaron a 15 personas y desaparecieron por lo menos a otras 25, cuando ya se habían unido con las del Sur del Cesar comandadas por Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada y fueron conocidos con los alias de Braulio y Camilo Morantes.

El rastro en el departamento de Bolívar

En el departamento de Bolívar, los ganaderos también constituyeron grupos de justicia privada que se dedicaban a apoyar las actividades de narcotráfico, la ejecución y exterminio de indigentes, farmacodependientes y personas con antecedentes penales, como ‘Los Carranceros’, cuyo comandante era Juan de Jesús Pimienta, que operaba en San Onofre, María La Baja y Cartagena²¹ o ‘Los Méndez’, conformado por tres familias de hacendados de los Montes de María en el sur de los departamentos de Bolívar y Sucre, quienes operaban en Córdoba, Tetón, Zambrano y El Guamo, bajo la dirección de José Adolfo y Eduardo Méndez o los grupos de Jairo Pineda y Luis Enrique Ramírez, alias Miki Ramírez.

Esos grupos aparecen vinculados al narcotráfico, a fenómenos de justicia privada cuyos fines eran el exterminio de indigentes, drogadictos o personas con antecedentes o imputaciones penales, el control del territorio y las actividades económicas y comerciales, o a fenómenos de seguridad y defensa frente a las organizaciones armadas insurgentes y la criminalidad común. Pero todos ellos, terminarían vinculados o integrados a las Autodefensas Unidas de Colombia y llevarían o compartirían con éstas esas mismas características.

La difícil penetración del paramilitarismo en Medellín debido a Escobar

Pablo Escobar Gaviria, juega un papel importante en la motivación para el fortalecimiento del paramilitarismo en Antioquía y especialmente en Medellín.

Escobar Gaviria, uno de los narcotraficantes más importantes -y más sanguinario- de la década de los 80, quien, después de múltiples atentados utilizando como modalidad carros bomba, caso -avión de Avianca – Edificio del DAS en Bogotá, homicidios selectivos, -

Magnicidio Luis Carlos Galán;- y tras las negociaciones con el gobierno del Presidente César Gaviria Trujillo, se “sometió” a la justicia, siendo recluido en la cárcel “La Catedral”. Estando en dicho lugar, citó y dio muerte a sus socios Gerardo Moncada, más conocidos como Kico Moncada y Fernando Galeano Berrio, conocido como el Negro Galeano⁶⁶.

El guardaespaldas y hombre de seguridad de Fernando Galeano era Diego Fernando Murillo Bejarano, quien sobrevivió al sometimiento de la estructura criminal y evitó el apoderamiento de los bienes y el negocio de tráfico de drogas de Gerardo Moncada y Fernando Galeano, que desató Pablo Escobar después de asesinarlos y a sus hermanos. Tiempo después Diego Fernando Murillo Bejarano surgiría como el Comandante de los Bloques Cacique Nutibara, Héroes de Granada y Héroes de Tolová de las Autodefensas Unidas de Colombia y sería conocido como Adolfo Paz, don Berna o Berna y Pate palo.

Qué hizo posible ese salto de guardaespaldas u hombre de seguridad de alguien ligado al narcotráfico a Comandante de las Autodefensas Unidas de Colombia.? La respuesta a ese interrogante está en la historia de “Los Pepes”, los “Perseguidos por Pablo Escobar”, de los cuales Murillo Bejarano fue uno de sus artífices; y es también, parte de la historia de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá. Fernando Galeano Berrio, jefe de Diego Fernando Murillo Bejarano, era amigo de Fidel Castaño Gil, un reconocido narcotraficante oriundo de Amalfi; y de quien se conocen sus lazos con el Ejército, las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá; e involucrado en la masacre de Segovia, a lo que se ha hecho alusión precedentemente.

Las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, que le habían facilitado hombres a Fidel Castaño para la masacre de Segovia-Antioquia; y estaban bajo el mando de Gonzalo de Jesús y Henry de Jesús Pérez, ya eran también adversarios de Pablo Escobar Gaviria; y más, que eso enemigos declarados, desde que en una reunión en la Hacienda Nápoles,

⁶⁶ CARACOL TELEVISIÓN INTERNACIONAL. “Los Tiempos de Pablo Escobar, Memoria de una Época”. Capítulo 2, minutos 24:44 a 25:33. 39 Ídem, minutos 23:31 a 24:15. Tomado de internet Consultado el 14 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=mK-t6cTpNdw>. Consultado el día: 14 de febrero de 2015.

Henry de Jesús Pérez se negó a apoyarlo en la guerra que libraba contra el Estado y la Policía a finales de la década de los 80's; y en la cual estuvo presente Ramón Isaza Arango, quien narró esa historia.

Pero sea ese el motivo de la enemistad con los máximos jefes de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, o la delación de los lugares donde se ocultaba Pablo Escobar Gaviria, que casi conduce a su captura por parte del Bloque de Búsqueda, atribuible a ellos; lo cierto es que poco después, el 9 de julio de 1.991, fue asesinado en Puerto Boyacá Gonzalo de Jesús Pérez Durán, el padre de Henry de Jesús Pérez Morales y 11 días más tarde, el 20 de julio, fue asesinado éste.

Toda esta situación, llevó a la ubicación de Pablo Escobar por parte del bloque de búsqueda de la policía nacional y de los paramilitares al mando de Carlos Castaño Gil, quienes una vez inoculado Escobar, se hicieron con el negocio de las drogas manejadas por el cartel de Medellín y logró consolidarse dentro de la ciudad y Antioquía.

Con este contexto de criminalización, se da comienzo a un contexto interesante de victimización, que no se deja construir con la misma facilidad con que la historia o las sentencias describen la conformación de los agresores: y esto debido a que, muy a pesar que se trató de ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil, siendo selectivos y por lo tanto las gentes que ofrecieron su vida en la guerra, como parte de la población civil victimizada fueron mermadas una a una, en masacres y con torturas, sus cuerpos destruidos por las balas, los animales carroñeros, los hornos crematorios, las tumbas anónimas o la desaparición de su cuerpo y tal vez su recuerdo con el tiempo.

Por lo tanto, una de las formas de establecer el contexto de la victimización, sea mediante las narrativas de cada dolor, en el cual se trazarían cientos de historias porque es imposible concretarlas en pocas hojas, y otra de las formas es la incorporar al reconocimiento de la dignidad de las víctimas, el *quantum* de la reparación con el que se reconoció el daño que sufrieron.

2.2 Contexto de Victimización



Fuente: MEMORIAS DEVELADAS Laboratorio fotografico de narrativas visuales,. Medellín basta ya!- Ministerio del Interior- Centro Nacional de Memoria Historica- Alcaldía de Medellín (Museo Casa de la Memoria y Unidad de Protección a Víctimas) – Corporacion Reguion . Diciembre 2015

El crecimiento exponencial de las autodefensas y su transformación en paramilitares, llevó a la maximización del número de víctimas, realizando en Antioquía un total de 1.166 masacres aproximadamente por parte de los grupos paramilitares⁶⁷ en 32 años. Estos casos y muchos otros, no han sido resueltos por la Justicia Ordinaria;⁶⁸ y al contrario se van

⁶⁷ VERDAD ABIERTA. Masacres 1980 – 2012. Disponible en: www.verdadabierta.com/cifras/3828-estadisticas-masacres. Consultado: 21-09-17. Según la cifra descrita por la Unidad de Víctimas los afectados por hechos relacionados con la guerra desde 1985 hasta 2016 suman aproximadamente un total de 8.535.636 víctimas registradas (se aproxima que son 9,5 millones de hechos victimizantes en todos los delitos), entre estos más de 6 millones de desplazados. UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Registro Único de Víctimas (RUV). Disponible en: www.rni.unidadvictimas.gov.co/RUV. Consultado: 21-09-17. Igualmente, JUSTICIA. Periódico el tiempo. Víctimas del conflicto en Colombia ya son ocho millones. Desplazamiento, amenazas y despojo, los hechos violentos más denunciados. 16 de abril de 2016. Disponible en: www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16565045

⁶⁸ Según declaraciones dadas por Mancuso como ex dirigente de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), Carlos Castaño construyó “un horno en el cual, tras estar las personas y enterradas, fueron por ellas meses y años después, las sacaron y las incineraron para borrar todo tipo de rastro”, argumentando que esto lo hacían porque las autoridades políticas y militares le dijeron que las víctimas aumentaban el número de muertes en el país y esto “dañaba las estadísticas” mostrando una situación mucho más adversa del conflicto. ECODIARIO.ES. Los paramilitares de Colombia construyeron un horno para hacer desaparecer a sus víctimas. Disponible en: <http://ecodiario.economista.es/latinoamerica/noticias/1207389/04/09/Los->

obtenido pequeños pasos para su dignificación en la Justicia Transicional de Justicia y Paz⁶⁹.

La Justicia Transicional de la Ley 975/05, con su esquema de participación de víctimas y agresores en escenarios de verdad, ha promovido la capacidad de ir sanando las heridas que se han gestado alrededor de los múltiples hechos victimizantes, de los cuales no pocos quedarán impunes; pues son muchos que solo llegan a conocerse e indemnizar a algunas de las millones de víctimas, por lo tanto el dolor causado por los delitos, seguirá palpitando en el corazón de una patria que continua perdonando a los responsables reparando a todas las víctimas del conflicto armado y de la guerra narcotraficante.

Trabajaremos el esquema de reparación de una de las sentencias de las 10 emitidas por el Tribunal Superior de Justicia y Paz de Medellín, (Sala de Conocimiento) con la que se explicará la dificultad en la concreción de la reparación a las víctimas; por lo que se expondrá lo correspondiente a la sentencia de Jesús Ignacio Roldán Pérez, más conocido como ‘Monoleche’. Como integrante de la autodenominada ‘Casa Castaño’ y desmovilizado en el Bloque Calima.

La comprensión del fenómeno, se debe empezar a describir que la jurisdicción de Justicia y Paz, ha organizado el reparto, ponencia, audiencias y las sentencias por postulado y por bloque, procediendo a denominar a los mismos como “sentencia Bloque ...”, que corresponde al bloque grupo ilegal con el que desmovilizó el postulado, pero no necesariamente con el que comparecen sus víctimas.

paramilitares-de-Colombia-construyeron-un-horno-para-hacer-desaparecer-a-sus-victimas.html#. Consultado: 21-09-17.

⁶⁹ Por sentencias de la Jurisdicción de Justicia y Paz a corte 1 de septiembre de 2017 se tienen reparadas un total de 324.072 víctimas. UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Registro Único de Víctimas (RUV). Disponible en: [www://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV](http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV). Consultado: 21-09-17. Por lo tanto el hecho que cada uno de los aproximadamente 5.000 postulados vaya reconociendo víctima por víctima determina la complejidad de los procedimientos.

Aun, cuando la sentencia hace referencia al Bloque Calima, esto se debe a que el postulado se desmovilizó con esa organización delictiva sin que haya estado vinculado a la misma; pues su actuar criminal, fue en Antioquia y Córdoba especialmente.

El postulado perteneció primero a los Tangueros y después a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá desde su creación. Inicialmente ingresó como vaquero al servicio de Fidel Castaño Gil en 1.988 y después de tres (3) meses de entrenamiento, se desempeñó como escolta personal y hombre de confianza de Jhon Henao Gil, familiar de aquél y conocido como ‘H2’, en el municipio de Valencia, Córdoba, hasta 1.991. Posteriormente, le administró la Finca Costa de Oro a Fidel Castaño Gil y, al fallecer éste, ocupando el rol de jefe de seguridad y administrador de las haciendas de los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil.

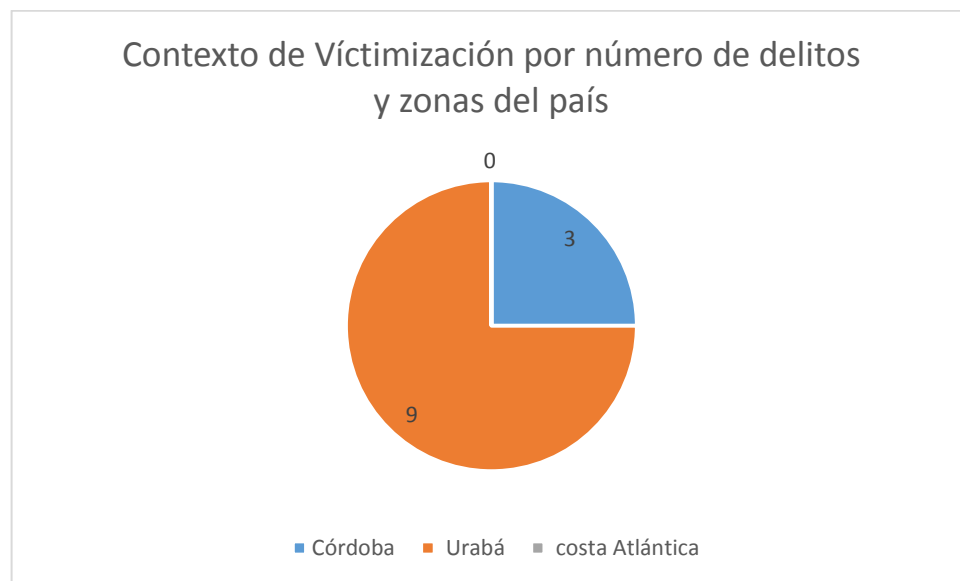
Durante su permanencia en el grupo armado ilegal, también se le asignó la tarea de inspeccionar los bloques o frentes creados en Antioquia y la Costa Atlántica, por delegación y en nombre de sus máximos Comandantes.

La jurisdicción de actuación del Bloque Calima, era en el Valle del Cauca⁷⁰, por la cual no se le realizó al procesado ninguna imputación, ni éste reconoció víctima alguna.

⁷⁰ Uno de los bloques que se organizó para la lucha contra guerrillera en la región del Valle del Cauca fue el bloque calima compuesto por 564 miembros, este bloque se conformó el 22 de julio de 1999, “De acuerdo con la información de El Tiempo, su llegada supuestamente es consecuencia del secuestro de 150 personas en la iglesia La María (Calí, 30 de mayo de 1999)”. ACOSTA OIDOR, Catalina. Anatomía del Conflicto Armado en el Valle del Cauca Durante la Primera Década del Siglo XXI. Revista Científica Guillermo de Ockham. Volumen 10, Número 1, Enero-Junio de 2.012. P.. 83-99. Disponible en: revistas.usb.edu.co/index.php/GuillermoOckham/article/download/589/390. Consultado el: 14 de julio de 2017. Todo comenzó en “una reunión en la finca del “MONO ARCANGEL” por los lados de Cartago – Valle, con empresarios y representantes de los sectores económicos de la región como los propietarios de ingenios azucareros 70, ganaderos, comerciantes, etc., donde participan VICENTE CASTAÑO, a. “ERNESTO BAEZ”, a. “DON BERNA”, de igual forma algunos narcotraficantes como alias “DON DIEGO”, en total 40 ó 50 personas, allí VICENTE CASTAÑO y ADOLFO PAZ, a “DON BERNA” hablan de la necesidad de apoyar al Bloque Calima para seguir creciendo e incursionando en otros territorios con el fin de combatir la guerrilla”. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala Penal. Radicado 30097 del 8 de junio de 2011.

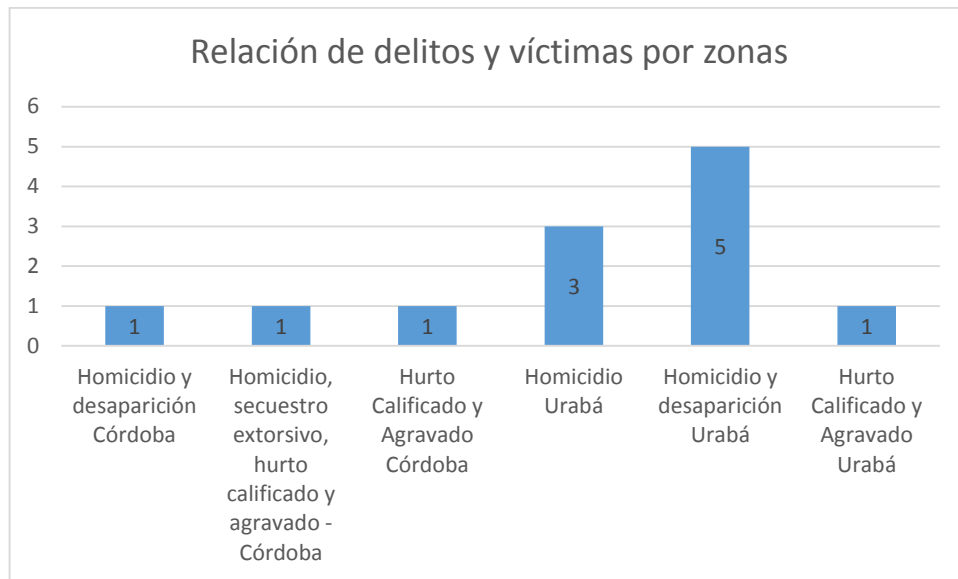
De esta consideración, se desprende que, los hechos aceptados por el postulados fueron perpetrados en zonas diferentes al Valle del Cauca, lo que no deja de lado la posibilidad de reparación, pues los miembros de los bloques normalmente eran trasladados de un lugar a otro, por su propia voluntad, por órdenes del comando central de las AUC, o por solicitud de quien regentara el bloque.

Esta situación hace que la sentencia mediante la cual se le condena en el Tribunal de Justicia y Paz de Medellín;⁷¹ las 12 víctimas directas reconocidas por el postulado correspondan a las siguientes zonas:

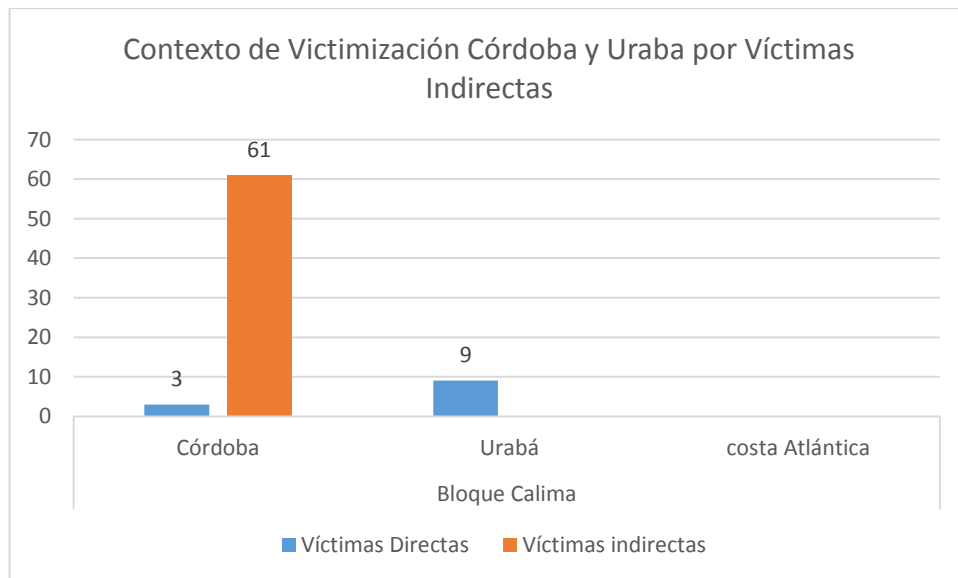


En el progreso de la investigación de los hechos tomando como base lo indicado por el procesado, fueron reconocidas como víctimas del conflicto armado a **doce** (12) víctimas directas por los siguientes delitos:

⁷¹ Sentencia proferida por hechos en los Departamentos de Córdoba, Urabá y la costa Atlántica cometidos por el Postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, más conocido como Monoleche, desmovilizado del bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN. Sala de Justicia y Paz. Procesado Jesús Ignacio Roldán Pérez. Radicado 2006-82611.



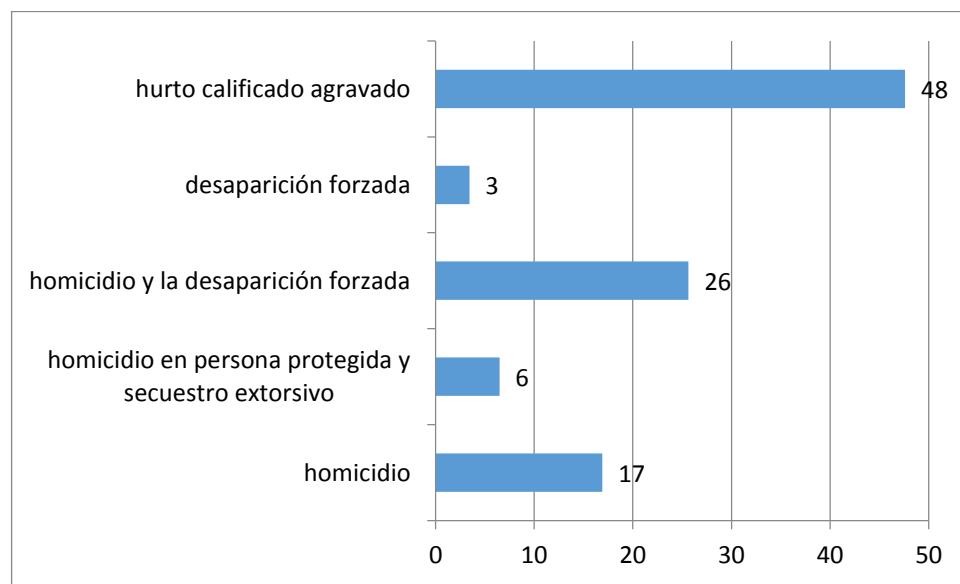
En cuanto a las víctimas indirectas tenemos la siguiente fuente que corresponde a las en promedio **ochenta y cuatro (84)** víctimas, por ubicación en las mismas zonas indicadas para las víctimas directas:



Las víctimas indirectas reúnen a las cónyuges o compañeras permanentes, pues todas las víctimas son hombres, además de los hijos e hijas, y en algunos casos los padres y los hermanos.

Llama la atención, **cómo** de la relación de víctimas y delitos, se relacionan **seis** (6) homicidios por desaparición forzada que eran una de las formas típicas como actuaban los miembros de la AUC, teniendo en cuenta que la desaparición sugiere un mayor grado de dolor para quienes lo padecen, lo que indica que estas familias deberían recibir una mayor superior indemnización. Pero esto no se concreta en esta sentencia – sin querer significar que esté del todo mal; – pues llama particularmente la atención, se ubica en los dos (2) delitos de hurto ocasionados por el postulado, uno cometido en Córdoba y otro en Urabá, donde como se verá más adelante, corresponden unas indemnizaciones bastante altas, respecto de lesión al bien jurídico afectado a los perjudicados. Esta clase de reconocimiento patrimonial permite afianzar la excelente clase de reparaciones que vienen reconociéndose a favor de las víctimas, lo que permite garantizar el acceso efectivo a la justicia.

Los porcentajes de indemnización correspondientes a las indemnizaciones de acuerdo a los delitos corresponden a los siguiente porcentajes:

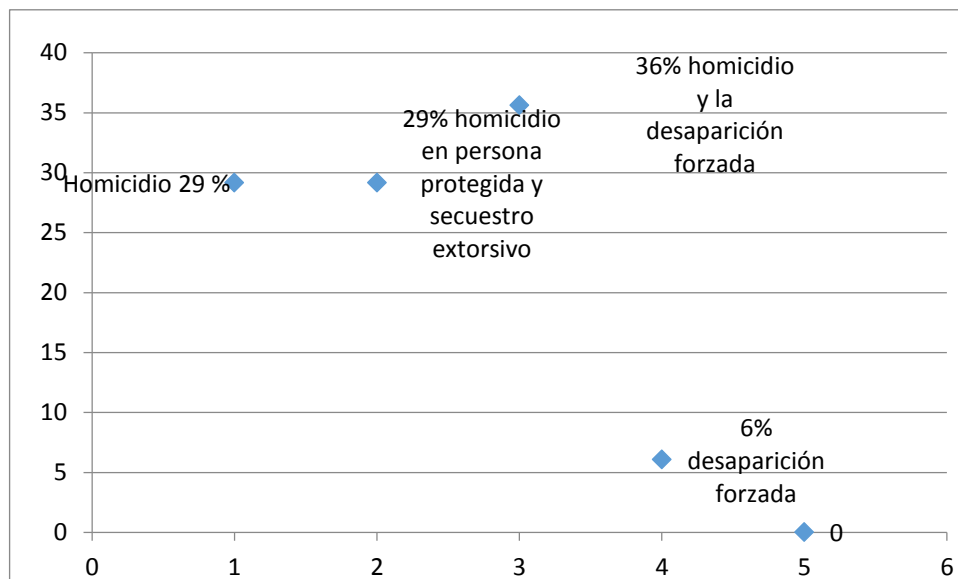


De estos porcentajes, se observa como curiosamente los mayores valores de indemnización por perjuicios materiales corresponden al delito de Hurto Calificado y Agravado por un valor total de \$ 2.808.577.284,34, esto se debe principalmente que a estas personas le fueron hurtadas un total de 350 cabezas de ganado, 12 caballos, dinero en efectivo, joyas y un vehículo.

Delito	Valor
Hurto calificado agravado	\$ 2.808.577.284,34
Homicidio y la desaparición forzada	\$ 1.512.075.601,94
Homicidio	\$ 997.540.131,37
Homicidio en persona protegida y secuestro extorsivo	\$ 382.338.290,76
Desaparición forzada	\$ 202.220.097,45
Total reconocido en la sentencia	\$ 5.902.751.405,86

El delito que corresponde al segundo valor es el homicidio agravado y la desaparición forzada, refiere a la cifra de \$1.512.075.601,94, con un total de 3 víctimas directas.

Como contrario a esta relación de valores por perjuicios materiales se tienen los valores correspondientes al lucro cesante en salarios mínimos legales mensuales, en los cuales se tiene la siguiente relación por delito y porcentaje:



De la gráfica se puede extraer que, el 29% de los salarios mínimos corresponde a los delitos de Homicidio agravado, Homicidio en persona protegida y secuestro extorsivo, teniendo un mayor reconocimiento el delito de Homicidio y Desaparición Forzada, mientras que el delito de hurto no tiene ninguna contraprestación por este concepto.

De acuerdo a estas indemnizaciones se condenó por parte de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez y a los demás miembros de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, solidariamente y/o a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia, a pagar los siguientes valores por concepto de indemnización a las víctimas que fueron reconocidas:

Para concluir este acápite, se puede indicar que siendo parte del proyecto de investigación conseguir el material de trabajo, a partir del suministro del insumo para tal fin (sentencias), se puso de presente en la presentación que la realidad supera sin duda las expectativas trazadas al inicio de diseño del plan metodológico y objetivos específicos; ello, por cuanto,

las providencias analizadas que resuelven desde la perspectiva de macro criminalidad, son considerablemente extensas, comparadas con aquellas que se dictan en la jurisdicción ordinaria y no existe identidad de estructura en las decisiones, ya que cada Magistrado Ponente le imprime un estilo propio a su decisión; es así, como encontramos providencias de alrededor de dos mil folios con un índice, lo que facilita el rastreo de información que se requiriere, pero ello no ocurre en todos los casos.

El observatorio tuvo como propósito arrojar un diagnóstico a partir del estudio de casos concretamente las sentencias proferidas en Justicia y Paz por la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior de Medellín, en busca establecer a cuántas víctimas, en qué cuantías, y por qué delitos se les había hecho reconocimiento patrimonial.

Otro evento tiene que ver con el reconocimiento patrimonial que algunas decisiones insertan de manera detallada e individual en la parte resolutive, en otros casos debe remitirse a las consideraciones y adelantar una extracción de datos sumamente extensa, incluso recientemente se profirió sentencia en contra del Bloque Mineros de aproximadamente ocho mil folios donde se reconocieron 7.500 víctimas, con el valor aproximado de ciento sesenta y tres mil millones de pesos (\$163.000.000.000) como reparación⁷².

⁷² TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN. Sala de Justicia y Paz. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez. Radicado: 2006-82611. P 374-375. Informe FGN-UNFJP-Oficio 0890 del 30 de mayo de 2013 suscrito por Mirta Oviedo Argel. Fl 7. Carpeta informe sobre las actividades realizadas por la unidad de exhumaciones de Montería con el postulado Jesús Ignacio Roldán y otros; Informe UNJP/No. EGEXHUMOT No. 961 del 21 de noviembre de 2013. Fs. 1 a 11. Carpeta Exhumaciones Audiencia; Informe sobre La Macro-criminalidad Bloque Casa Castaño o Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, ACCU, donde se menciona el informe del octubre 11 de octubre de 2.013, fs. 44 y 45 de la Carpeta que lleva el mismo nombre del informe. El artículo 49 de la Ley 975 de 2.005 establece que la reparación colectiva regula la obligación del Estado de implementar programas institucionales que generen un impacto colectivo, posibilitando la recuperación de las instituciones propias del Estado Social de Derecho en las zonas afectadas por la violencia. La Sala en esta ocasión se ocupa de establecer unas medidas de reparación atendiendo a los hechos reseñados, al impacto generado por la presencia, permanencia y accionar de las Autodefensas Campesinas de Cordoba y Urabá en las regiones referidas, que generó daños directos a las comunidades en su conjunto. Por su parte, la Ley 1448 de 2.011 y el Decreto 4800 de 2.011 establecen que tienen derecho a la reparación colectiva las comunidades, las organizaciones sociales y políticas y los grupos sociales y políticos, que por causa del conflicto armado colombiano hayan sufrido un daño ocasionado por la violación de sus derechos colectivos, la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de sus miembros y el impacto colectivo de la violación de los derechos individuales de éstos.

Igualmente, encontramos posible que un postulado pueda hacer parte de varios procesos de justicia y paz, pues delinquiró con varios bloques, donde se le imputan diferentes hechos, delitos, víctimas, un ejemplo es el caso del alias “Don Berna” quien fue comandante de tres Bloques de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), ellos corresponden al CACIQUE NUTIBARA - HÉROES DE GRANADA Y TOLOVÁ, posteriormente en sede de ejecución de penas se acumulan penas, se imponiéndose en la mayoría de los casos el máximo de la ordinaria cuarenta (40) años, bajo el rito de la Ley 600 de ; y de cumplir los compromisos de justicia, verdad, reparación y compromiso de no repetición se le concede la pena alternativa de ocho (8) años, acorde a la Ley 975/05, su similar 15927/12 y Decretos Reglamentarios 3011/13 y 1069/15. Por otra parte, consultada la relatoría de la Sala de Justicia y Paz, se nos informó que el consolidado de víctimas por cada proceso, la cuantía reconocida a cada afectado, no es una información que se tenga sistematizada, ni está consolidada en una base de datos, y para acceder a ella, la información necesariamente deberá remitirse a cada decisión de fondo⁷³.

En referencia a la cuantía de ciento cuarenta y nueve mil millones de pesos (149.000.000.000) de reparación a las víctimas a nivel Nacional que en respuesta de la Presidencia de la Sala de Conocimiento del de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín se diera al informe de la Contraloría General de la Republica, se indagó sobre la existencia de un consolidado sistematizado sobre dicho monto , sin embargo se indicó por parte de la Sala, que cada despacho arrojó un aproximado de sus proveídos, sin que

⁷³ TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN. Sala de Justicia y Paz. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez. Radicado: 2006-82611. p. 376. A nivel individual, cada una de las víctimas en este proceso, experimentó el terror a raíz del actuar del grupo armado ilegal, que aún no ha desaparecido en muchos casos, como lo expresaron en el incidente de reparación. Así mismo, el accionar delictivo afectó al conjunto de la comunidad, que vio destruidos sus lazos sociales y sus formas asociativas. La represión ejercida llegó al punto de criminalizar sistemáticamente a la población, tachándola de colaboradora de la guerrilla, una imputación a todas luces injusta, que fue desvirtuada en los hechos que esta Sala reconstruyó en cada uno de los casos.

existiera dicha base de datos, lo que sin duda dificulta el rastreo de la información que requiere el observatorio⁷⁴.

Lo anterior, no es una excusa frente a los objetivos planteados ni una crítica a la Sala de Justicia y Paz, pues es dable reconocer el arduo trabajo que adelantan, la pluralidad de hechos, delitos, postulados y víctimas que tiene cada uno de los procesos, y que en términos cuantitativos, el número de sentencias proferidas que parecieran pocas, no se compadece con la magnitud e impacto de cada decisión judicial, pues si la ley o el protocolo indicaba que frente a cada postulado, se adelantara un proceso que terminara con sentencia, el número total de providencias sería considerable; de allí, los patrones de delitos y criterios de selección y priorización.

Recordemos como los procesos de Justicia Transicional, son asuntos que se trabajan bajo patrones de macro criminalidad, sobre aparatos organizados de poder, lo que sin duda implica todo un esfuerzo institucional de un grupo interdisciplinario para sacar avante la norma de sometimiento cual es la Justicia y Paz Ley 975 de 2005, modificada por la 1592 de diciembre 3 de 2012⁷⁵.

Como diagnóstico, en lo que tiene que ver con las cuantías reconocidas a las víctimas en el incidente de reparación integral, tenemos que son sumas importantes, que seguramente no repararan nunca el daño que causaron sus perpetradores pero no podemos concluir que sean sumas ínfimas, irrisorias , pues las cuantías extraídas concretamente de la sentencia en contra del postulado “Alias Mono leche” del Bloque Calima, con presencia en Córdoba y el

⁷⁴ CÁRDENAS GÓMEZ, Juan Guillermo. Oficio 07 del 24 de mayo de 2017 dirigido a la Dirección de Estudios Sectoriales del Sector Defensa, Justicia y Seguridad de la Contraloría General de la República. Presidencia de la Sala de Justicia y Paz del Honorable. Tribunal Superior de Medellín.

⁷⁵ El problema de las cifras en Colombia se debe a que no existe un gran proyecto que permita unificar criterios metodológicos para estimar el número de violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho ¿internacional humanitario ocurridas, ni una Comisión de la Verdad que dé cuenta de estos hechos. Así, mientras que las cifras oficiales son rechazadas por amplios sectores de la sociedad civil debido al amplio subregistro que presentan, los datos que presentan algunas organizaciones sociales son tachados por el gobierno por, presuntamente, presentar cifras infladas. A ello hay que agregar que el conflicto y las graves violaciones de los derechos humanos ocurren en un contexto de violencia “ordinaria” intensa, que hace a veces difícil distinguir entre los tipos de violencia. GUZMÁN, Diana Esther. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. UPRIMNY, Yepes Rodrigo. Las víctimas y la justicia transicional. ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?. Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010, Fundación para el Debido Proceso Legal. Washington, DC 2003. p. 103.

Urabá antioqueño, que bajo el estándar internacional de alrededor de 130 euros por víctima, esta nuestro sistema de justicia transicional muy por encima.

La razón y el fundamento que sustenta lo anterior tiene que ver con la interpretación que hiciera la Corte Constitucional en sentencias C-180⁷⁶ y C-286⁷⁷ de marzo y mayo del año 2014, esta última que declaró inexecutable el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012, quedando vigente el artículo 23 de la primigenia Ley 975 de 2005, y Corte Suprema de Justicia Sala Penal radicado 46316 de febrero 8 de 2017⁷⁸, Postulado Jorge Eliecer Barranco Galván y

⁷⁶ Sobre el Incidente de reparación integral a las víctimas la corte “*declara la inexecutable de las normas examinadas de los incisos 4° y 5° del artículo 23 y el inciso 2° del artículo 24 de la Ley 1592 de 2012, con el fin de ajustar el trámite del incidente a la Constitución y a las normas del bloque de constitucionalidad que imponen establecer mecanismos judiciales expeditos y eficaces para que las víctimas, en el marco de un proceso de transición hacia la paz obtengan la reparación efectiva de las afectaciones padecidas, y sea el Juez de Conocimiento quien dentro del proceso penal cumpla la función de disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito (artículo 250 numeral 6 de la Constitución Política). Lo anterior no obsta para que, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial en cada caso, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, participen en la ejecución de las medidas adoptadas judicialmente conforme al marco funcional definido en la Ley 1448 de 2011, para garantizar que la satisfacción integral de los derechos de la víctima no dependa exclusivamente de la capacidad del procesado de abarcar todos los componentes de la reparación pues en ello también debe intervenir el Estado a través de las mencionadas Unidades, como obligado a respetar, garantizar y proteger los derechos humanos que han sido masivamente vulnerados.*”. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-180/14. 27-03-14.

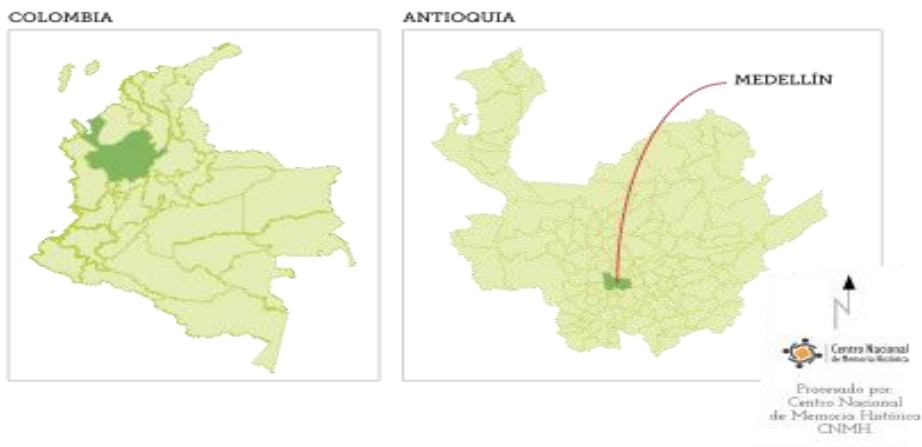
⁷⁷ Para la Corte Constitucional el ordenamiento jurídico constitucional y legal colombiano prevé diferentes vías para la reparación integral de las víctimas individuales o colectivas de delitos de graves violaciones a los DDHH y el DIH, tales como la vía judicial, que puede ser penal o contencioso administrativa, y la vía administrativa, las cuales presentan diferencias importantes. Sobre estas disimilitudes de la vía judicial y la vía administrativa de reparación se ha referido la jurisprudencia de esta Corte señalando: “(i) **la reparación en sede judicial hace énfasis en el otorgamiento de justicia a personas individualmente consideradas, examinando caso por caso las violaciones. En esta vía se encuentra articulada la investigación y sanción de los responsables, la verdad en cuanto al esclarecimiento del delito, y las medidas reparatorias de restitución, compensación y rehabilitación de la víctima. Propia de este tipo de reparación judicial, es la búsqueda de la reparación plena del daño antijurídico causado a la víctima.** (ii) **Mientras que por otra parte, la reparación por la vía administrativa se caracteriza en forma comparativa (*) por tratarse de reparaciones de carácter masivo, (*) por buscar una reparación, que si bien es integral, en cuanto comprende diferentes componentes o medidas de reparación, se guía fundamentalmente por el principio de equidad, en razón a que por esta vía no resulta probable una reparación plena del daño, ya que es difícil determinar con exactitud la dimensión, proporción o cuantía del daño sufrido, y (*) por ser una vía expedita que facilita el acceso de las víctimas a la reparación, por cuanto los procesos son rápidos y económicos y más flexibles en materia probatoria. Ambas vías deben estar articuladas institucionalmente, deben guiarse por el principio de complementariedad entre ellas, y deben garantizar en su conjunto una reparación integral, adecuada y proporcional a las víctimas.**” (Resalta la Sala). CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA. C-286 /14 20-05-14.

⁷⁸ De tal manera que “para obtener indemnización por el perjuicio material y por los perjuicios morales objetivados debe demostrarse: a) su existencia y b) su cuantía, mientras en el de carácter moral subjetivado sólo se debe acreditar la existencia del daño, luego de lo cual, el Juez, por atribución legal, fijará el valor de la

46075 de Octubre 24 de 2016 Postulado Salvatore Mancuso Gómez⁷⁹, bajo el entendido que la reparación no es administrativa; y sí por el contrario, corresponde a una reparación judicial.

indemnización en tanto que la afectación del fuero interno de las víctimas o perjudicados impide la valoración pericial por inmiscuir sentimientos tales como tristeza, dolor o aflicción”.⁽⁴⁷⁾ En este punto, conviene recordar que el perjuicio material se define como aquel menoscabo a la persona en su patrimonio material o económico consecuencia del daño antijurídico real y concreto que se generó, el cual se divide en: (i) daño emergente⁽⁴⁸⁾ y (ii) lucro cesante⁽⁴⁹⁾. El primero, consistente en el perjuicio sufrido en la estructura actual del patrimonio, bienes perdidos o su deterioro, y el segundo, la utilidad, ganancia o beneficio dejado de percibir y que en todo caso, aún bajo el principio de flexibilidad probatoria que aplica en los procesos de justicia transicional, deben ser probados. Ahora bien, cuando se demanda una retribución por lucro cesante, la Sala apoyada en pautas establecidas por el Consejo de Estado, calcula su monto con fundamento en el ingreso promedio mensual de la víctima directa, que de no probarse cosa distinta, se presume en cuantía equivalente en el salario mínimo legal mensual vigente a la época de los hechos⁽⁵⁰⁾ debidamente actualizado, cifra que se incrementa en un 25% por concepto de prestaciones sociales y posteriormente, se disminuye en igual proporción en razón de gastos personales. Resultado de tal operación se obtiene lo que se denomina renta actualizada. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación penal. Sentencia SP2045-2017/46316 de febrero 8 de 2017Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.

⁷⁹ El límite de la reparación económica que corresponde efectuar al Estado de manera subsidiaria, ante la “insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes del victimario condenado o del grupo armado organizado al margen de la ley al cual este perteneció” (art. 10 L. 1448/11), en efecto, quedó claramente fijado en la parte motiva del fallo, cuando, en consideración que fue objeto de repetida cita o remisión, se puntualizó: *En lo que sí le asiste razón al recurrente, así como a los demás apoderados de víctimas, es en que la orden de pagar los perjuicios reconocidos, no puede supeditarse a los topes de la indemnización administrativa, previstos en la Ley 1448 del 2011, sino que se impone que se cancelen en su integridad las sumas señaladas en la sentencia. Además, que el pago corresponde hacerlo, en primer lugar a los postulados y, en segundo, a todos los integrantes del grupo armado ilegal del que formaban parte de él, y, subsidiariamente, al Estado, pero este sí en los términos de que trata el artículo 10 de la Ley 1448, conforme lo han aclarado las Cortes Constitucional (sentencia C-160 de 2016) y Suprema de Justicia (SP13669 del 2015).* CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL Sentencia AP7848-2016 Radicación N° 46.075 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

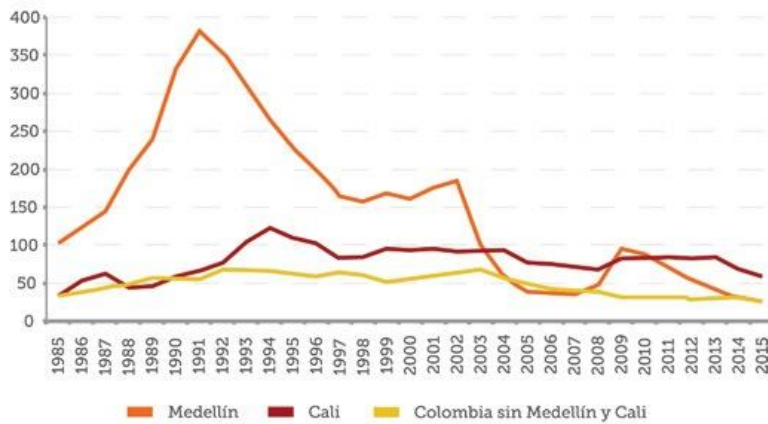


Fuente: Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), Medellín, memorias de una guerra urbana, CNMH- Corporación Región- Ministerio del Interior- Alcaldía de Medellín- Universidad EAFIT- Universidad de Antioquia, Bogotá.

Medellín está ubicado al noroccidente de Colombia y es la capital del departamento de Antioquia. Con sus 2.184.000 habitantes, es la segunda ciudad más grande de Colombia y fue re- conocida, al menos hasta mediados de la primera década de este siglo, como una de las ciudades más violentas del país y del mundo. Las 6.810 personas asesinadas en 1991 fueron la punta del iceberg de esta situación⁸⁰.

⁸⁰ VILLA MARTINEZ, Marta Inés *Et Al. Medellín: memorias de una guerra urbana*, CNMH- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). Panamericana Formas e impresos S.A. Bogotá. P. 17.

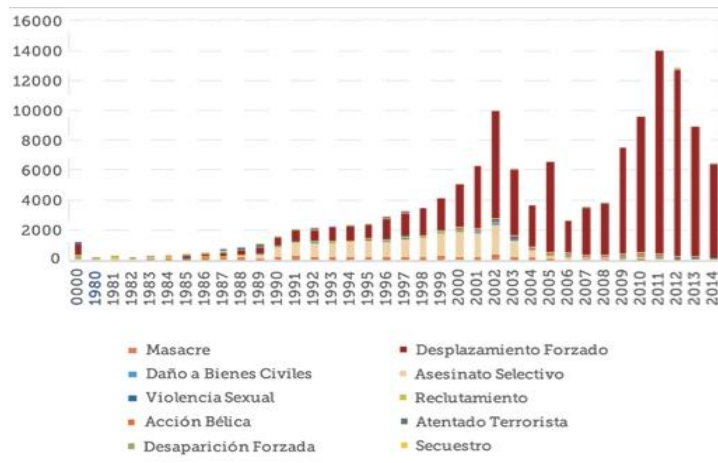
Gráfica. □ Tasa de homicidios, Medellín, Cali y Colombia sin ambas, 1980-2015⁸¹



82

Gráfica. Evolución de las cifras sobre las violencias asociadas al conflicto armado en Medellín: 1980-2014

Fuente: Centro Nacional de Memoria Historica (2017), Medellín, memorias de una guerra urbana, CNMH- Corporación Región- Ministerio del Interior- Alcaldía de Medellín- Universidad EAFIT- Universidad de Antioquia, Bogotá.



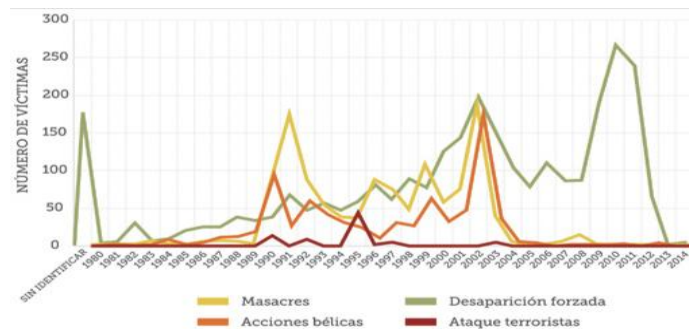
Gráfica. Evolución del número de víctimas de masacres, desaparición forzada, acciones

⁸¹ VILLA MARTINEZ, Marta Inés *Et Al. Medellín: memorias de una guerra urbana*, CNMH- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). Panamericana Formas e impresos S.A. Bogotá. p. 104.

⁸² VILLA MARTINEZ, Marta Inés *Et Al. Medellín: memorias de una guerra urbana*, CNMH- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). Panamericana Formas e impresos S.A. Bogotá. p. 108.

bélicas y ataque terroristas cometidas en el marco del conflicto armado en Medellín: 1980-2014 ⁸³

Fuente: Centro Nacional de Memoria Historica (2017), Medellín, memorias de una guerra urbana, CNMH- Corporación Región- Ministerio del Interior- Alcaldía de Medellín- Universidad EAFIT- Universidad de Antioquia, Bogotá.

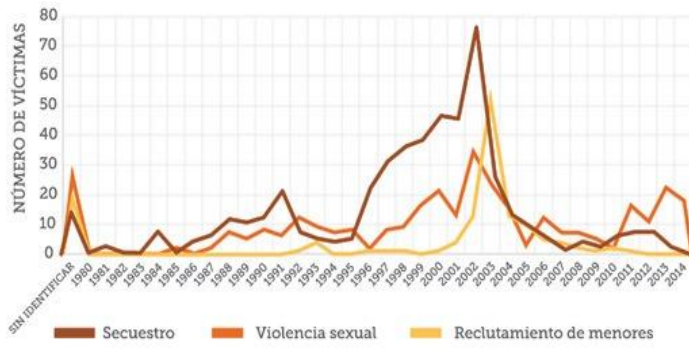


Fuente: Centro Nacional de Memoria Historica (2017), Medellín, memorias de una guerra urbana, CNMH- Corporación Región- Ministerio del Interior- Alcaldía de Medellín- Universidad EAFIT- Universidad de Antioquia, Bogotá.

Gráfica. Evolución del número de víctimas de secuestro, violencia sexual y reclutamiento de menores ocurridos en el marco del conflicto armado en Medellín, 1980-2014 ⁸⁴

⁸³ Los relatos obtenidos en el trabajo de campo y en la información del Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH mencionan que entre 1990 y 1993 grupos armados encapuchados descendían de los vehículos y empezaban a disparar indiscriminadamente a quienes departían en espacios públicos o en establecimientos comerciales. En un número importante de casos las masacres respondieron, en primer lugar, a la acción de grupos de limpieza social surgidos a la sombra del paramilitarismo y de los grupos milicianos y, en segundo lugar, a la retaliación de miembros de organismos de seguridad del Estado contra jóvenes de las barriadas populares que soportaban el estigma de ser identificados como pistoleros al servicio del narcotráfico o miembros activos de las guerrillas. VILLA MARTINEZ, Marta Inés *Et Al. Medellín: memorias de una guerra urbana*, CNMH- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). Panamericana Formas e impresos S.A. Bogotá. p. 225- 231

⁸⁴ En algunos casos, esta modalidad se asoció a las acciones del MAS, pero también a las estrategias del Cartel de Medellín contra algunos sectores de la ciudad. Sobre ese primer momento un empresario de la ciudad dijo: Yo pienso que hay que mirarlo por etapas. La primera es el proceso de los años ochenta donde se consolida Pablo Escobar y se apodera de todo el manejo del hampa en Medellín. Amenaza a todas las personas que se oponían a sus ideas. Llevó a cabo secuestros a empresarios como Manuel Santiago, Julián Echavarría el hijo de Norman, en fin. Fueron muchos los empresarios que se vieron directamente atacados porque no eran del agrado de lo que quería Pablo Escobar, que era tomarse esta ciudad por asalto con su poder económico (CNMH, entrevista a empresario, Medellín, 2016). VILLA MARTINEZ, Marta Inés *Et Al. Medellín: memorias de una guerra urbana*, CNMH- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). Panamericana Formas e impresos S.A. Bogotá. p. 244. Fuente: Elaboración propia, basada en las cifras del Observatorio de Memoria y Conflicto. Fecha de corte: 18 de noviembre de 2016. Para elaborar la curva de reclutamiento forzoso se tomaron los datos del RUV.



Fuente: Centro Nacional de Memoria Historica (2017), Medellín, memorias de una guerra urbana, CNMH- Corporación Región- Ministerio del Interior- Alcaldía de Medellín- Universidad EAFIT- Universidad de Antioquia, Bogotá.



3. DINÁMICA DEL RECONOCIMIENTO DE REPARACIÓN PATRIMONIAL



NARRATIVA VISUAL

Esta familia es desplazada por los paramilitares en Rionegro y cuando vuelven el ejército no reconoce sus tierras.

Fuente: MEMORIAS DEVELADAS Laboratorio fotografico de narrativas visuales,. Medellín basta ya!- Ministerio del Interior- Centro Nacional de Memoria Historica- Alcaldia de Medellín (Museo Casa de la Memoria y Unidad de Protección a Víctimas) – Corporacion Reguion . Diciembre 2015

Colombia desde hace varias décadas enfrenta un conflicto armado, donde una de sus consecuencias ha sido la gran cantidad de víctimas dejadas a su paso, convirtiéndose el resarcimiento de éstas, en uno de los grandes desafíos que enfrenta la construcción de la paz, entendida como derecho y marco mínimo para garantizar la realización de los proyectos existenciales individuales y colectivos dentro de condiciones de convivencia pluralista, *a partir de la adopción de esquemas de Justicia Transicional*⁸⁵.

Como se viene de referir, uno de tales mecanismos adoptados en los últimos años, lo constituye la Ley 975 de 2005 denominada “*Ley de Justicia y Paz*”⁸⁶, estableciendo entre

⁸⁵ CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL, (ICJT). “La reparación de las víctimas en Colombia, una promesa parcialmente cumplida”. 2015. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/news/estudio-reparacion-individual-victimas-colombia>. Consultado el: 16 de agosto de 2017.

⁸⁶ Entendida como la primera experiencia patria en esquemas de justicia transicional, pues antes de esta, sólo se desarrollaron prácticas de indulto de punto final, como la Ley 77 de 1989 que indultó a los integrantes del grupo insurgente M-19. (Los indultos otorgados en Colombia. FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN. 4 diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.pares.com.co/home-noticias/los-indultos-otorgados-en-colombia>). Consultado el: 17 de febrero de 2017.

sus objetivos el efectivo goce y garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral para las víctimas⁸⁷, donde las mismas tienen derecho a participar de manera directa o por intermedio de su representante en todas las etapas del proceso y el poder judicial deberá velar porque así sea.

La reparación puede realizarse bien por medios simbólicos⁸⁸ o mediante medidas de carácter económico; estas últimas, con especial relieve para lo que es objeto de esta investigación, constituyendo una de las herramientas de Justicia Transicional que tal vez, aparejada al derecho a la verdad, mayor impacto directo tiene en las víctimas, de cara a su percepción de la implementación de verdaderas medidas de visibilización y superación del conflicto, de ahí su especial importancia.

Como es sabido, *“todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, tienen derecho a recibir una compensación adecuada, efectiva y pronta por el menoscabo que han sufrido”*⁸⁹, conforme al deber de reparación del procesado como una tradicional consecuencia de las infracciones o delitos y de solidaridad

⁸⁷ STEIN, Santiago. Aspectos Fundamentales de la Ley 975 del 2005 de Justicia y Paz. Publicado el marzo 6, 2013. Disponible en: <https://sociologiauniandes2013.wordpress.com/2013/03/06/aspectos-fundamentales-de-la-ley-975-del-2005-de-justicia-y-paz/>. Consultado el: 18 de agosto de 2017.

⁸⁸ En relación a los medios simbólicos de reparación la ley 975 en su artículo 8º desarrolla el criterio sobre qué debe entenderse por acciones de reparación simbólica. En el mismo sentido para la ONU *“En el plano colectivo, las medidas de sentido carácter simbólico, a título de reparación moral, tales como el reconocimiento público y solemne por parte del Estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales restableciendo a las víctimas su dignidad, las ceremonias conmemorativas, las denominaciones de vías públicas, los monumentos, permiten asumir mejor el deber de la memoria. En Francia, por ejemplo, ha sido necesario esperar más de 50 años para que el jefe del Estado reconociese solemnemente, en 1996, la responsabilidad del Estado francés en los crímenes contra los derechos humanos cometidos por el régimen de Vichy entre 1940 y 1944. También citaremos las declaraciones de la misma naturaleza realizadas por el Presidente Cardoso en lo que concierne a las violaciones cometidas en Brasil bajo la dictadura militar. Y recordaré especialmente la iniciativa del Gobierno español de reconocer la calidad de antiguos combatientes a los antifascistas y brigadistas que, durante la guerra civil, han luchado en el campo republicano”*. NACIONES UNIDAS. Comisión de Derechos Humanos. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en la aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión, (2 de octubre de 1997). La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/rev.1. anexo II Párr. 42.

⁸⁹ MINISTERIO DE JUSTICIA. Dirección de Justicia Transicional. Reparaciones: una oportunidad para transformar vidas”. 2015, <http://www.justiciatransicional.gov.co>.

social, entendido como principio y cometido constitucional, dentro del marco de un Estado social de derecho⁹⁰.

El *concepto de víctima dentro de la ley de justicia y paz*, ha de entenderse como bien lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional, como *“la persona que ha sufrido un daño real, concreto, específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó”*⁹¹, debiendo entonces resaltarse que la reparación a las víctimas con el conflicto armado ha sido una de las condiciones imprescindibles para que las medidas de justicia *“transicional”*⁹², resulten legítimas y a la vez ha sido uno de los retos que se ha buscado conseguir.

En tal sentido, se ha indicado que *“todo proceso de negociación y de reincorporación de miembros de fuerzas insurgentes debe estar acompañado de juicios de verdad y de justicia, reparación a las víctimas, resarcimiento del daño causado y verdaderos proyectos económicos sostenibles para la rehabilitación de víctimas y victimarios”*⁹³.

Así, el imperativo de la reparación exige por lo tanto, esquemas normativos, políticos y sociales que colmen el marco de los componentes punitivos convencionales de persecución y castigo a los criminales, orientándose en cambio, a la implementación de mecanismos

⁹⁰ *“En esta dimensión el principio de la solidaridad se despliega como un deber que pesa en cabeza del Estado y de todos los habitantes del país. Yendo en el primer caso de lo público hacia lo privado, a tiempo que en el segundo del núcleo familiar hacia el ámbito social, en una suerte de concatenaciones dialécticas que deben tener siempre a la persona como razón y fin último. El deber de solidaridad en cabeza del Estado Social de Derecho es inherente a su existencia y cualificación en la esfera de cumplimiento de sus fines esenciales, al paso que en cabeza de los particulares el deber de solidaridad es exigible en los términos de ley”*. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Expediente D-4910. Sentencia C- 469 del 11 de mayo de 2004.

⁹¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente D-6032. Sentencia C-370 de mayo 18 de 2006.

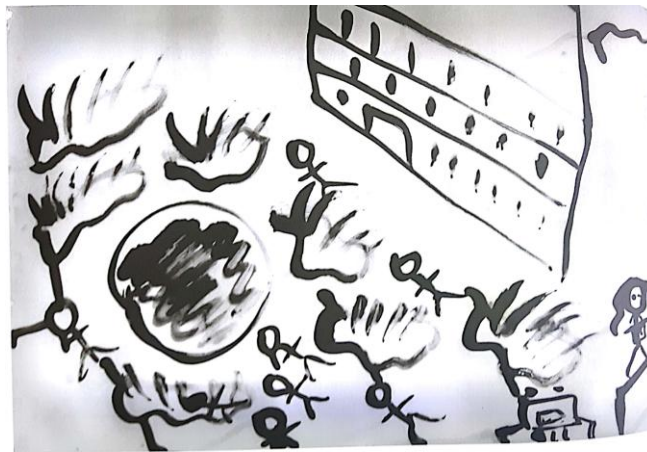
⁹² CORTE CONSTITUCIONAL, Expediente D-6032. Sentencia C-370 de mayo 18 de 2006, M. P Manuel José Cepeda Espinosa.

⁹³ CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente D-9499. Sentencia C-579 de 18 de 2013, M. P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

reales de reparación fundados en la responsabilidad y la solidaridad respecto a las víctimas y los transgresores⁹⁴.

La restauración supone una serie de circunstancias que vinculan ciertamente al Legislador y demás instancias que le aplican, todas las cuales al establecer y ejecutar las medidas de desagravio, han de procurar y satisfacer reclamaciones existentes, tales como: restaurar a las víctimas sus pérdidas materiales y personales, así como su sentido de pertenencia, reconocimiento y apoyo social; recobrar la dignidad del victimario; recuperar la participación de la comunidad en las deliberaciones en torno a la justicia y sus modos concretos de aplicación; bien como medio para reivindicar la armonía comunitaria a partir del sentimiento real de justicia⁹⁵.

4.1 Marco conceptual de la reparación



NARRATIVA VISUAL

Carro bomba en el Hotel Intercontinental que dejó varios muertos. Era mi primer experiencia como reportero gráfico en El Colombiano. La dureza de ver por primera vez una persona muerta [escenario dantesco]. La contradicción personal de tomar las fotos para un periódico con la inmediatez que se necesitaba. Recuerdos sensoriales que no perditen

Fuente: MEMORIAS DEVELADAS Laboratorio fotografico de narrativas visuales,. Medellín basta ya!- Ministerio del Interior- Centro Nacional de Memoria Historica- Alcaldia de Medellín (Museo Casa de la Memoria y Unidad de Protección a Víctimas) – Corporacion Reguion . Diciembre 2015

⁹⁴ ARTEAGA MORALES, Blanca Ines *Et Al.* Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Facultad de Ciencias Sociales. Observatorio de Construcción de Paz. Bogotá, 2012. P. 382.

⁹⁵ HENAO, Juan Carlos. Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. *Revista de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, n.º 28, enero-junio de 2015, pp. 277-366. DOI: 10.18601/01234366.n28.10

Esbozado el marco de contexto, se torna necesario avanzar en la delimitación conceptual de la noción de *reparación*, bien como garantía, como acción, como aspiración y/o pretensión. Según lo ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el concepto connota lo siguiente⁹⁶:

*“()...Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial...()*⁹⁷.

En consecuencia, desde un análisis preliminar, la expresión misma denota un significado que se relaciona con la satisfacción, el remedio, la restitución y el restablecimiento. Desde el punto de vista jurídico, es parte constitutiva de la reparación integral.

Dentro de una noción más amplia, nuevamente de la mano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entendemos que la *reparación*, se conceptualiza en los siguientes términos:

*“La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, como en el presente caso, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados”*⁹⁸.

⁹⁶ ROUSSET SIRI, Andrés Javier. El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Internacional de Derechos Humanos / ISSN 2250-5210 / 2011 Año I – N° 1.

⁹⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, Párr. 175.

⁹⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Trujillo Oroza – reparaciones, párr. 61; Caso Bámaca Velásquez – reparaciones, párr. 39; Caso Cantoral Benavides – reparaciones, párr. 41; Caso Durand y Ugarte – reparaciones, párr. 25; Caso Barrios Altos – reparaciones, párr. 25; Caso Velásquez Rodríguez – indemnización compensatoria, párr. 2

Por el contrario, la indemnización que fue y en muchos ámbitos del derecho (*civil y/o administrativo*) sigue siendo, la manera más común de “reparar”, significa: “*resarcir de un daño o perjuicio*”; es decir, aunque es una forma de tratar de compensar el daño causado, es muy limitada, en tanto no tiene en cuenta las demás medidas que logran una reparación íntegra o completa del daño.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la primera norma que se debe tener en cuenta, en concordancia con el marco histórico del principio de reparación, es el artículo 2341 del Código Civil, el cual desarrolla el principio de responsabilidad extracontractual en materia civil, haciendo énfasis en la idea de indemnización:

“ARTICULO 2341. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”

Por su parte, el artículo 132 de la Ley 906 de 2004 establece que: “*se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás o sujetos de derecho individual o colectivamente hayan sufrido algún daño (directo)*⁹⁹ *como consecuencia del injusto*”¹⁰⁰.

La reparación del agravio o daño, tal como se viene de ver con la noción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es entendida hoy como un principio del derecho internacional de los derechos humanos; se trata de una figura jurídica que tiene sus antecedentes en el derecho de las obligaciones civiles¹⁰¹. En materia de derecho privado, desde el derecho romano, existe una idea insipiente de “reparación”, como una consecuencia del incumplimiento de una obligación.

Las obligaciones civiles se sustentan en la postura según la cual, las relaciones humanas son de carácter convencional y recíproco. Cuando en una relación se produce un incumplimiento, la parte que había adquirido una obligación e incurre en tal yerro, tiene

⁹⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-516 de 11 julio de 2007, M.P Jaime Córdoba Triviño, declaro inexecutable la expresión “directo”, contenida en el primer inciso de la presente norma.

¹⁰⁰ SARAY. Nelsón. Incidente de reparación integral de perjuicios, en la ley 906 de 2004, Editorial Leyer 2010.

¹⁰¹ ROTONDI, M. Instituciones de derecho privado. 1953, núm. 71. Madrid , pag. 225.,.

que “responder” indemnizando a la otra. Sin embargo, la reparación desde el derecho civil se limitaba a una indemnización o a una simple compensación. Por ello, la historia de la reparación como tal y en su sentido integral tiene su concreción en el derecho público, más exactamente en una de sus ramas, esto es en el derecho internacional de los derechos humanos¹⁰².

En ese mismo contexto, de acuerdo con los artículos 94 y 97 del Código Penal, la conducta punible o infracción a la Ley Penal, genera la obligación de reparar daños materiales y morales al infractor, la cual será determinada por el respectivo Juez con sujeción a la naturaleza de la conducta dañosa y la magnitud del daño causado.

Durante la Segunda Guerra Mundial, surgió la inquietud por el tema de la reparación integral a las víctimas. En este momento histórico los Estados y la sociedad en general tenían grandes preocupaciones debido a los atropellos y atrocidades que se estaban cometiendo contra la humanidad. En 1945, se creó la Organización de Naciones Unidas (ONU), como un ente internacional de estados que se unieron por la paz y la seguridad de los pueblos¹⁰³.

Con la entrada en vigencia de la Carta de la ONU y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se da fortaleza y sustento jurídico al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Documentos Posteriores como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1949), la Convención de Viena de 1969, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), El Estatuto de Roma, entre otros, pretenden realizar ese nuevo ideal de unión de la comunidad

¹⁰² VERA PIÑEROS, Diego. Desarrollo Internacional de un Concepto de Reparación Integral a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario: Complementos a la Perspectiva de la ONU. *Revista Política*, Universidad Javeriana, Bogotá (Colombia), Vol. 13, No. 2, 739-773, julio-diciembre 2008. p. 739-773. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v13n2/v13n2a11.pdf>. Consultado el: 29 de septiembre de 2017.

¹⁰³ NACIONES UNIDAS. Carta de la Naciones Unidas. San Francisco, 25 de abril-26 de junio de 1945.

internacional con sustento jurídico y político cuyo propósito principal es lograr la paz mundial y la protección, promoción y garantía de los derechos humanos¹⁰⁴.

Así pues, las dos grandes guerras, llevan a los países a establecer pactos en temas como la necesidad de reivindicar unos estándares de moralidad internacional basada en cláusulas de respeto a los derechos humanos y la obligación de reparar las violaciones de los mismos y los daños que el estado causa a las personas. Esos estándares se vieron traducidos luego en documentos con carácter jurídico (*convenios, convenciones o tratados*), vinculantes para los estados que los suscribieron, que los obliga a adaptar su ordenamiento jurídico interno a los pactos de convivencia multinacionales. Todos estos tratados e instrumentos internacionales constituyen entonces los medios jurídicos e históricos que fundan principios de reparación integral, en América, desde la declaración de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, pero principalmente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), se da inicio a la época de protección de los derechos humanos, desde el marco regional-internacional¹⁰⁵.

Como se ve, ha sido la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana, en su calidad de órganos principales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), las que en el ámbito regional, han desarrollado el concepto de reparación integral en los casos de violaciones a los derechos humanos¹⁰⁶.

¹⁰⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente D-9499. Sentencia C-579 de 18 de 2013, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁰⁵ **FERRER MAC-GREGOR, Eduardo *Et Al.* La obligación de "respetar" y "garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana. *Análisis del artículo 1° del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano* Estudios constitucionales vol.10 no.2 Santiago 2012. Disponible en: <http://www.scielo.cl/pdf/estconst/v10n2/art04.pdf>. Consultado el: 17 de agosto de 2017.**

¹⁰⁶ Desde su primer caso contencioso en 1986, Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, resolvió una controversia sobre una desaparición forzada en el marco del conflicto armado desarrollado durante los ochentas en este país, y desde ahí, introdujo el concepto de reparación integral en sus sentencias; obligando con ello a los Estados Americanos que han ratificado la Convención Americana y que han reconocido su competencia, a cumplir no solo con una simple indemnización pecuniaria en favor de la víctimas de violación de derechos humanos, sino también con una restitutio in integrum o

El análisis de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, permite comprender de acuerdo a conceptualizaciones genéricas, que la conducta ilícita genera una lesión jurídica que es necesario enmendar con justicia, oportuna y suficientemente, siendo estos los grandes retos para un sistema tutelar de bienes jurídicos. Si no provee reparaciones adecuadas, se enervará la solución jurídica, eclipsada por la impunidad o suplantada por la violencia. El tema se ha abordado en el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en sus dos incisos y en sus diversos párrafos reúne instituciones de distinta naturaleza. Esta norma se halla en la base de un sistema que —*como ha apuntado la Corte Interamericana*—, no opera en clave de los defectos, vacíos o insuficiencias del derecho nacional, sino con independencia del mismo¹⁰⁷.

En ese orden de argumentación, en lo que atañe al panorama conceptual de la reparación en los sistemas jurídicos contemporáneos, incluidos los tradicionales civiles, penales y contenciosos administrativos ordinarios del ordenamiento interno de cada país, los sistemas regionales de protección de derechos humanos y por supuesto en los esquemas de justicia transicional —*como el que es objeto de este análisis*—, es importante traer a cuento la denominada *tercera vía*, entendida como la sustitución de los castigos criminales por soluciones reparatorias del daño ocasionado a las víctimas del delito, lo que insinúa claramente la institución de medidas alternativas de las penas, dentro del marco del

reparación integral. Así en dicha Sentencia estableció la Corte que: “La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral. Dentro de nuestro sistema regional de protección de derechos humanos, el sustento jurídico inicial de la reparación se encuentra en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), según el cual: Artículo 63 “1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Velásquez Rodríguez Vs. Honduras.) 1986.

¹⁰⁷ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Las Reparaciones en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario iberoamericano de justicia constitucional, ISSN 1138-4824, N°. 3, 1999, p.. 329-348.

cumplimiento de los fines de éstas, sólo a través de las medidas de reparación, prescindiendo por completo del castigo privativo de la libertad¹⁰⁸.

Decimos que es importante aludir a la noción de la tercera vía dentro de este estudio de observatorio, porque precisamente se quiere resaltar acá, la connotada importancia que cobra en la evolución de los mecanismos de solución de conflictos, incluidos los de orden punitivo, la implementación de medidas centradas en las víctimas -*como lo es la reparación integral*- y que tienden a abandonar el tradicional enfoque, planteado con preponderancia, hacia el infractor de cara al exclusivo cumplimiento de sanciones privativas de la libertad previstas en la ley¹⁰⁹; lo que incluso se amalgama a los marcos de Justicia Transicional, donde se abandona en parte la persecución final de una pena proporcional a la cantidad y gravedad de las infracciones, a cambio de generar fortalezas en otros campos centrados en las víctimas, como son precisamente los de reparación integral y el derecho a la verdad.

¹⁰⁸ HENDLER, Edmundo. Los Caminos del Derecho Penal. Cátedra Hendler. Departamento de Derecho Penal y Criminología. Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. Disponible en: [/http://www.catedrahendler.org/doctrina](http://www.catedrahendler.org/doctrina) (Entre la guerra y la “civilización”). Consultado el: 18 de septiembre de 2017.

¹⁰⁹ Esa es precisamente la perspectiva que esboza el siguiente estudio denominado: “*()...La pena consiste en la privación de un bien jurídico impuesta al culpable por la infracción cometida; mientras que la reparación es el remedio al mal causado a la víctima. La esencia de la reparación es suprimir una situación producida como consecuencia de un delito y no ocasionar un sufrimiento al autor. La delimitación del contenido de la reparación nos permite comprender que estamos ante una institución diferente de la llamada responsabilidad civil derivada del delito, que se trata de una pretensión diferente y que por lo tanto estamos ante un instituto del derecho penal con fuertes conexiones de índole procesal- penal y no del derecho civil. Es especialmente relevante el análisis que llevamos a cabo de los fines de la pena para identificar la compatibilidad de la reparación con ellos, pues el principal argumento para objetar una respuesta al delito distinta de la pena, es la capacidad de la misma para satisfacer los fines de prevención general y de prevención especial. Si la reparación cumple de igual o mejor forma que la pena con esos cometidos, no debiera existir objeción para su inclusión dentro de las consecuencias jurídicas del delito. Estas consideraciones previas nos llevan al punto medular del estudio: ¿puede la reparación llegar a ser una tercera vía del derecho penal? La discusión sobre la viabilidad y realidad de esta posibilidad ha tenido su principal orígen en el denominado Proyecto Alternativo Alemán, en el cual se presenta una respuesta jurídica adicional a la pena y a las medidas de seguridad, una auténtica tercera vía. Las bondades de la inclusión de la reparación ya son tangibles en los ordenamientos jurídicos que permiten soluciones basadas en el principio de oportunidad. Entre ellas se incluye el efecto que tiene sobre el infractor, en el sentido de considerar que la respuesta penal que requiere cada persona debe ir acorde a las necesidades individuales de prevención especial de ese sujeto, lo que no se traduce en la graduación de la pena, sino en la inclusión de elementos restaurativos en la consecuencia jurídica del delito...()*”. ORTIZ SAMAYOA, María José. “La reparación como tercera vía. Universidad de Salamanca (España). .Disponible en: <http://www.tdx.cat/handle>. Fecha de publicación 14 de enero de 2014. Consultado el. 14 de septiembre de 2017.

De otro lado, la Honorable Corte Constitucional Colombiana, ha señalado que debe entenderse *como víctima* o perjudicado de un delito, a la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de este y el delito que lo ocasionó¹¹⁰.

Las anteriores nociones, llevan a comprender por qué en los recientes paradigmas o elaboraciones de justicia transicional, implementados en lo que va del siglo XXI, es imperativo concretar el catálogo de derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, a diferencia del esquema punitivo ordinario o tradicional¹¹¹, siendo por ello necesario partir de la noción de que: “(*...La justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos.*)¹¹²

Ahora bien, a partir de esos antecedentes conceptuales y normativos frente a la figura de la reparación, en lo que concierne principalmente a las víctimas de violación de sus derechos, insistimos en lo referido al inicio de este escrito, es decir, que en los procesos de Justicia Transicional como el implementado en Colombia con la Ley 975 de 2005, denominada “Justicia y Paz”, buscan en general, lograr cambios estructurales¹¹³ en aspectos

¹¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente D-6032. Sentencia C-370 de mayo 18 de 2006.

¹¹¹ ZULUAGA, John. Acerca del procedimiento en la Ley 975 de 2005 o de justicia y paz. MOLINA LÓPEZ, Ricardo. Lecciones de derecho penal, procedimiento penal y política criminal. Dike – Universidad Pontificia Bolivariana Medellín. 2012, p. 571 y ss.

¹¹² CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. Que es la justicia transicional. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>. Consultado el: 17 de septiembre de 2017

¹¹³ ARANGO RIVADENEIRA, Rodolfo, Derechos humanos como límite a la democracia. Análisis de la ley de justicia y paz, Bogotá, Universidad de los Andes – Grupo editorial norma, 2008.

relacionados con la justicia, la verdad, la reparación y la memoria¹¹⁴, para dejar atrás los diseños institucionales, las normas y las prácticas –tanto políticas como judiciales– que contribuyeron a generar el conflicto armado y transitar hacia la democracia, entendida como marcos estatales de convivencia pluralista y pacífica¹¹⁵.

En la exposición de motivos de la aludida Ley 975 de 2005, ante el Congreso de la República, se dejó establecido que la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos es una de las condiciones imprescindibles para que las medidas de justicia especial o “transicional”, resulten legítimas. Se señaló que “todo proceso de negociación y de reincorporación de miembros de fuerzas insurgentes debe estar acompañado de juicios de verdad y de justicia, reparación a las víctimas, resarcimiento del daño causado y verdaderos proyectos económicos sostenibles para la rehabilitación de víctimas y victimarios”¹¹⁶.

Las reparaciones, constituyen también, una forma de reconocimiento; en tanto, configuran expresión material de inclusión de aquellos ciudadanos, cuyos derechos fundamentales han sido violados; es decir, además del deber jurídico de persecución penal que buscan el factor retributivo de dicho deber, el objetivo de reparar halla sustento en los derechos de las víctimas¹¹⁷. Y para reconocer a las personas como ciudadanos, es necesario reconocerlos primero como individuos, no sólo como miembros de grupos, sino también como seres humanos irremplazables, sujetos de derechos inalienables. Una forma básica de reconocer a

¹¹⁴ AMBOS, Kai, *Et Al, Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (ley 975 de 2005) y derecho penal internacional. Estudio sobre la facultad de intervención complementaria de la Corte Penal Internacional a la luz del denominado proceso de justicia y paz en Colombia*, Bogotá GTZ/Embajada de la República Federal Alemana en Bogotá/Georg- August-Universität Göttingen, 2010.

¹¹⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de ley número 180 de 2004 Senado. Exposición de motivos de proyectos de la ley de justicia y paz por la cual se dictan normas sobre Verdad, Justicia, Reparación, Prevención, Publicidad y Memoria para el sometimiento de los grupos paramilitares que adelanten diálogos con el Gobierno. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2013/04/Antecedentes-Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-Proyecto-de-Ley-180-de-2004.pdf>. Consultado el: 19 de septiembre de 2017.

¹¹⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de ley número 180 de 2004 Senado. Exposición de motivos de proyectos de la ley de justicia y paz por la cual se dictan normas sobre Verdad, Justicia, Reparación, Prevención, Publicidad y Memoria para el sometimiento de los grupos paramilitares que adelanten diálogos con el Gobierno. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2013/04/Antecedentes-Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-Proyecto-de-Ley-180-de-2004.pdf>. Consultado el: 19 de septiembre de 2017.

¹¹⁷ AMBOS, Kai, *El marco jurídico de la justicia de transición*, Bogotá, Temis, 2008 pag- 28.

alguien como individuo es reconocer que es *objeto* de las acciones de otros, es decir, que puede ser afectado por las acciones de los demás. Esta es una forma básica de consideración moral, desde un enfoque hacia el individuo¹¹⁸.

Luego de este esbozo del concepto de reparación y su concreción en los procesos de justicia transicional, se da paso al esquema del incidente de reparación integral en la ley 975/05 y su desarrollo en los tribunales de Justicia y Paz, concretamente en la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

3. DINÁMICA DEL RECONOCIMIENTO DE REPARACIÓN PATRIMONIAL



Fuente: MEMORIAS DEVELADAS Laboratorio fotografico de narrativas visuales,. Medellín basta ya!- Ministerio del Interior- Centro Nacional de Memoria Historica- Alcaldia de Medellín (Museo Casa de la Memoria y Unidad de Protección a Víctimas) – Corporacion Reguion . Diciembre 2015

Colombia desde hace varias décadas enfrenta un conflicto armado, donde una de sus consecuencias ha sido la gran cantidad de víctimas dejadas a su paso, convirtiéndose el resarcimiento de éstas en uno de los grandes desafíos que enfrenta la construcción de la paz, entendida como derecho y marco mínimo para garantizar la realización de los

¹¹⁸ GAMBOA T. C. Justicia transicional. Teoría y praxis. Editorial L. 2006.

proyectos existenciales individuales y colectivos dentro de condiciones de convivencia pluralista, *a partir de la adopción de esquemas de Justicia Transicional*¹¹⁹.

Como se viene de referir, uno de tales mecanismos adoptados en los últimos años, lo constituye la Ley 975 de 2005 denominada “*Ley de Justicia y Paz*”¹²⁰, estableciendo entre sus objetivos el efectivo goce y garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral para las víctimas¹²¹, donde las mismas tienen derecho a participar de manera directa o por intermedio de su representante en todas las etapas del proceso y el poder judicial deberá velar porque así sea.

La reparación puede realizarse bien por medios simbólicos¹²² o mediante medidas de carácter económico; estas últimas con especial relieve para lo que es objeto de esta investigación, constituyendo una de las herramientas de justicia transicional que tal vez,

¹¹⁹ CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL, (ICJT). “La reparación de las víctimas en Colombia, una promesa parcialmente cumplida”. 2015. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/news/estudio-reparacion-individual-victimas-colombia>. Consultado el: 16 de agosto de 2017.

¹²⁰ Entendida como la primera experiencia patria en esquemas de justicia transicional, pues antes de esta, sólo se desarrollaron prácticas de indulto de punto final, como la Ley 77 de 1989 que indultó a los integrantes del grupo insurgente M-19. (Los indultos otorgados en Colombia. FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN. 4 diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.pares.com.co/home-noticias/los-indultos-otorgados-en-colombia>). Consultado el: 17 de febrero de 2017.

¹²¹ STEIN, Santiago. Aspectos Fundamentales de la Ley 975 del 2005 de Justicia y Paz. Publicado el marzo 6, 2013. Disponible en: <https://sociologiaunianandes2013.wordpress.com/2013/03/06/aspectos-fundamentales-de-la-ley-975-del-2005-de-justicia-y-paz/>. Consultado el: 18 de agosto de 2017.

¹²² En relación a los medios simbólicos de reparación la ley 975 en su artículo 8º desarrolla el criterio sobre qué debe entenderse por acciones de reparación simbólica. En el mismo sentido para la ONU “*En el plano colectivo, las medidas de sentido carácter simbólico, a título de reparación moral, tales como el reconocimiento público y solemne por parte del Estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales restableciendo a las víctimas su dignidad, las ceremonias conmemorativas, las denominaciones de vías públicas, los monumentos, permiten asumir mejor el deber de la memoria. En Francia, por ejemplo, ha sido necesario esperar más de 50 años para que el jefe del Estado reconociese solemnemente, en 1996, la responsabilidad del Estado francés en los crímenes contra los derechos humanos cometidos por el régimen de Vichy entre 1940 y 1944. También citaremos las declaraciones de la misma naturaleza realizadas por el Presidente Cardoso en lo que concierne a las violaciones cometidas en Brasil bajo la dictadura militar. Y recordaré especialmente la iniciativa del Gobierno español de reconocer la calidad de antiguos combatientes a los antifascistas y brigadistas que, durante la guerra civil, han luchado en el campo republicano*”. NACIONES UNIDAS. Comisión de Derechos Humanos. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en la aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión, (2 de octubre de 1997). La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/rev.1. anexo II Párr. 42.

aparejada al derecho a la verdad, mayor impacto directo tiene en las víctimas, de cara a su percepción de la implementación de verdaderas medidas de visibilización y superación del conflicto, de ahí su especial importancia.

Como es sabido, *“todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, tienen derecho a recibir una compensación adecuada, efectiva y pronta por el menoscabo que han sufrido”*¹²³, conforme al deber de reparación del procesado como una tradicional consecuencia de las infracciones o delitos y de solidaridad social, entendido como principio y cometido constitucional, dentro del marco de un Estado social de derecho¹²⁴.

El concepto de *víctima dentro de la ley de justicia y paz*, ha de entenderse como bien lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional, *como la persona que ha sufrido un daño real, concreto, específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó*¹²⁵, debiendo entonces resaltarse que la reparación a las víctimas con el conflicto armado ha sido una de las condiciones imprescindibles para que las medidas de justicia *“transicional”*¹²⁶, resulten legítimas y a la vez ha sido uno de los retos que se ha buscado conseguir.

En tal sentido, se ha señalado que *“todo proceso de negociación y de reincorporación de miembros de fuerzas insurgentes debe estar acompañado de juicios de verdad y de justicia,*

¹²³ MINISTERIO DE JUSTICIA. Dirección de Justicia Transicional. Reparaciones: una oportunidad para transformar vidas”. 2015, <http://www.justiciatransicional.gov.co>.

¹²⁴ *“En esta dimensión el principio de la solidaridad se despliega como un deber que pesa en cabeza del Estado y de todos los habitantes del país. Yendo en el primer caso de lo público hacia lo privado, a tiempo que en el segundo del núcleo familiar hacia el ámbito social, en una suerte de concatenaciones dialécticas que deben tener siempre a la persona como razón y fin último. El deber de solidaridad en cabeza del Estado Social de Derecho es inherente a su existencia y cualificación en la esfera de cumplimiento de sus fines esenciales, al paso que en cabeza de los particulares el deber de solidaridad es exigible en los términos de ley”*. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Expediente D-4910. Sentencia C- 469 del 11 de mayo de 2004.

¹²⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente D-6032. Sentencia C-370 de mayo 18 de 2006.

¹²⁶ CORTE CONSTITUCIONAL, Expediente D-6032. Sentencia C-370 de mayo 18 de 2006, M. P Manuel José Cepeda Espinosa.

*reparación a las víctimas, resarcimiento del daño causado y verdaderos proyectos económicos sostenibles para la rehabilitación de víctimas y victimarios”*¹²⁷.

Así, el imperativo de la reparación exige por lo tanto, esquemas normativos, políticos y sociales que colmen el marco de los componentes punitivos convencionales de persecución y castigo a los criminales, orientándose en cambio, a la implementación de mecanismos reales de reparación fundados en la responsabilidad y la solidaridad respecto a las víctimas y los transgresores¹²⁸.

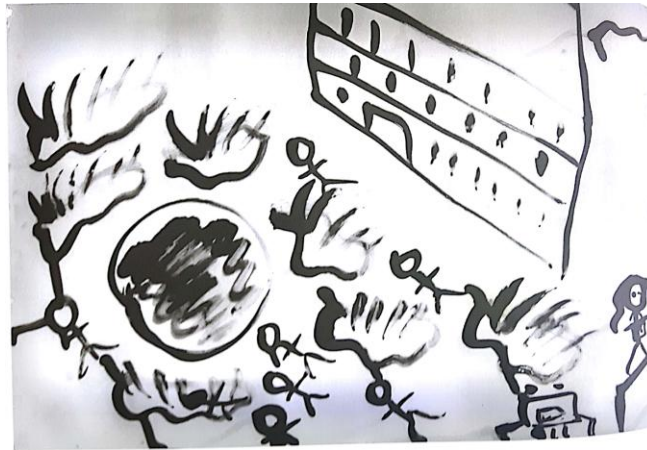
La restauración supone una serie de circunstancias que vinculan ciertamente al Legislador y demás instancias que le aplican, todas las cuales al establecer y ejecutar las medidas de desagravio, han de procurar y satisfacer reclamaciones existentes, tales como: restaurar a las víctimas sus pérdidas materiales y personales, así como su sentido de pertenencia, reconocimiento y apoyo social; recobrar la dignidad del victimario; recuperar la participación de la comunidad en las deliberaciones en torno a la justicia y sus modos concretos de aplicación; bien como medio para reivindicar la armonía comunitaria a partir del sentimiento real de justicia¹²⁹.

4.1 Marco conceptual de la reparación

¹²⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente D-9499. Sentencia C-579 de 18 de 2013, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹²⁸ ARTEAGA MORALES, Blanca Ines *Et Al.* Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Facultad de Ciencias Sociales. Observatorio de Construcción de Paz. Bogotá, 2012. P. 382.

¹²⁹ HENAO, Juan Carlos. Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. *Revista de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, n.º 28, enero-junio de 2015, pp. 277-366. DOI: 10.18601/01234366.n28.10



NARRATIVA VISUAL

Carro bomba en el Hotel Intercultural que dejó varios muertos. Era mi primer experiencia como reportero gráfico en El Colombiano. La dureza de ver por primera vez a una persona muerta [escenario dantesco]. La confrontación personal de tomar las fotos para un periódico con la inmediatez que se necesitaba. Recuerdos sensoriales que aún persisten

Fuente: MEMORIAS DEVELADAS Laboratorio fotografico de narrativas visuales,. Medellín basta ya!- Ministerio del Interior- Centro Nacional de Memoria Historica- Alcaldía de Medellín (Museo Casa de la Memoria y Unidad de Protección a Víctimas) – Corporacion Reguion . Diciembre 2015

Esbozado el marco de contexto, se torna necesario avanzar en la delimitación conceptual de la noción de *reparación*, bien como garantía, como acción, como aspiración y/o pretensión. Según lo ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el concepto connota lo siguiente¹³⁰:

“(…)…Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial…(…)”¹³¹.

En consecuencia, desde un análisis preliminar, la expresión misma denota un significado que se relaciona con la satisfacción, el remedio, la restitución y el restablecimiento. Desde el punto de vista jurídico, es parte constitutiva de la reparación integral.

¹³⁰ ROUSSET SIRI, Andrés Javier. El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Internacional de Derechos Humanos / ISSN 2250-5210 / 2011 Año I – N° 1.

¹³¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, Párr. 175.

Dentro de una noción más amplia, nuevamente de la mano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entendemos que la *reparación*, se conceptualiza en los siguientes términos:

*“La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, como en el presente caso, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados”*¹³².

Por el contrario, la indemnización que fue y en muchos ámbitos del derecho (*como el civil*) sigue siendo, la manera más común de “reparar”, significa: “*resarcir de un daño o perjuicio*”; es decir, aunque es una forma de tratar de compensar el daño causado, es muy limitada, en tanto no tiene en cuenta las demás medidas que logran una reparación íntegra o completa del daño.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la primera norma que se debe tener en cuenta, en concordancia con el marco histórico del principio de reparación, es el artículo 2341 del Código Civil, el cual desarrolla el principio de responsabilidad extracontractual en materia civil, haciendo énfasis en la idea de indemnización:

“ARTICULO 2341. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”

Por su parte, el artículo 132 de la Ley 906 de 2004 establece que: “*se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás o sujetos*

¹³² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Trujillo Oroza – reparaciones, párr. 61; Caso Bámaca Velásquez – reparaciones, párr. 39; Caso Cantoral Benavides – reparaciones, párr. 41; Caso Durand y Ugarte – reparaciones, párr. 25; Caso Barrios Altos – reparaciones, párr. 25; Caso Velásquez Rodríguez – indemnización compensatoria, párr. 2

*de derecho individual o colectivamente hayan sufrido algún daño (directo)*¹³³ como consecuencia del injusto”¹³⁴.

La reparación del agravio o daño, tal como se viene de ver con la noción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es entendida hoy como un principio del derecho internacional de los derechos humanos; se trata de una figura jurídica que tiene sus antecedentes en el derecho de las obligaciones civiles¹³⁵. En materia de derecho privado, desde el derecho romano, existe una idea insipiente de “reparación”, como una consecuencia del incumplimiento de una obligación.

Las obligaciones civiles se sustentan en la postura según la cual, las relaciones humanas son de carácter convencional y recíproco. Cuando en una relación se produce un incumplimiento, la parte que había adquirido una obligación e incurre en tal yerro, tiene que “responder” indemnizando a la otra. Sin embargo, la reparación desde el derecho civil se limitaba a una indemnización o a una simple compensación. Por ello, la historia de la reparación como tal y en su sentido integral tiene su concreción en el derecho público, más exactamente en una de sus ramas, esto es en el derecho internacional de los derechos humanos¹³⁶.

Dentro de ese mismo contexto, de acuerdo con los artículos 94 y 97 del Código Penal, la conducta punible o infracción a la Ley penal, genera la obligación de reparar daños materiales y morales al infractor, la cual será determinada por el respectivo juez con sujeción a la naturaleza de la conducta dañosa y la magnitud del daño causado.

Durante la Segunda Guerra Mundial, surgió la inquietud por el tema de la reparación integral a las víctimas. En este momento histórico los Estados y la sociedad en general

¹³³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-516 de 11 julio de 2007, M.P Jaime Córdoba Triviño, declaro inexecutable la expresión “directo”, contenida en el primer inciso de la presente norma.

¹³⁴ SARAY. Nelsón. Incidente de reparación integral de perjuicios, en la ley 906 de 2004, Editorial Leyer 2010.

¹³⁵ ROTONDI, M. Instituciones de derecho privado. 1953, núm. 71. Madrid , pag. 225.,.

¹³⁶ VERA PIÑEROS, Diego. Desarrollo Internacional de un Concepto de Reparación Integral a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario: Complementos a la Perspectiva de la ONU. Revista Política, Universidad Javeriana, Bogotá (Colombia), Vol. 13, No. 2, 739-773, julio-diciembre 2008. p. 739-773. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v13n2/v13n2a11.pdf>. Consultado el: 29 de septiembre de 2017.

tenían grandes preocupaciones debido a los atropellos y atrocidades que se estaban cometiendo contra la humanidad. En 1945, se creó la Organización de Naciones Unidas (ONU), como un ente internacional de estados que se unieron por la paz y la seguridad de los pueblos¹³⁷.

Con la entrada en vigencia de la Carta de la ONU y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se da fortaleza y sustento jurídico al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Documentos Posteriores como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1949), la Convención de Viena de 1969, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), El Estatuto de Roma, entre otros, pretenden realizar ese nuevo ideal de unión de la comunidad internacional con sustento jurídico y político cuyo propósito principal es lograr la paz mundial y la protección, promoción y garantía de los derechos humanos¹³⁸.

Así pues, las dos grandes guerras, llevan a los países a establecer pactos en temas como la necesidad de reivindicar unos estándares de moralidad internacional basada en cláusulas de respeto a los derechos humanos y la obligación de reparar las violaciones de los mismos y los daños que el estado causa a las personas. Esos estándares se vieron traducidos luego en documentos con carácter jurídico (*convenios, convenciones o tratados*), vinculantes para los estados que los suscribieron, que los obliga a adaptar su ordenamiento jurídico interno a los pactos de convivencia multinacionales. Todos estos tratados e instrumentos internacionales constituyen entonces los medios jurídicos e históricos que fundan principios de reparación integral, en América, desde la declaración de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, pero principalmente con la Convención Americana sobre Derechos

¹³⁷ NACIONES UNIDAS. Carta de la Naciones Unidas. San Francisco, 25 de abril-26 de junio de 1945.

¹³⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente D-9499. Sentencia C-579 de 18 de 2013, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Humanos (1969), se da inicio a la época de protección de los derechos humanos, desde el marco regional-internacional¹³⁹.

Como se ve, ha sido la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana, en su calidad de órganos principales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), las que en el ámbito regional, han desarrollado el concepto de reparación integral en los casos de violaciones a los derechos humanos¹⁴⁰.

El análisis de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, permite comprender de acuerdo a conceptualizaciones genéricas, que la conducta ilícita genera una lesión jurídica que es necesario enmendar con justicia, oportuna y suficientemente, siendo estos los grandes retos para un sistema tutelar de bienes jurídicos. Si no provee reparaciones adecuadas, se enervará la solución jurídica, eclipsada por la impunidad o suplantada por la violencia. El tema se ha abordado en el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en sus dos incisos y en sus diversos párrafos reúne instituciones de distinta naturaleza. Esta norma se halla en la base de un sistema que

¹³⁹ FERRER MAC-GREGOR, Eduardo *Et Al.* La obligación de "respetar" y "garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana. *Análisis del artículo 1° del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano* Estudios constitucionales vol.10 no.2 Santiago 2012. Disponible en: <http://www.scielo.cl/pdf/estconst/v10n2/art04.pdf>. Consultado el: 17 de agosto de 2017.

¹⁴⁰ Desde su primer caso contencioso en 1986, Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, resolvió una controversia sobre una desaparición forzada en el marco del conflicto armado desarrollado durante los ochentas en este país, y desde ahí , introdujo el concepto de reparación integral en sus sentencias; obligando con ello a los Estados Americanos que han ratificado la Convención Americana y que han reconocido su competencia, a cumplir no solo con una simple indemnización pecuniaria en favor de la víctimas de violación de derechos humanos, sino también con una restitución in integrum o reparación integral. Así en dicha Sentencia estableció la Corte que: "La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral. Dentro de nuestro sistema regional de protección de derechos humanos, el sustento jurídico inicial de la reparación se encuentra en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), según el cual: Artículo 63 "1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Velásquez Rodríguez Vs. Honduras.) 1986.

—como ha apuntado la Corte Interamericana—, no opera en clave de los defectos, vacíos o insuficiencias del derecho nacional, sino con independencia del mismo¹⁴¹.

En ese orden de argumentación, en lo que atañe al panorama conceptual de la reparación en los sistemas jurídicos contemporáneos, incluidos los tradicionales civiles, penales y contenciosos administrativos ordinarios del ordenamiento interno de cada país, los sistemas regionales de protección de derechos humanos y por supuesto en los esquemas de justicia transicional —como el que es objeto de este análisis—, es importante traer a cuento la denominada *tercera vía*, entendida como la sustitución de los castigos criminales por soluciones reparatorias del daño ocasionado a las víctimas del delito, lo que insinúa claramente la institución de medidas alternativas de las penas, dentro del marco del cumplimiento de los fines de éstas, sólo a través de las medidas de reparación, prescindiendo por completo del castigo privativo de la libertad¹⁴².

Decimos que es importante aludir a la noción de la tercera vía dentro de este estudio de observatorio, porque precisamente se quiere resaltar acá, la connotada importancia que cobra en la evolución de los mecanismos de solución de conflictos, incluidos los de orden punitivo, la implementación de medidas centradas en las víctimas —como lo es la *reparación integral*— y que tienden a abandonar el tradicional enfoque, planteado con preponderancia, hacia el infractor de cara al exclusivo cumplimiento de sanciones privativas de la libertad

¹⁴¹ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Las Reparaciones en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario iberoamericano de justicia constitucional, ISSN 1138-4824, N°. 3, 1999, p.. 329-348.

¹⁴² HENDLER, Edmundo. Los Caminos del Derecho Penal. Cátedra Hendler. Departamento de Derecho Penal y Criminología. Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. Disponible en: /http://www.catedrahendler.org/doctrina (Entre la guerra y la “civilización”). Consultado el: 18 de septiembre de 2017.

previstas en la ley¹⁴³; lo que incluso se amalgama a los marcos de justicia transicional, donde se abandona en parte la persecución final de una pena proporcional a la cantidad y gravedad de las infracciones, a cambio de generar fortalezas en otros campos centrados en las víctimas, como son precisamente los de reparación integral y el derecho a la verdad.

De otro lado, la Honorable Corte Constitucional Colombiana, ha señalado que debe entenderse *como víctima* o perjudicado de un delito, a la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de este y el delito que lo ocasionó¹⁴⁴.

Las anteriores nociones, llevan a comprender por qué en los recientes paradigmas o elaboraciones de justicia transicional, implementados en lo que va del siglo XXI, es imperativo concretar el catálogo de derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, a diferencia del esquema punitivo ordinario o tradicional¹⁴⁵, siendo por ello necesario partir de la noción de que: “()*...La justicia transicional es una respuesta a las*

¹⁴³ Esa es precisamente la perspectiva que esboza el siguiente estudio denominado: “()*...La pena consiste en la privación de un bien jurídico imputada al culpable por la infracción cometida; mientras que la reparación es el remedio al mal causado a la víctima. La esencia de la reparación es suprimir una situación producida como consecuencia de un delito y no ocasionar un sufrimiento al autor. La delimitación del contenido de la reparación nos permite comprender que estamos ante una institución diferente de la llamada responsabilidad civil derivada del delito, que se trata de una pretensión diferente y que por lo tanto estamos ante un instituto del derecho penal con fuertes conexiones de índole procesal- penal y no del derecho civil. Es especialmente relevante el análisis que llevamos a cabo de los fines de la pena para identificar la compatibilidad de la reparación con ellos, pues el principal argumento para objetar una respuesta al delito distinta de la pena, es la capacidad de la misma para satisfacer los fines de prevención general y de prevención especial. Si la reparación cumple de igual o mejor forma que la pena con esos cometidos, no debiera existir objeción para su inclusión dentro de las consecuencias jurídicas del delito. Estas consideraciones previas nos llevan al punto medular del estudio: ¿puede la reparación llegar a ser una tercera vía del derecho penal? La discusión sobre la viabilidad y realidad de esta posibilidad ha tenido su principal origen en el denominado Proyecto Alternativo Alemán, en el cual se presenta una respuesta jurídica adicional a la pena y a las medidas de seguridad, una auténtica tercera vía. Las bondades de la inclusión de la reparación ya son tangibles en los ordenamientos jurídicos que permiten soluciones basadas en el principio de oportunidad. Entre ellas se incluye el efecto que tiene sobre el infractor, en el sentido de considerar que la respuesta penal que requiere cada persona debe ir acorde a las necesidades individuales de prevención especial de ese sujeto, lo que no se traduce en la graduación de la pena, sino en la inclusión de elementos restaurativos en la consecuencia jurídica del delito...()*”. ORTIZ SAMAYOA, María José. “La reparación como tercera vía. Universidad de Salamanca (España). .Disponible en: <http://www.tdx.cat/handle>. Fecha de publicación 14 de enero de 2014. Consultado el. 14 de septiembre de 2017.

¹⁴⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente D-6032. Sentencia C-370 de mayo 18 de 2006.

¹⁴⁵ ZULUAGA, John. Acerca del procedimiento en la Ley 975 de 2005 o de justicia y paz. MOLINA LÓPEZ, Ricardo. Lecciones de derecho penal, procedimiento penal y política criminal. Dike – Universidad Pontificia Bolivariana Medellín. 2012, p. 571 y ss.

*violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos.*¹⁴⁶

Ahora bien, a partir de esos antecedentes conceptuales y normativos frente a la figura de la reparación, en lo que concierne principalmente a las víctimas de violación de sus derechos, insistimos en lo referido al inicio de este escrito, es decir, que en los procesos de justicia transicional como el implementado en Colombia con la Ley 975 de 2005, denominada “Ley de Justicia y Paz”, buscan en general, lograr cambios estructurales¹⁴⁷ en aspectos relacionados con la justicia, la verdad, la reparación y la memoria¹⁴⁸, para dejar atrás los diseños institucionales, las normas y las prácticas –tanto políticas como judiciales– que contribuyeron a generar el conflicto armado y transitar hacia la democracia, entendida como marcos estatales de convivencia pluralista y pacífica¹⁴⁹.

En la exposición de motivos de la aludida Ley 975 de 2005, ante el Congreso de la República, se dejó establecido que la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos es una de las condiciones imprescindibles para que las medidas de justicia especial o “transicional”, resulten legítimas. Se señaló que “todo proceso de negociación y de reincorporación de miembros de fuerzas insurgentes debe estar acompañado de juicios de verdad y de justicia, reparación a las víctimas, resarcimiento del

¹⁴⁶ CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. Que es la justicia transicional. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>. Consultado el: 17 de septiembre de 2017

¹⁴⁷ ARANGO RIVADENEIRA, Rodolfo, Derechos humanos como límite a la democracia. Análisis de la ley de justicia y paz, Bogotá, Universidad de los Andes – Grupo editorial norma, 2008.

¹⁴⁸ AMBOS, Kai, *Et Al*, *Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (ley 975 de 2005) y derecho penal internacional. Estudio sobre la facultad de intervención complementaria de la Corte Penal Internacional a la luz del denominado proceso de justicia y paz en Colombia*, Bogotá GTZ/Embajada de la República Federal Alemana en Bogotá/Georg- August-Universität Göttingen, 2010.

¹⁴⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de ley número 180 de 2004 Senado. Exposición de motivos de proyectos de la ley de justicia y paz por la cual se dictan normas sobre Verdad, Justicia, Reparación, Prevención, Publicidad y Memoria para el sometimiento de los grupos paramilitares que adelanten diálogos con el Gobierno. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2013/04/Antecedentes-Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-Proyecto-de-Ley-180-de-2004.pdf>. Consultado el: 19 de septiembre de 2017.

daño causado y verdaderos proyectos económicos sostenibles para la rehabilitación de víctimas y victimarios”¹⁵⁰.

Las reparaciones constituyen también una forma de reconocimiento, en tanto configuran expresión material de inclusión de aquellos ciudadanos, cuyos derechos fundamentales han sido violados; es decir, además del deber jurídico de persecución penal que buscan el factor retributivo de dicho deber, el objetivo de reparar halla sustento en los derechos de las víctimas¹⁵¹. Y para reconocer a las personas como ciudadanos, es necesario reconocerlos primero como individuos, no sólo como miembros de grupos, sino también como seres humanos irremplazables, sujetos de derechos inalienables. Una forma básica de reconocer a alguien como individuo es reconocer que es *objeto* de las acciones de otros, es decir, que puede ser afectado por las acciones de los demás. Esta es una forma básica de consideración moral, desde un enfoque hacia el individuo¹⁵².

Luego de este esbozo del concepto de reparación y su concreción en los procesos de justicia transicional, se da paso al esquema del incidente de reparación integral en la ley 975/05 y su desarrollo en los tribunales de justicia y paz, concretamente en la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

¹⁵⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de ley número 180 de 2004 Senado. Exposición de motivos de proyectos de la ley de justicia y paz por la cual se dictan normas sobre Verdad, Justicia, Reparación, Prevención, Publicidad y Memoria para el sometimiento de los grupos paramilitares que adelanten diálogos con el Gobierno. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2013/04/Antecedentes-Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-Proyecto-de-Ley-180-de-2004.pdf>. Consultado el: 19 de septiembre de 2017.

¹⁵¹ AMBOS, Kai, El marco jurídico de la justicia de transición, Bogotá, Temis, 2008 pag- 28.

¹⁵² GAMBOA T. C. Justicia transicional. Teoría y praxis. Editorial L. **2006**.

4.2 Incidente de reparación en la Ley 975 de 2005: su dinámica



Fuente: MEMORIAS DEVELADAS Laboratorio fotografico de narrativas visuales,. Medellín basta ya!- Ministerio del Interior- Centro Nacional de Memoria Historica- Alcaldia de Medellín (Museo Casa de la Memoria y Unidad de Protección a Víctimas) – Corporacion Reguion . Diciembre 2015

A diferencia del incidente de reparación integral previsto en la Ley 906 de 2004, según los artículos 86 y 89 de la Ley 1395 de 2010, modificatorios de los artículos 102 y 106 de la Ley 906 de 2004, que prevén el ejercicio del incidente, una vez en firme la sentencia condenatoria, y precisa el término de caducidad para la solicitud de reparación a los treinta (30) días después de haber quedado en firme el fallo de condena¹⁵³, la ley 975 de 2005, en su artículo 23, de cara al reconocimiento patrimonial dispone que en la misma audiencia en la que la sala del respectivo Tribunal Superior de Distrito, declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa, solicitud expresa de la víctima, Fiscal del caso o del Ministerio Público, a instancia del ente acusador, el Magistrado Ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta (s) delictiva (s) y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes, es decir, no se agota previa ejecutoria de la sentencia.

¹⁵³ CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-250 de 2011 expedientes D-8231, D-8232, D-8240.

La Ley 975 de 2005, conserva el proceso judicial como escenario natural para que las víctimas *-caracterizadas a través de los conceptos ya referenciados-*, soliciten la reparación de los daños causados por el accionar criminal del perpetrador (es)¹⁵⁴.

Como ya se esbozó, el trámite del incidente en el marco de la Ley 975/05, se realiza conforme a lo previsto en los artículos 23 y siguientes (modificado por la Ley 1592 de 2012). Básicamente, su desarrollo es el siguiente:

La víctima, directamente, a través de su representante o del Ministerio Público sólo respecto de daños plurales, colectivos o a víctimas indeterminadas), deberá promover el incidente de reparación integral. En audiencia pública, se expresará la reparación que pretende, e indicará las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones. A su vez, el Tribunal respectivo, invitará a las partes a conciliar y si no lo desean, o no llegan a ningún acuerdo, fallará de acuerdo con lo que se logre probar. La Sala de Conocimiento deberá proferir una sentencia en la cual se incluyan las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas.

El objetivo principal del incidente de reparación, se orienta a que las exigencias que las víctimas a través de su apoderado expongan, se intenten conciliar, se debatan probatoriamente y se decidan al final de la audiencia¹⁵⁵, de manera que el incidente de reparación, es el escenario procesal y judicialmente por excelencia, haciendo parte de la denominada Audiencia Concentrada, para que las víctimas concreten sus pretensiones reparatorias. Dicho incidente bajo el marco de la ley 975 de 2005, parte de la construcción teórica del incidente de reparación de la ley 906 de 2004 y puede ser de dos tipos:

-Incidente de reparación. Es el que encontramos regulado por el artículo 23 de la Ley 975 de 2005; tiene lugar cuando se ha logrado esclarecer la identidad de los posibles autores o partícipes de la conducta punible que generó los daños sufridos por la víctima se adelanta el

¹⁵⁴ ARIAS HERNÁNDEZ, Gabriel. Representación Judicial de las Víctimas en la Ley de Justicia y Paz. Defensoría del Pueblo. 2009. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Colombia-representation-judicial-victims-JPL-Spanish.pdf>. Consultado el: 21 de septiembre de 2017.

¹⁵⁵ LOPEZ DIAZ, Claudia *Et Al.* Daño y Reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz. Alvi Impresores Ltda. Bogotá, 2010. p. 153

incidente de reparación de acuerdo con lo previsto por el citado artículo 23 de la Ley de Justicia y Paz. La reparación puede ser individual o colectiva, en ambos casos, se busca restituir, indemnizar, rehabilitar, a establecer las condiciones de no repetición de los hechos de violencia, y además, obtener el reconocimiento de la dignidad de la víctima en la adopción de medidas para que no se repita la situación afrentosa. El artículo 15 del Decreto 3391 de 2005, establece que son titulares de la obligación de reparación, los desmovilizados que sean declarados penalmente responsables, mediante sentencia judicial de las conductas punibles cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, entendiendo por tal el bloque o frente respectivo, las cuales hayan causado un daño real, concreto y específico a víctimas de manera individual o en su condición de sujetos colectivos. Subsidiariamente, y en virtud del principio de solidaridad, quienes judicialmente hayan sido calificados como integrantes del bloque o frente al que se impute causalmente el hecho constitutivo del daño, responden civilmente por los daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del mismo. Para que surja la responsabilidad solidaria, será necesario que se establezca el daño real concreto y específico, la relación de causalidad con la actividad del grupo armado y que se haya definido judicialmente la pertenencia de los desmovilizados al bloque o frente correspondiente, aunque no medie la determinación de responsabilidad penal individual¹⁵⁶.

La audiencia del incidente de reparación inicia con la petición de la víctima de obtener una reparación integral, siendo oportuno aclarar que para acreditar la condición de víctima, sólo se requiere prueba sumaria, sin embargo, ya en este estado del proceso, las víctimas concurrentes han sido reconocidas dentro del trámite del mismo, puesto que en la audiencia de legalización de cargos, se ha podido demostrar la relación causal que atiende a una conducta delictiva, un daño ocasionado y una víctima afectada. En esta audiencia, adquiere singular valor la demostración idónea del daño mediante elementos de prueba que se incorporen por los representantes de las víctimas, aunque en este aspecto también se señala que por tratarse de un mecanismo de justicia transicional, es flexible la exigencia de

¹⁵⁶ ARIAS HERNÁNDEZ, Gabriel. Representación Judicial de las Víctimas en la Ley de Justicia y Paz. Defensoría del Pueblo. 2009. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Colombia-representation-judicial-victims-JPL-Spanish.pdf>. Consultado el: 21 de septiembre de 2017.

abundantes medios de conocimiento para tornar procedente la pretensión de resarcimiento¹⁵⁷.

Como se viene de anotar, en la audiencia de incidente de reparación integral, se busca la conciliación, a través de la cual víctima y ofensor acuden a un tercero imparcial a fin de lograr un acuerdo en que plasman compromisos orientados a superar su conflicto. En la etapa de conciliación con la víctima, el postulado sólo puede comprometer sus propios recursos y no los de los fondos de reparación, ya que estos contienen también dineros provenientes del presupuesto nacional¹⁵⁸.

-Incidente de reparación excepcional. Opera en los casos en los cuales no fue posible por parte de las autoridades esclarecer la identidad de los infractores, pero la víctima logró probar el daño sufrido como consecuencia del accionar de los grupos armados ilegales. En estos eventos el tribunal respectivo ordenará la reparación, con cargo al Fondo de Reparación que administra la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹⁵⁹.

El procedimiento se puede esquematizar así:

La audiencia es convocada por el Magistrado de la Sala de Conocimiento de Justicia y paz	
La víctima, o su representante podrán:	1. Explicar de forma concreta qué forma de reparación espera. 2. Señalar qué pruebas hará valer para apoyar su reclamo. La Sala de Justicia y

¹⁵⁷ *Ibidem*. ARIAS HERNÁNDEZ, Gabriel. Representación Judicial de las Víctimas en la Ley de Justicia y Paz. Defensoría del Pueblo. 2009. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Colombia-representation-judicial-victims-JPL-Spanish.pdf>. Consultado el: 21 de septiembre de 2017.

¹⁵⁸ Citado en PATIÑO GONZÁLEZ, María Cristina. El derecho a la víctima a obtener reparación. Especial consideración a la Ley 975 de 2005. *Revista Pensamiento jurídico*. No. 17. Nov-Dic 2006. Comentarios sobre la Ley de Justicia y Paz. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia, p. 178..

¹⁵⁹ *Ibidem* (Guía de representación judicial de víctimas. Centro Internacional para la Justicia Transicional – ICTJ- Área de Justicia Defensoría del Pueblo - Dirección Nacional de Defensoría Pública, 2008).

	<p>Paz revisará sus solicitudes y podrá rechazarlas solamente cuando: 1) la persona que solicita la reparación no es una víctima para el proceso de Justicia y Paz o 2) la única forma de reparación que ha pedido es el pago de una indemnización y se compruebe que ya recibió esa indemnización. Si la Sala acepta sus solicitudes, dará una oportunidad para conciliar con el imputado, es decir, para que se pongan de acuerdo, usted, su familia, o comunidad y él, en las formas en que se dará la reparación integral. Si no se logra un acuerdo, la Sala tomará la decisión¹⁶⁰.</p>
--	---

En ese sentido, la Ley de Justicia y Paz, da lugar a dos escenarios, para que las víctimas reclamen reparaciones. Por un lado, vincula el derecho de las víctimas a obtener reparación individual a la suerte del perpetrador en el proceso penal y, por otro, ordena el establecimiento de un programa institucional de reparación colectiva. Precisamente, la Ley 975/05, previó que el Gobierno siguiendo las recomendaciones de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, implementara un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones para recuperar las instituciones del Estado Social de Derecho *-particularmente en las zonas más afectadas por la violencia-*, en pro de recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados, y reconocer y dignificar a las víctimas¹⁶¹.

¹⁶⁰ FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Cartilla de atención a las víctimas. Disponible en: [http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/07/CARTILLA-ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS](http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/07/CARTILLA-ATENCIÓN_A_LAS_VÍCTIMAS). Consultado el: 19 de septiembre de 2017.

¹⁶¹ Ley 975 de 2005, artículo 49.

4.3 Reparación económica por disposición del incidente de reparación, en las decisiones emitidas por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín.

Conforme a uno de los objetivos trazados, ligado a establecer en términos cuantitativos, el reconocimiento de la reparación patrimonial, dentro de las sentencias tramitadas bajo la égida de la Ley 975 de 2005, a instancia de la Sala de Justicia y Paz del Honorable Tribunal Superior de Medellín, encontramos al primer semestre de este año 2017, un panorama de 10 sentencias de primera instancia emitidas; cinco (5) de ellas ejecutoriadas¹⁶², donde se ha efectuado reconocimiento de reparación patrimonial a más de 760 víctimas reconocidas y debidamente individualizadas, a favor de las cuales se ha ordenado un global de indemnizaciones por un valor de **\$149.782.004.789.00** de pesos¹⁶³. El recuadro anexo es ilustrativo:

No	POSTULADOS	BLOQUE	Fecha de la sentencia	No. Postulados	Monto de la indemnización (Aprox.)	No. Compulsa Copias
1	Darío Enrique Vélez Trujillo y otros	Bloque Elmer Cárdenas	27/08/2014	8	\$8.207.611.996	2 ¹⁶⁴
2	Jesús Ignacio Roldán Pérez	Bloque ACCU	09/12/2014	1	\$8.071.346.970	20

¹⁶² TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN. Sala de Justicia y Paz. Una es la sentencia emitida el 24 de septiembre de 2015, con ponencia del Magistrado Rubén Darío Pinilla Cogollo, dentro de los procesos Radicados: 0016000253-2007-82700, 0016000253-2008-83269, 0016000253-2007-82699, 0016000253-2008-83275, 0016000253-2006-80864, 0016000253-2008-83275 y 0016000253-2008-83285y la otra, es la decisión proferida el 7 de julio de 2016, con ponencia conjunta de los Magistrados Juan Guillermo Cárdenas Gómez y Rubén Darío Pinilla Cogollo, dentro del proceso radicado 110016000253 2009 83825, según se extracta del portal electrónico oficial de la Rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-medellin/decisiones-de-la-sala/>

¹⁶³ CÁRDENAS GÓMEZ, Juan Guillermo. Oficio 07 del 24 de mayo de 2017 dirigido a la Dirección de Estudios Sectoriales del Sector Defensa, Justicia y Seguridad de la Contraloría General de la República. Presidencia de la Sala de Justicia y Paz del Honorable. Tribunal Superior de Medellín. pag. 7-8.

¹⁶⁴ En el desarrollo de este proceso, la Fiscalía realizó 373 compulsas de copias; dichas compulsas fueron relacionadas en la sentencia.

No	POSTULADOS	BLOQUE	Fecha de la sentencia	No. Postulados	Monto de la indemnización (Aprox.)	No. Compulsa Copias
3	Ramiro Vanoy Murillo	Bloque Mineros	02/02/2015	1	En 2a Instancia se declaró nulidad parcial del incidente de reparación integral. Actualmente tiene proyecto registrado para reexamen del Incidente.	33
4	Jorge Eliecer Barranco Galván y otros	Bloque Córdoba	23/04/2015	4	\$14.546.351.190	39
5	Juan Fernando Chica Atehortua y otros	Bloque Cacique Nutibara	24/09/2015	7	\$8.479.967.618	23
6	Olimpo de Jesús Sánchez Caro y otros	Ejército Revolucionario Guevarista - ERG	16/12/2015	20	\$9.803.490.342	9
7	José Higinio Arroyo Ojeda y otros	Bloque Mineros	28/04/2016	6	\$10.520.515.052	13
8	Uber Darío Yáñez Cavadías	Bloque héroes de Tolová	07/07/2016	1	\$1.696.874.802	3
9	Fredi Alonso Pulgarín Gaviria	Comandos Armados del Pueblo (CAP)	9/09/2016	1	\$1.220.656.532	2
10	Rodrigo Alberto Zapata Sierra y otros	Bloque Pacífico Héroes de Chocó y Frente Suroeste	30/01/2017	5	\$87.235.190.287	58
TOTAL				54	\$149.782.004.789	202

(Fuente: Oficio 07 del 24 de mayo de 2017, de la Presidencia de la Sala de Justicia y Paz del Honorable Tribunal Superior de Medellín, dirigido a la Dirección de Estudios Sectoriales del Sector Defensa, Justicia y Seguridad de la Contraloría General de la República, pag. 7-8.)

Para entender en clave de contexto histórico y geográfico las condenas en perjuicios, proferidas por virtud de la Ley 975 de 2005, a favor de un grupo identificado de afectados es preciso determinar que la competencia de la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior de Medellín, en su Sala de Justicia, comprende no sólo el departamento de Antioquia y su capital Medellín, como se podría pensar, sino que además su competencia se extiende a los territorios de Córdoba, Chocó, Eje Cafetero¹⁶⁵, de lo que sigue que la competencia de la Sala atiende al territorio donde tuvo accionar el respectivo bloque o postulado para sometimiento a la Ley de Justicia y Paz¹⁶⁶.

4.4 Monto indemnizatorios del contexto de victimización



NARRATIVA VISUAL
En el año 1990 perdí a mi hijo de 17 años, a los 10 años lo perdí en el año 2000. A pesar de tener 17 años de vivir en el barrio, digo ¡Basta ya! ¡Basta ya! ¡Basta ya!

Fuente: MEMORIAS DEVELADAS Laboratorio fotografico de narrativas visuales,. Medellín basta ya!- Ministerio del Interior- Centro Nacional de Memoria Historica- Alcaldía de Medellín (Museo Casa de la Memoria y Unidad de Protección a Víctimas) – Corporacion Reguion . Diciembre 2015

¹⁶⁵ Consejo Superior de la Judicatura, ACUERDO No. PSAA11-8034 DE 2011.

¹⁶⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342975/6924480/acumulacion-procedencia>.

Con relación a los montos indemnizatorios traeremos las consideraciones que ha estimado la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín,

“...Monto indemnizatorios del contexto de victimización:

Para mejor comprensión de los montos indemnizatorios y la forma a través de la cual se liquidan; Liquidación de daños morales: para la liquidación de los daños morales se tendrán los siguientes parámetros¹⁶⁷:

Primer parámetro: se aplican los niveles y porcentajes establecidos por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en el —*Documento final aprobado mediante acta del 28 de agosto de 2014. Referentes para la Reparación de Perjuicios Inmateriales,*

Ejemplo Nivel 1 Padres, Hijos y Cónyuge con el 100%.

Se realizará un baremo, el cual es una tabla o cuadro que permite decidir de manera taxativa que a cierto tipo de afectación le corresponde determinada indemnización, cuyo objetivo principal es tasar la prueba de los daños para reducir drásticamente la dispersión en los montos indemnizatorios, y así, se utilizaran tablas con escalas indemnizatorias según el sujeto afectado, el parentesco del reclamante y el nivel de afectación, además del punible que la generó.

La aflicción se presume en los parientes cercanos, quienes deben acreditar su parentesco y los demás parientes no solo deben acreditar este, sino también la aflicción, pues esta presunción no se aplica a estos.

¹⁶⁷ NACIONES UNIDAS. Agencia de la ONU para los refugiados - ACNUR. Tendencias Globales. Mundo el Guerra. Desplazamiento Forzado en 2014. Génova, 2015. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10072.pdf?view=1>. Consultado el: 16 de octubre de 2017. Esta posición jurídica fue adoptada por las siguientes sentencias: CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-025 de 2004. M.P.: Manuel José Cepeda Espinoza. CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. 26-07-11. Radicación: 08001-23-31-000-2010-00762-01(41037). Esta información igualmente se puede consultar en el buscador del Registro Único de Víctimas, disponible en: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>

Segundo parámetro: montos a partir de los cuales se hace la liquidación dependiendo del delito que tiene tres niveles.

1. Cuando concurren Homicidio y Desaparición Forzada el tope será de 30 SMLMV.
2. Cuando se presentan Homicidio, Desaparición Forzada, víctimas Directas de delitos de Reclutamiento Ilícito o Violencia Basada en Género (Violencia Sexual) el tope será de 20 SMLMV.
3. Los demás delitos (Secuestro, Tortura, Desplazamiento Forzado, etc.) y víctimas indirectas de Reclutamiento Ilícito y V.B.G. (Violencia Sexual) el tope será de 12 SMLMV...”¹⁶⁸

Para efectos de Liquidación de perjuicios en el incidente de reparación se utiliza la jurisprudencia del Consejo de Estado, sentencia de Unificación 150012331000200003838 01 (19146) de abril 22 de 2015. Por lo tanto, en conclusión los presupuestos de reparación aplicados por la Jurisdicción de Justicia y Paz corresponde más a la reparación realizada por el Consejo de Estado o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que a los criterios de la jurisdicción penal, lo que se traduce en un mejor y mayor espectro de indemnización a las víctimas.

4.4 Dificultades detectadas para el eficaz desarrollo e implementación del incidente de reparación en la Ley 975 de 2005.

En este contexto, paradójicamente uno de los principales escollos para materializar todo el entramado teórico y legal previsto para las víctimas concurrentes al proceso previsto en la Ley 975 de 2005, partió de iniciativa legislativa, pues sobre ello la Ley 1592 de 2012, en

¹⁶⁸TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN. Sala de Justicia y Paz. Postulado: Sentencia Olimpo de Jesús Sánchez. ERG. Criterios de Indemnización, p. 462 y ss. p. 513 y ss. P, 2035 y ss.

palabras de la Honorable Corte Constitucional¹⁶⁹, suprimía, equiparaba y fusionaba el incidente judicial de reparación, a las vías administrativas y programas estatales de reparación colectiva, despojando a las víctimas de un recurso judicial efectivo para procurar la satisfacción de sus pretensiones reparadoras, considerando de capital importancia resaltar, que con la mencionada Ley, en últimas se buscaba fijar unos topes para la reparación con cargo a recursos estatales, más allá de la cuantificación individual para cada víctima, que hicieren los respectivos tribunales en sus salas de Justicia y paz¹⁷⁰. En estos casos, las eventuales condenas en perjuicios que dicten los tribunales judiciales, deberían ser liquidadas y pagadas por la Red de Solidaridad Social con cargo al Fondo de Reparación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del fondo¹⁷¹.

Lo anterior como proemio para la especial mención que merecen los cambios que el legislador pretendió incorporar mediante la Ley 1592 de 2012, al incidente de reparación previsto originalmente en los artículos 23 y siguientes de la Ley 975 de 2005, de manera que como ya se anticipó, la Honorable Corte Constitucional, se ocupó del asunto y al estudiar la exequibilidad de la referida Ley 1592, mediante la sentencia C-286 del 20 de mayo de 2014, determinó que en últimas, estos cambios a más de pretender abolir el incidente de la Ley 975, no satisfacían los estándares de resarcimiento, que persigue el mecanismo de justicia transicional.

A través de las sentencias C-186 y C-286 ambas de 2014 de 2014, La Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 23, 24, 25 inciso 3° del artículo 27 (parcial), 33, 40 y 41 de la Ley 1592 de 2012, pues en su criterio, dichas normas: *“homologan, fusionan y reemplazan la vía penal de reparación integral del régimen de transición de Justicia y Paz*

¹⁶⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, expediente D-9930 sentencia C-286 del 20 de mayo de 2014.

¹⁷⁰ Señaló que en últimas, la principal teleología de la Ley 1592 de 2012, atendía al tema de sostenibilidad fiscal, como una de las consideraciones del Gobierno Nacional. CÁRDENAS GÓMEZ, Juan Guillermo. Entrevista concedida el 24 de junio de 2017, en su condición de Presidente de la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior de Medellín.

¹⁷¹ La Ley 1592 de 2012 en sus artículos 33 y siguientes, pretendió abolir en parte el incidente de reparación regulado en los artículos 23 y siguientes de la Ley 975 de 2005, equiparándolo a la reparación vía administrativa, con cargo a los recursos del Fondo de Reparación a las Víctimas, integrado con recursos estatales públicos y los entregados para ese propósito por los postulados o el respectivo bloque a que pertenecían.

con la vía administrativa de reparación integral, diluyendo las cruciales diferencias que existen entre ambas vías, y de contera desconocen con ello los derechos de las víctimas a recurrir tanto a la vía judicial como a la vía administrativa, sin que estas vías deban ser excluyentes, sino por el contrario complementarias y articuladas”

Encontró que los cambios de la Ley 1592 de 2012, menguaban el derecho de las víctimas a contar con un recurso judicial efectivo para obtener la reparación integral por la vía judicial en el proceso especial de justicia y paz, al igual que los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Por virtud de ello, el Tribunal Constitucional revivió en dicha decisión los artículos 7, 8, 23, 24, 42, 43, 45, 47, 48 y 49 de la Ley 975 de 2.005, los cuales consagraban el incidente de reparación integral originalmente previsto y las medidas de reparación que era posible adoptar en materia de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición y los programas de reparación colectiva.

De otro lado, en punto de la competencia para desarrollar el trámite de investigación y juzgamiento previsto en la Ley de Justicia y Paz, debe recordarse que el artículo 32 de la plurimencionada Ley 975, otorgó a los tribunales superiores de distrito judicial *“designados por el Consejo Superior de la Judicatura”*, la competencia para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de Justicia y Paz, vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados. Adicionalmente, la Corte Suprema estableció, que la competencia territorial de las Salas de Justicia y Paz está determinada, no sólo por el lugar de comisión de un hecho punible en particular, sino, especialmente, por el área de influencia territorial del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció el postulado¹⁷².

Bajo ese orden, en lo referido a la facultad de las respectivas autoridades judiciales, concretamente las Salas de Justicia y Paz de los respectivos tribunales superiores de distrito judicial, para disponer las medidas de reparación, si bien la jurisprudencia de la Corte

¹⁷² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación penal. expediente D-8963. Sentencia C-715 de septiembre 13 de 2012. Cita “El proceso penal de justicia y paz. Compilación de autos y sentencias de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia Noviembre 2011 a octubre de 2012, Tomo IV, Centro Internacional para la Justicia Transicional – ICTJ,. Bogotá 2012.

Suprema de Justicia, se dice que limita las facultades de las salas de justicia y paz de los tribunales superiores, establece que ello *“no es óbice para que las autoridades judiciales en el contexto transicional establezcan medidas a cargo de las diversas autoridades estatales necesarias para cumplir con el presupuesto de reparación integral de las víctimas de violaciones masiva y sistemáticas de derechos humanos por el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley, para lo cual podrá requerir informes periódicos a tales entidades orientadas y supervisar su ejecución”* y la posibilidad de instar *“a las entidades correspondientes para que lleven a cabo su ejecución en un plazo razonable, pues solo así se tendrán por satisfechas las garantías de restitución, rehabilitación, satisfacción y de no repetición dirigidas a mitigar el daño ocasionado con las infracciones”*¹⁷³.

En torno a la efectividad de las medidas ordenadas por los tribunales, significa que estas deben ser concretas, tener vocación de efectividad y ser objeto de seguimiento. De este modo, la Corte Constitucional precisó que: *“().... todas aquellas medidas de rehabilitación, satisfacción, no repetición y colectivas por medio de las cuales se imparten órdenes a las diversas autoridades estatales se deben entender como exhortaciones para su cumplimiento, excepción hecha de las medidas de satisfacción de carácter simbólico y de no repetición contempladas en los apartados 358, 359, 360 y 362 del fallo, para las cuales los tribunales superiores de distrito judicial ostentan expresa facultad, de conformidad con el artículo 48, numerales 49.4, 49.6 y 49.8 de la Ley 975 de 2005..()”*¹⁷⁴.

En igual forma, se precisó que las medidas de indemnización económica deben ser tasadas o cuantificadas conforme a derecho y de acuerdo a lo probado dentro del incidente de reparación integral, no en equidad, de conformidad al criterio establecido por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal¹⁷⁵.

¹⁷³ TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN. Sala de Justicia y Paz. Radicado 0016000253-2007-82700, 0016000253-2008-83269, sentencia del 24 de septiembre de 2015. M.P. Rubén Darío Pinilla Cogollo.

¹⁷⁴ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, expediente D-8963. Sentencia C-715 de septiembre 13 de 2012.

¹⁷⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, sentencia del 27 de abril de 2011, radicado 34.547.

Otra de las problemáticas detectadas, atiende de manera focalizada y concreta a la inadecuada custodia y administración de los bienes destinados para la reparación, pues sobre lo particular, señala el Presidente de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín que la Unidad de bienes de la fiscalía, delegada por virtud del artículo 17A de la Ley 975, no desarrolla una labor eficaz, bien por razones operativas o logísticas como falta de recursos humanos para funcionar adecuadamente, siendo claro que al verificar en varios casos, los bienes entregados por postulados, se les ha detectado deterioro con la consecuente pérdida de valor económico, lo que como es natural, incide negativamente en la disponibilidad de recursos para atender satisfactoriamente las demandas o pretensiones de reparación económica¹⁷⁶.

Cubrimiento de indemnizaciones en Justicia y Paz realizados por la Unidad para las Víctimas (2012-2014)



Total indemnizaciones judiciales corte 30 de diciembre 2015: \$ 73.393.614.087,63¹⁷⁷.

También se vislumbra que pese a los reconocimientos vía judicial, con declaratoria de responsabilidad contra los postulados, por ahora, y en contexto nacional, que por supuesto

¹⁷⁶ CÁRDENAS GÓMEZ, Juan Guillermo. Entrevista concedida el 24 de junio de 2017, en su condición de Presidente de la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior de Medellín.

¹⁷⁷ UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Cubrimientos de indemnizaciones en Justicia y Paz por la Unidad de Víctimas. Disponibles en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparaci%C3%B3n-judicial-en-justicia-y-paz/14875>. Consultado el: 16 de septiembre de 2017.

debe ser discriminado con relación a las delimitación cronológica, jurisdiccional y territorial de este observatorio, el mayor cubrimiento de las reparaciones a las víctimas reconocidas por el Estado se ha dado con cargo a presupuesto Estatal, tal como lo refleja el anterior cuadro, lo que por supuesto tiene que hacer plantear fórmulas para que haya más efectividad en la persecución, recaudo y disposición final de los bienes en cabeza de los victimarios o postulados, obligados por disposición legal a reparar:

4.5 Fortalezas detectadas en el incidente de reparación a través de la Ley 975 de 2005 y oportunidades que surgen con la experiencia de su implementación:

El avance que ha tenido la Ley de Justicia y Paz permite vislumbrar que con el mecanismo de justicia transicional incorporado, de acuerdo a lo establecido en el Incidente de Reparación Integral, se determinan medidas de reparación concretas para cada víctima individualizada. Se incluye allí, la definición del lucro cesante, daño emergente, daño moral y daño a la vida en relación para cada caso en particular, así como el daño plural y colectivo. Esta es una tarea que excepcionalmente agota la Justicia penal ordinaria, pero sí, propia de la Jurisdicción civil en procesos de responsabilidad civil extracontractual, que se realiza en un proceso aparte posterior a la determinación de la responsabilidad penal¹⁷⁸, lo que así considerado por este grupo de observatorio, implica relevante beneficio no sólo para los perjudicados o víctimas individualmente considerados, por la definición más pronta de sus pretensiones, sino también para el aparato judicial ordinario de Colombia, el cual no se va a ver avocado a la definición de múltiples reclamaciones ligadas a contextos de macrocriminalidad sistemática, propios de la realidad histórica nacional, encomendado a la jurisdicción de Justicia y paz, de cara a la función propia dentro del trámite incidental.

En tal sentido, el entramado investigativo y procesal para la definición de los casos, no sólo desde la perspectiva sancionatoria alternativa, sino desde la fundamentación de las medidas de reparación económica a favor de las víctimas, desarrollan un elaborado marco de

¹⁷⁸ CÁRDENAS GÓMEZ, Juan Guillermo. Oficio 07 del 24 de mayo de 2017 dirigido a la Dirección de Estudios Sectoriales del Sector Defensa, Justicia y Seguridad de la Contraloría General de la República. Presidencia de la Sala de Justicia y Paz del Honorable. Tribunal Superior de Medellín.

contexto que agrupan los hechos y delitos en patrones de macro-criminalidad y macro-victimización, con la intención de contribuir desde el caso concreto objeto de juzgamiento, a la comprensión del conflicto armado en Colombia, de forma particular y diferenciando dinámicas, objetivos, impactos, y estrategias desarrolladas por cada estructura armada ilegal en los territorios en los cuales tuvo accionar e injerencia, lo que como es obvio aportará en la reconstrucción y justificación de las causas que han llevado a que en nuestro país se dé un alto número de víctimas con aspiraciones de resarcimiento, tal como se refiere en el apartado ya circunscrito, dentro de las víctimas reconocidas en los procesos de justicia y paz.

Así mismo, en palabras del Señor Presidente de la Sala de Justicia y Paz del Honorable Tribunal Superior de Medellín, *“los incidentes de reparación integral constituyen en singular medida, un espacio apto para propiciar el restablecimiento de la confianza en el Estado al permitir a las víctimas, victimarios y sociedad en general, entender las dinámicas del conflicto armado interno en Colombia, facilitando la transformación de las afectaciones en oportunidades de concordia, construyendo un escenario de paz para el futuro para transitar hacia la no repetición por parte de los excombatientes y otras nuevas fuerzas delictivas en el país”*¹⁷⁹.

Como se ve, hasta ahora la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, tiene en su haber, diez (10) sentencias¹⁸⁰, con 35 postulados con un aproximado de 3.998 víctimas¹⁸¹, en las cuales luego del respectivo incidente de reparación, ha declarado en

¹⁷⁹ CÁRDENAS GÓMEZ, Juan Guillermo. Entrevista concedida el 24 de junio de 2017, en su condición de Presidente de la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior de Medellín.

¹⁸⁰ CÁRDENAS GÓMEZ, Juan Guillermo. Oficio 07 del 24 de mayo de 2017 dirigido a la Dirección de Estudios Sectoriales del Sector Defensa, Justicia y Seguridad de la Contraloría General de la República. Presidencia de la Sala de Justicia y Paz del Honorable Tribunal Superior de Medellín. p. 7-8. Sentencias disponibles en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-medellin/decisiones-de-la-sala>

¹⁸¹ Entre Antioquía y Choco. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Dirección de Justicia Transicional. Consolidado de Resultados. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2017/08/Presentacion-estadistica-2017-agt-09.pdf>. Consultado: el 14 de octubre de 2017. Disponible: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2017/08/Presentacion-estadistica-2017-agt-09.pdf>. Consultado: 14 de octubre de 2017. Para una sola de las sentencias por el bloque pacífico con 5 postulados se obtuvieron 411 víctimas indirectas, de unas 76 víctimas directas por los hechos delictuales, con un total de un poco menos de 10.500 millones de pesos, más 31.344 Salarios Mínimos Legales Mensuales

favor de las víctimas acreditadas dentro de proceso, unas específicas o concretas y cuantificadas medidas de reparación económica, lo que si bien se tornaría escaso en contraste con el número de decisiones ejecutoriadas, concretamente dos (2), de cara al lapso de existencia y vigencia de la Ley 975 de 2005, refleja el decidido cumplimiento, en los casos ya resueltos definitivamente, de uno de los propósitos de la mencionada ley en lo que refiere a las medidas de reparación económica para las víctimas, sin dejar de considerar la connotada complejidad que implica el proferimiento de cada una de estas sentencias, bien por el número de delitos investigados, por la cantidad de postulados destinatarios del juzgamiento y no en menor medida, por el alto número de víctimas en cada uno de los procesos que han sido vinculadas con interés para acudir a reclamar medidas de reparación.

5. CONCLUSIONES

Las autodefensas se originaron como un grupo de resistencia armada ante las guerrillas, y a la vez la guerrilla de las FARC tuvo su origen en las guerrillas liberales de antes del bogotazo, que a su vez se auto defendían de la fuerza pública conservadora.

Después de explorar el nacimiento del fenómeno de autodefensas, encontramos una notaría ausencia de las instituciones del Estado Colombiano en los sectores rurales del territorio nacional, así como un régimen de exclusión de los comunistas.

Estos dos hechos, obligaron a los dueños de las tierras a protegerse de los violentos uniendo esfuerzos para contrarrestar la extorsión y el secuestro, como expresión de un régimen capitalista.

Los decretos que permitieron la conformación de grupos de seguridad privada valiéndose de armas de uso exclusivo de la fuerza pública, que luego fueran “retiradas” a los civiles, desbordaron los límites del Estado de Derecho y crearon una situación propia del Derecho Internacional Humanitario (como derechos de la guerra), generando ejecuciones

Vigentes (un aproximado de 20 mil millones de pesos), lo que llevaría a un aproximado total de 30 mil millones de pesos, ante una sola sentencia.

extrajudiciales y todo tipo de vejámenes en contra de las personas y bienes jurídicos protegidos, lo que equivalió a dar visos de legalidad a la actuación de un grupo de sicarios.

La conformación de los grupos paramilitares según las fuentes consultadas y los procesos de Justicia y Paz contaron con la aquiescencia y colaboración de algunos miembros de instituciones del Estado, lo que es muy distinto a considerar que el Estado estuvo al servicio de los grupos paramilitares afirmación que no resulta del todo acertada, pero que en algunas ocasiones si se dieron.

La falta de una Política Criminal seria y decidida en contra de los ilegales “guerrillas” se configura en una omisión que dio lugar a sanciones impuestas al Estado Colombiano de parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁸². De lo que se infiere la necesidad de fortalecer el tejido social del estado en las zonas con mayores desniveles económicos, que vendrían a ser las que más tienen recursos naturales en el país.

Una nación con mayor intervencionismo, pudo en su momento hacerle frente a los violentos por conducto de sus fuerzas militares en defensa del derecho fundamental a la paz, así se hubiere evitado la conformación de grupos de autodefensas que luego desembocó en un incontrolable problema de orden público.

Es un hecho notorio como los violentos fueron ganando poder económico vía narcotráfico, y como narcotraficantes tuvieron una estrecha comunión con los grupos insurgentes para hacerle frente a las políticas en contra del tráfico de estupefacientes y la extradición. Lo que nos indaga en relación al motor económico que significa el narcotráfico para estas organizaciones criminales, que posiblemente mutaran a otras complejidades delictivas al tener como sustentos los recursos de las drogas.

El surgimiento de los grupos de autodefensas y paramilitares en Colombia es también resultado de un país desigual y escaso de oportunidades, en la respuesta al abandono del Estado en partes marginales del territorio nacional. Por esta razón, la estrategia para las garantías de no repetición, pasan por la presencia institucional en forma de culturización

¹⁸² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso 19 Comerciantes. Sentencia 5 de julio de 2004. Hechos Probados. P. 36 y ss.

dentro de los pueblos más abandonados y las zonas menos favorecidas con la repartición de los recursos.

La internacionalización del conflicto colombiano, ha generado un respaldo internacional, enmarcado en una presión de estos para generar los mecanismos de protección a los derechos humanos en el marco del conflicto colombiano, donde el Gobierno del actual presidente de la República Juan Manuel Santos pretende llegar a darle un punto final a ese conflicto, lo cual inicio con los diálogos de la Habana. Proceso que tiene grandes posibilidades de efectivizar la justicia, partiendo de los rangos indemnizatorios de la Ley de Justicia y Paz, lo que puede resultar de gran acogida para las víctimas, quienes obteniendo una reparación como un fruto de su dolor, podrán aumentar la conciencia de perdonar.

La Ley de Justicia y Paz, no obstante en un comienzo haber tachada por no responder los estándares contenidos y derivados de los tratados internacionales de derechos humanos y a los principios y derechos fundamentales de la Constitución, por cuanto no adopta disposiciones para el esclarecimiento de la verdad histórica alrededor de los procesos de violencia cometidos por grupos armado ilegales , ha sido favorable para las víctimas, al conocer la verdad de lo ocurrido con sus familiares, buscando a su dignificación y reparación¹⁸³. Igualmente varios postulados han dejado las armas, lo que ha implicado una disminución de la violencia.

A más de 10 años de vigencia de la Ley 975 de 2005, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, que inició su funcionamiento con dos Magistrados de Control de Garantías en el año 2008, y sólo en abril de 2011 comenzó labores la Sala de Conocimiento, ha proferido diez (10) sentencias, donde se han adoptado medidas a favor de

¹⁸³ GUZMÁN, Diana Esther. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. UPRIMNY, Yepes Rodrigo. Las víctimas y la justicia transicional. ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?. Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010, Fundación para el Debido Proceso Legal. Washington, DC 2003. p. 95. En Colombia se ha generado una paradoja: aunque persiste el conflicto armado interno, se ha generalizado el lenguaje de la justicia transicional, se han adoptado algunas de las instituciones características de la misma y los derechos de las víctimas se han posicionado en el centro del debate político. De hecho, se ha reconocido que la satisfacción de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación constituye tanto un imperativo ético, como un mandato legal y un elemento fundamental en la construcción de una paz estable y duradera.

más de 760 víctimas individualizadas dato que va en aumento¹⁸⁴, que constituyen, luego del dispendioso labor descrito, no sólo la adopción de expresos y exigibles marcos de garantía reparadora para las víctimas acreditadas, sino además una oportunidad de experiencia acumulada en torno a la manera en que el incidente de reparación, tiene la potencialidad de transformar experiencias de sufrimiento, en sentimientos de esperanza para la superación del conflicto.

En total se podría decir que el 21% de los postulados han sido procesados, con un resultado en reconocimiento de víctimas en el 52%, pues se reconocen dentro de las mismas un aproximado de 409.589 víctimas registradas de las cuales ha sido reparadas 211.013 personas.

De lo anterior se puede colegir que en los casos ya resueltos en la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, que a mediados de 2017 ha podido tramitar en total 54 postulados pertenecientes a 9 bloques de las autodefensas y 1 bloque del Ejército Revolucionario Guevarista, compuestos de 17 comandantes de bloque y 17 patrulleros, colmando, con todo y los escollos detectados, uno de los propósitos de la Ley 975 de 2005 en lo que refiere a la adopción de medidas de reparación para las víctimas, llegando a favorecer a las víctimas con sumas económicas que oscilan entre 75 millones hasta 3 mil millones de pesos, dependiendo del número de víctimas indirectas, los delitos cometidos y los rangos de indemnización, llegando a indemnizar a las víctimas con un poco más de ciento cuarenta y nueve mil millones de pesos en 10 sentencias (\$149.782.004.789). cifra que sigue en aumento.

¹⁸⁴ CÁRDENAS GÓMEZ, Juan Guillermo. Oficio 07 del 24 de mayo de 2017 dirigido a la Dirección de Estudios Sectoriales del Sector Defensa, Justicia y Seguridad de la Contraloría General de la República. Presidencia de la Sala de Justicia y Paz del Honorable. Tribunal Superior de Medellín. En contraste GONZALEZ afirma que después de 8 años, ni justicia ni paz, del total de los 4.237 postulados solo el 0.21% ha tenido segunda instancia. A diciembre de 2012 de 14 sentencias solo 9 estaban en segunda instancia. En enero de 2014 se trataba de 16 sentencias de primera instancia que incluyen 22 personas. GONZALEZ POSSO, Camilo. Ley 975 de 2005. Ocho años después, ni justicia ni paz. Presidente Indepaz, Bogotá, 2014. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2014/02/LEY-975veredicto.pdf>. Consultado el 16 de septiembre de 2017. En este sentido la información de la Fiscalía General de la Nación señala a 2017 se han procesado 1.399 postulados, con un total de 906 procesos y 211.013 víctimas. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Dirección de Justicia Transicional. Consolidado de Resultados. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2017/08/Presentacion-estadistica-2017-agt-09.pdf>. Consultado: el 14 de octubre de 2017.

Con estos importantes datos se logra afirmar que la Jurisdicción de Justicia y Paz, en lo que corresponde al Distrito Judicial de Medellín ha realizado una importante labor para ubicar la responsabilidad de los autores y especialmente concretar las víctimas ocasionadas por quienes pertenecieron a los grupos violentos, reconociendo así el éxito del debido proceso en estos macro procesos victimales.

La sanción a las personas naturales por su pertenencia a los diferentes bloques de las organizaciones violentas, incluye la posibilidad que a futuro otras personas pertenecientes a los mismos bloques puedan ser procesados por parte de la Jurisdicción de Justicia y Paz, sumando igualmente nuevas víctimas que bien pueden llegar a montos indemnizatorios que tratan de resarcir aunque sea en pequeña forma el dolor producido por la acción de los violentos.

Una víctima que haya sido reparada por el medio procesal de justicia y paz, no tendría la oportunidad de ser nuevamente reparada en virtud del daño infligido por otro victimario, excepto cuando este le haya inferido una lesión no incluida en el anterior procedimiento de justicia y paz.

Resulta inquietante preguntarse cuál es la razón de ser para definir la manera como está diseñado el proceso de justicia y paz, y por qué los contextos se desarrollan en varias regiones apuntando a diferentes Bloques, ya que no existe una única sentencia en contra de un bloque con la totalidad de los integrantes que se postularon al proceso de justicia y paz; obteniendo como respuesta, que es la Fiscalía quien a medida que logra obtener la información requerida va presentando de manera fraccionada los postulados para audiencia de legalización de cargos, también se presentan casos en los que el Juez de Control de Garantías de Justicia y Paz legaliza en otros no, razón por la cual, los procesos no resultan ser uniformes, aspecto que es propio de todos los sistemas procesales.

Por lo anterior se investigó si además del trámite previsto en la ley 975/05 con sus modificaciones de la Ley 1592 de diciembre 3 de 2012, se cuenta con un plan o diseño metodológico para desarrollar el proceso de justicia y paz, por la magnitud y lo complejo

del proceso; encontrando que en efecto se estableció un derrotero denominado protocolo, el cual fue creado por la Sala de Justicia y Paz de Medellín y avalado por el Juez Español Baltazar Garzón quien en visita como asesor externo de la Misión de Apoyo al proceso de paz (MAPP) que adelanta la organización de Estados Americanos (OEA) consideró que era digna de exportación y ameritaba su implementarlo en otros países.

Por último, es importante acotar según se sustentó, que el grueso de las reparaciones, se han sufragado, con recursos estatales, a través del Fondo Para la Reparación y la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, lo que invita a plantear fórmulas para que haya más efectividad en la persecución, recaudo y disposición final de los bienes en cabeza de los victimarios o postulados, obligados por disposición legal a reparar, lo que por supuesto va ligado a la denunciada falta de eficacia de la labor adelantada por la Unidad de Administración de bienes, a cargo de la Fiscalía General de la Nación¹⁸⁵.

¹⁸⁵ De los 71.000 mil millones de pesos girados por el estado para las víctimas de justicia y paz, los ex movilizadas han puesto 5.100 millones, un poco menos del 7%. SARRALDE DUQUE, Milena. Para solo han pagado el 6 por ciento para sus víctimas. Conflicto y Narcotráfico. El Tiempo. 23 de abril de 2017. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/paramilitares-han-aportado-poco-a-reparacion-de-las-victimas-dice-la-contraloria-80648>. Consultado: 25 de julio de 2017. En contraste con este dato las FARC afirma que entregaron 963 mil millones de pesos entre bienes y dinero. REVISTA SEMANA. Portada. Exclusivo: el listado completo de los bienes de las Farc. 27 de agosto de 2017. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/bienes-de-las-farc-lista-completa-de-fincas-ganado-y-vehiculos/537903>. Consultado el: 23 de septiembre de 2017.

6. BIBLIOGRAFIA

A

ACOSTA OIDOR, Catalina. Anatomía del Conflicto Armado en el Valle del Cauca Durante la Primera Década del Siglo XXI. Revista Científica Guillermo de Ockham. Volumen 10, Número 1, Enero-Junio de 2.012.

AMBOS, Kai, El marco jurídico de la justicia de transición, Bogotá, Temis, 2008 pag- 28.

AMBOS, Kai, Et Al, Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (ley 975 de 2005) y derecho penal internacional. Estudio sobre la facultad de intervención complementaria de la Corte Penal Internacional a la luz del denominado proceso de justicia y paz en Colombia, Bogotá GTZ/Embajada de la República Federal Alemana en Bogotá/Georg- August-Universität Göttingen, 2010.

AMBOS, Kai. E. Gisela Elsner. 2009, Justicia de transición. Konrad Adenauer, Stiftung.

ARANGO RIVADENEIRA, Rodolfo, Derechos humanos como límite a la democracia. Análisis de la ley de justicia y paz, Bogotá, Universidad de los Andes – Grupo editorial norma, 2008.

ARIAS HERNÁNDEZ, Gabriel. Representación Judicial de las Víctimas en la Ley de Justicia y Paz. Defensoría del Pueblo. 2009. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Colombia-representation-judicial-victims-JPL-Spanish.pdf>. Consultado el: 21 de septiembre de 2017.

ARTEAGA MORALES, Blanca Ines Et Al. Identidades, enfoque diferencial y construcción de paz. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Facultad de Ciencias Sociales. Observatorio de Construcción de Paz. Bogotá, 2012. P. 382.

B

BAGLEY, Bruce. El tráfico de drogas y la política de los Estados Unidos en Colombia. Revista de Ciencias Sociales, Nro. 10, 2001.

BALLÉN, Rafael. Negociación del conflicto armado en Colombia: FARC . Extremeña de ciencias sociales 6. 2014. p. 58-76.

C

CARACOL TELEVISIÓN INTERNACIONAL. “Los Tiempos de Pablo Escobar, Memoria de una Época”. Capítulo 2, minutos 24:44 a 25:33. 39 Ídem, minutos 23:31 a 24:15. Tomado de internet Consultado el 14 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=mK-t6cTpNdw>. Consultado el día: 14 de febrero de 2015.

CÁRDENAS GÓMEZ, Juan Guillermo. Entrevista concedida el 24 de junio de 2017, en su condición de Presidente de la Sala de Justicia y Paz del H. Tribunal Superior de Medellín.

CÁRDENAS GÓMEZ, Juan Guillermo. Oficio 07 del 24 de mayo de 2017 dirigido a la Dirección de Estudios Sectoriales del Sector Defensa, Justicia y Seguridad de la Contraloría General de la República. Presidencia de la Sala de Justicia y Paz del Honorable. Tribunal Superior de Medellín. p. 7-8. Sentencias disponibles en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-medellin/decisiones-de-la-sala>

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL, (ICJT). “La reparación de las víctimas en Colombia, una promesa parcialmente cumplida”. 2015. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/news/estudio-reparacion-individual-victimas-colombia>. Consultado el: 16 de agosto de 2017.

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. Que es la justicia transicional. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>. Consultado el: 17 de septiembre de 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Proyecto de ley número 180 de 2004 Senado. Exposición de motivos de proyectos de la ley de justicia y paz por la cual se dictan normas sobre Verdad, Justicia, Reparación, Prevención, Publicidad y Memoria para el sometimiento de los grupos paramilitares que adelanten diálogos con el Gobierno. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2013/04/Antecedentes->

Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-Proyecto-de-Ley-180-de-2004.pdf. Consultado el: 19 de septiembre de 2017.

CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. 26-07-11. Radicación: 08001-23-31-000-2010-00762-01(41037).

Consejo Superior de la Judicatura, ACUERDO No. PSAA11-8034 DE 2011.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, expediente D-8963. Sentencia C-715 de septiembre 13 de 2012.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, expediente D-9930 sentencia C-286 del 20 de mayo de 2014.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Expediente D-4910. Sentencia C- 469 del 11 de mayo de 2004.

CORTE CONSTITUCIONAL sentencia C-572 de 1997 con ponencia de los magistrados Jorge Arango Mejía y Alejandro Martínez Caballero.

CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA. C-286 /14 20-05-14.

CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-250 de 2011 expedientes D-8231, D-8232, D-8240.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-370 de 2006

CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente D-6032. Sentencia C-370 de mayo 18 de 2006.

CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente D-9499. Sentencia C-579 de 18 de 2013, M. P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-180/14. 27-03-14.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-286/14

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-370 de 2006

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-516 de 11 julio de 2007, M.P Jaime Córdoba Triviño, declaro inexecutable la expresión “directo”, contenida en el primer inciso de la presente norma.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad C-575/06.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-025 de 2004. M.P.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso 19 Comerciantes. Sentencia 5 de julio de 2004. Hechos Probados.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, Párr. 175.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144, Párr. 175.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia Sentencia de 11 de Mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas)...”.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Trujillo Oroza – reparaciones, párr. 61; Caso Bámaca Velásquez – reparaciones, párr. 39; Caso Cantoral Benavides – reparaciones, párr. 41; Caso Durand y Ugarte – reparaciones, párr. 25; Caso Barrios Altos – reparaciones, párr. 25; Caso Velásquez Rodríguez – indemnización compensatoria, párr. 2

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Velásquez Rodríguez Vs. Honduras.) 1986.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL Sentencia AP7848-2016 Radicación N° 46.075 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, sentencia del 27 de abril de 2.011, radicado 34.547.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación penal. Sentencia SP2045-2017/46316 de febrero 8 de 2017Magistrado Ponente: Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación penal. expediente D-8963. Sentencia C-715 de septiembre 13 de 2012. Cita “El proceso penal de justicia y paz. Compilación de autos y sentencias de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia Noviembre 2011 a octubre de 2012, Tomo IV, Centro Internacional para la Justicia Transicional – ICTJ,. Bogotá 2012.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala Penal. Radicado 30097 del 8 de junio de 2011.
CRUZ, Edwin. Discurso y legitimación del paramilitarismo en Colombia: tras las huellas del proyecto hegemónico. Revista Ciencia Política, Nro. 8, Julio-Diciembre 2009.

D

DE GREIFF, Pablo. "Justicia y Reparaciones", en: DÍAZ, Catalina (editora), "Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Política", ICTJ, 2008.
DÍAZ, Catalina. "Elementos para un programa administrativo de reparaciones colectivas en Colombia", en: UPRIMY, Rodrigo y Catalina Díaz, "Tareas Pendientes: propuesta para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia", ICTJ, Bogotá, 2010,

E

ECODIARIO.ES. Los paramilitares de Colombia construyeron un horno para hacer desaparecer a sus víctimas. Disponible en: <http://ecodiario.economista.es/latinoamerica/noticias/1207389/04/09/Los-paramilitares-de-Colombia-construyeron-un-horno-para-hacer-desaparecer-a-sus-victimas.html#>. Consultado: 21-09-17.
El Tiempo, 3 de enero de 2004, p 1-4. "Don Berna dio orden de matarlo", en SEMANA, No. 1148, mayo 3 al 10 de 2004.
EL TIEMPO. ¿Qué pasa con los paras?. viernes 1 de junio de 2001, pp. 1-3. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-501366>. Consultado el: 20 de Septiembre de 2017.

F

FERNÁNDEZ, Edgar.. Tensiones del sujeto entre lo instituido y lo instituyente. Del frente nacional a la Constitución de 1991. 2014. Científica, , Guillermo de Ockham. 12. Nro. 1.
FERRER MAC-GREGOR, Eduardo Et Al. La obligación de "respetar" y "garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana. Análisis del artículo 1° del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano Estudios constitucionales vol.10 no.2 Santiago 2012. Disponible en: <http://www.scielo.cl/pdf/estconst/v10n2/art04.pdf>. Consultado el: 17 de agosto de 2017.
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Cartilla de atención a las víctimas. Disponible en: http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2012/07/CARTILLA-ATENCIÓN_A_LAS_VÍCTIMAS. Consultado el: 19 de septiembre de 2017.
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Dirección de Justicia Transicional. Consolidado de Resultados. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2017/08/Presentacion-estadistica-2017-agt-09.pdf>. Consultado: el 14 de octubre de 2017.
FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN. 4 diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.pares.com.co/home-noticias/los-indultos-otorgados-en-colombia>). Consultado el: 17 de febrero de 2017.

G

GALLEGO, Gloria María. FERNÁNDEZ, Natividad. Guerra y desaparición forzada en Colombia. *Jueces para la democracia*. p. 85-96..
GAMBOA T. C. Justicia transicional. Teoría y praxis. Editorial L. 2006.
GARCIA RAMIREZ, Sergio. Las Reparaciones en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Anuario iberoamericano de justicia constitucional, ISSN 1138-4824, N° 3, 1999.
GARCÍA SEGURA, H. La Colombia del acuerdo "para". El Espectador, Bogotá, p.3 A, semana del 21 al 27 de enero de 2007.
GAVIRIA DIAZ, Carlos. Programa pregunta Yamid. Entrevista a Carlos Gaviria Díaz y Luis Carlos Restrepo. Canal Uno. Octubre 30 año 2007. Disponible en: <https://www.las2orillas.co/video-el-duelo-juridico-entre-carlos-gaviria-luis-carlos-restrepo/>. Consultado el día: 14 de septiembre de 2017.

GÓMEZ, Fidel, y otro. Los grupos paramilitares en Colombia. Boletín de información. 2003.
GONZALEZ POSSO, Camilo. Ley 975 de 2005. Ocho años después, ni justicia ni paz. Presidente Indepaz, Bogotá, 2014. Disponible en: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2014/02/LEY-975veredicto.pdf>. Consultado el 16 de septiembre de 2017.
GUZMÁN, Diana Esther. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. UPRIMNY, Yepes Rodrigo. Las víctimas y la justicia transicional. ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?. Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010, Fundación para el Debido Proceso Legal. Washington, DC 2003.

H

HENAO, Juan Carlos. Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. *Revista de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, n.º 28, enero-junio de 2015, pp. 277-366. DOI: 10.18601/01234366.n28.10
HENAO, Juan Carlos. Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. *Revista de Derecho Privado*, Universidad Externado de Colombia, n.º 28, enero-junio de 2015, pp. 277-366. DOI: 10.18601/01234366.n28.10
HENDLER, Edmundo. Los Caminos del Derecho Penal. Cátedra Hendler. Departamento de Derecho Penal y Criminología. Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. Disponible en: [/http://www.catedrahendler.org/doctrina](http://www.catedrahendler.org/doctrina) (Entre la guerra y la “civilización”). Consultado el: 18 de septiembre de 2017.
HUHLE, Rainer. La violencia paramilitar en Colombia: Historias, estructuras, políticas de estado e impacto político. 2001. Revista del Cesla Nro. 2. p 69.

J

JUSTICIA. Periódico el tiempo. Víctimas del conflicto en Colombia ya son ocho millones. Desplazamiento, amenazas y despojo, los hechos violentos más denunciados. 16 de abril de 2016. Disponible en: www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16565045

L

LATORRE, Edimer. (2011) Visibilización de la memoria de las víctimas la violencia en el departamento del magdalena: resiliencia para construir verdad jurídica. Prolegómenos - Derechos y Valores - pp. 199 - 212.
LOPEZ DIAZ, Claudia Et Al. Daño y Reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz. Alvi Impresores Ltda. Bogotá, 2010. p. 153

M

MINISTERIO DE JUSTICIA. Dirección de Justicia Transicional. Reparaciones: una oportunidad para transformar vidas”. 2015, <http://www.justiciatransicional.gov.co>(Editorial) .
MONTROYA UPEGUI, Daniel. Llegaron los paras. La llegada del paramilitarismo a Medellín. 10 de junio de 2012. Centro de Estudios de Política y Relaciones Internacionales. Disponible en: <https://cepri.upb.edu.co/index.php/politica-urbana/llegaron-los-paras-la-llegada-del-paramilitarismo-a-medellin> Consultado el: 21 de junio de 2017.

N

NACIONES UNIDAS. Agencia de la ONU para los refugiados - ACNUR. Tendencias Globales. Mundo el Guerra. Desplazamiento Forzado en 2014. Génova, 2015. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/10072.pdf?view=1>. Consultado el: 16 de octubre de 2017. Esta posición jurídica fue adoptada por las siguientes sentencias:
NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005.
NACIONES UNIDAS. Carta de la Naciones Unidas. San Francisco, 25 de abril-26 de junio de 1945.

NACIONES UNIDAS. Comisión de Derechos Humanos. Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en la aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión, (2 de octubre de 1997). La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/rev.1. anexo II Párr. 42.

NACIONES UNIDAS. Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos. Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de reparaciones, Nueva York y Ginebra, 2008.

NACIONES UNIDAS. oficina del alto comisionado de las para los derechos humanos. S/2004/616.

O

OCHOA, Omar. Plan Colombia: Una lectura retrospectiva. Revista Panorama, 7, Nro. 12, 2013.

ORNELAS DELGADO, Jaime; ACEVES LÓPEZ, Liza. La izquierda latinoamericana en el siglo xx y la utopía recuperada Bajo el Volcán, vol. 11, núm. 17, septiembre-febrero, 2011. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Puebla, México.

ORTIZ SAMAYOA, María José. “La reparación como tercera vía. Universidad de Salamanca (España). Disponible en: <http://www.tdx.cat/handle>. Fecha de publicación 14 de enero de 2014. Consultado el 14 de septiembre de 2017.

P

PARDO, Rafael. La historia de las Guerras. Ediciones B Colombia S.A. Bogotá, 2004.

PASTRANA, Eduardo. La Unión Europea frente a la Ley de Justicia y Paz y la desmovilización de las AUC: entre las dudas y el pragmatismo, Policypaper No 25, Bogota, Fescol, 2006.

PATIÑO GONZÁLEZ, María Cristina. El derecho a la víctima a obtener reparación. Especial consideración a la Ley 975 de 2005. Revista Pensamiento jurídico. No. 17. Nov-Dic 2006. Comentarios sobre la Ley de Justicia y Paz. Bogotá. Universidad Nacional de Colombia,

PETRO GUSTAVO “Origen del paramilitarismo en Colombia y su relación con Antioquia”. Publicado el 8 de agosto de 2014. Abril 2007. Exposición de Gustavo Petro Urrego en el Senado sobre el origen del paramilitarismo actual en Colombia y su relación con algunos importantes dirigentes, militares, instituciones gubernamentales, empresarios y gobernantes antioqueños. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=iqEf717TTJE>. Consultado el 15 de mayo de 2017.

R

RANGEL, Alfredo. Algunas consideraciones acerca de la Ley de Justicia y Paz. . p. 96.

RETTBERG, Angelika. (2002). Empresarios y política en Colombia: un estudio de caso del gobierno Samper. Revista de Estudios Sociales, Nro.12, 52-65.

REVISTA SEMANA. Portada. Exclusivo: el listado completo de los bienes de las Farc. 27 de agosto de 2017. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/bienes-de-las-farc-lista-completa-de-fincas-ganado-y-vehiculos/537903>. Consultado el: 23 de septiembre de 2017.

RIVAS NIETO, Pedro. & REY GARCÍA, Pablo. Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia (1964-2006). Revista Confines, Volumen 4 (007). 2008, enero-mayo. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Monterrey, México. Disponible en: <http://confines.mty.itesm.mx/articulos7/RivasP.pdf>. Consultado el 16 de mayo de 2017.

RODRÍGUEZ, Carolina. Conflicto armado interno en Colombia? Más allá de la guerra de las palabras. Magistro. 2010, febrero 26.

RODRÍGUEZ, Miriam. De las armas a la desmovilización.. Revista Internacional de sociología, 2009. Nro. 1,

RODRÍGUEZ, Tania. Geografía del terrorismo en Colombia: Una visión retrospectiva. Revista de paz y conflictos. 2016.

ROSA, Fidel Gómez. Los grupos paramilitares en Colombia. Boletín de Información, 2003, no 279, p. 39

ROTONDI, M. Instituciones de derecho privado. 1953, núm. 71. Madrid ,

ROUSSET SIRI, Andrés Javier. El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos / ISSN 2250-5210 / 2011 Año I – N° 1.*

ROY, Joaquín. *La Ley de Justicia y Paz de Colombia: Contexto, perspectivas internacionales, y actitud de la Unión Europea.* EU Comisión. Universidad de Miami. p. 34. Disponible en: <http://www6.miami.edu/eucenter/royfinal.pdf>. Consultado el: 10 de octubre de 2017. Lo que ha sido respetuosamente solucionado de forma democrática y transparente por parte de la Jurisdicción de Justicia y Paz.

S

SÁNCHEZ TORRES, Carlos Ariel. *Notas a la decisión judicial sobre la muerte de Gaitán.* *Revistas estudios jurídicos.* 2001.

SARAY, Nelsón. *Incidente de reparación integral de perjuicios, en la ley 906 de 2004,* Editorial Leyer 2010.

SARRALDE DUQUE, Milena. *Paras solo han pagado el 6 por ciento para sus víctimas. Conflicto y Narcotráfico.* *El Tiempo.* 23 de abril de 2017. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/paramilitares-han-aportado-poco-a-reparacion-de-las-victimas-dice-la-contraloria-80648>.

STEIN, Santiago. *Aspectos Fundamentales de la Ley 975 del 2005 de Justicia y Paz.* Publicado el marzo 6, 2013. Disponible en: <https://sociologiauniandes2013.wordpress.com/2013/03/06/aspectos-fundamentales-de-la-ley-975-del-2005-de-justicia-y-paz/>. Consultado el: 18 de agosto de 2017.

T

TORREGROSA, Rodrigo. (Julio-Diciembre,2011). *Algunas reflexiones sobre la justicia transicional en Colombia desde el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.* *Diálogos de saberes.* Nro. 35. p. 47

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN. Sala de Justicia y Paz. decisión proferida el 7 de julio de 2016, con ponencia conjunta de los Magistrados Juan Guillermo Cárdenas Gómez y Rubén Darío Pinilla Cogollo, dentro del proceso radicado 110016000253 2009 83825, según se extracta del portal electrónico oficial de la Rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-medellin/decisiones-de-la-sala/>

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN. Sala de Justicia y Paz. Postulado: Sentencia Olimpo de Jesús Sánchez. ERG. Criterios de Indemnización, p. 462 y ss. p. 513 y ss.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN. Sala de Justicia y Paz. Procesado Jesús Ignacio Roldán Pérez. Radicado 2006-82611.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN. Sala de Justicia y Paz. Radicado 0016000253-2007-82700, 0016000253-2008-83269, sentencia del 24 de septiembre de 2015. M.P. Rubén Darío Pinilla Cogollo.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN. Sala de Justicia y Paz. Una es la sentencia emitida el 24 de septiembre de 2015, con ponencia del Magistrado Rubén Darío Pinilla Cogollo, dentro de los procesos Radicados: 0016000253-2007-82700, 0016000253-2008-83269, 0016000253-2007-82699, 0016000253-2008-83275, 0016000253-2006-80864, 0016000253-2008-83275 y 0016000253-2008-83285.

U

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. *Cubrimientos de indemnizaciones en Justicia y Paz por la Unidad de Víctimas.* Disponibles en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparaci%C3%B3n-judicial-en-justicia-y-paz/14875>. Consultado el: 16 de septiembre de 2017.

UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Registro Único de Víctimas (RUV). Disponible en: www.rni.unidadvictimas.gov.co/RUV. Consultado: 21-09-17.

UPRIMNY, Yepes Rodrigo. *Las víctimas y la justicia transicional. ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?.* Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010, Fundación para el Debido Proceso Legal. Washington, DC 2003. p. 103.

V

VELÁSQUEZ RIVERA, Eduard de Jesús. Historia del paramilitarismo en Colombia. Historia, Sao Paulo. V 26. No. 1, 2007.

VERA PIÑEROS, Diego. Desarrollo Internacional de un Concepto de Reparación Integral a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario: Complementos a la Perspectiva de la ONU. Revista Política, Universidad Javeriana, Bogotá (Colombia), Vol. 13, No. 2, 739-773, julio-diciembre 2008. p. 739-773. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v13n2/v13n2a11.pdf>. Consultado el: 29 de septiembre de 2017.

VERDAD ABIERTA. Estadística de masacres. disponible en: <http://www.verdadabierta.com/cifras/3828-estadisticas-masacres>. Consultado: 12 de septiembre de 2017.

VERDAD ABIERTA. Justicia y paz procesará crímenes de las autodefensas de ortega. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/35-bloques/4653-justicia-y-paz-procesara-crimenes-de-las-autodefensas-de-ortega/>. Consultado el: 16 de agosto de 2017.

VERDAD ABIERTA. Masacres 1980 – 2012. Disponible en: www.verdadabierta.com/cifras/3828-estadisticas-masacres. Consultado: 21-09-17.

VILLA MARTINEZ, Marta Inés Et Al. Medellín: memorias de una guerra urbana, CNMH- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). Panamericana Formas e impresos S.A. Bogotá. p. 104.

VILLARAGA SARMIENTO, Alvaro. De los grupos paramilitares precursores al BLOQUE TOLIMA (AUC). 6 de julio de 2017 Disponible en: <https://www.sur.org.co/de-los-grupos-paramilitares-precursores-al-bloque-tolima-de-las-auc/>. Consultado el: 18 de julio de 2017.

Z

ZULETA. Monica. La violencia en Colombia: avatares de la construcción de un objeto de estudio. Nomadas. Universidad Central de Colombia. 2006. p. 54-69

ZULUAGA, John. Acerca del procedimiento en la Ley 975 de 2005 o de justicia y paz. MOLINA LÓPEZ, Ricardo. Lecciones de derecho penal, procedimiento penal y política criminal. Dike – Universidad Pontificia Bolivariana Medellín. 2012, p. 571 y ss.

ZULUAGA, John. Acerca del procedimiento en la Ley 975 de 2005 o de justicia y paz. MOLINA LÓPEZ, Ricardo. Lecciones de derecho penal, procedimiento penal y política criminal. Dike – Universidad Pontificia Bolivariana Medellín. 2012, p. 571 y ss.

